

Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562725	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	VITAMIN CHOICE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a la reclasificación a clase 5 de "Comprimidos vitamínicos efervescentes" puesto que dicho producto tiene una finalidad diferente (médica) la cual difiere de la cobertura original "POLVOS EFERVESCENTES (SORBETE) PARA BEBIDAS" de clase 32, por ello se observa para elimine "POLVOS EFERVESCENTES (SORBETE) PARA BEBIDAS" atendido a que no ha sido posible determinar el producto con claridad ni su pertenencia a esta clase o reclasifique a clase 5 como "COMPLEMENTOS VITAMÍNICOS EN COMPRIMIDOS QUE DISUELTOS EN AGUA SIRVEN PARA ELABORAR BEBIDAS EFERVESCENTES". A escrito de fecha 27-12-2023: Se corrige parcialmente la cobertura.
1562774	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	Mixta	MASTER KONG	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No ha lugar dado que lo acompañado fue la traducción y por ende, no cumple con lo observador. Se reitera para que acompañe la transliteración de los símbolos orientales incluidos en la etiqueta, es decir, debe indicar cómo sonarían dichos símbolos al ser pronunciados en su idioma original. A escrito de fecha 26-12-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563764	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAS OUTDOOR OMAR ALBERTO CUEVAS ROMERO SpA	Mixta	MO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose revisado el instrumento custodiado bajo el número 239367 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: cumpla debidamente acompañando poder para representar a la solicitante de autos.
1567172	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Cooperativa Agrícola de Artesanas Aymaras de la Provincia del Tamarugal Limitada o "Aymar Sawuri"	Mixta	Aymar Sawuri	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el articulo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: "Descripción de los métodos de control de la marca", en concreto, debe tener una articulo o título en el cual se detalle de forma clara como la titular de la marca colectiva ejercerá a través de sus miembros el control del cumplimiento del reglamento por parte de los usurarios autorizados, a saber, sí hará inspecciones, cuál será su frecuencia, como serán estás, u otros medios para dichos fines. Junto con lo anterior, debe detallar si las modificaciones del reglamento se harán por medio de una junta ordinaria a la que llamará la titular, o cual será el mecanismo en el que se someterá a aprobación de la mayoría de los participantes, tal como señala en el artículo vigésimo.
1569150	Mauricio Paschold Stetter, en representación de My Soft SpA	Denominativa	Müna	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569200	Rafael Alejandro Cruz Robles, en representación de Suplementos Alimenticios Dr.Nutrición Rafael Cruz EIRL	Mixta	DRNUTRICIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1569204	Angélica Andrea Betzabé Cárdenas Paredes, en representación de Clinica Bliss limitada	Denominativa	Bliss Clinical	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1569247	Iván Muhammad Vega Morales, en representación de Aníbal Bladimir Bravo Bustos	Denominativa	TropiKonce	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1569249	Oscar Mauricio Ovando Hernandez, en representación de Fundación SET	Denominativa	SET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1569257	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de HOTELERA LOS ESPANOLES LIMITADA	Denominativa	LOS ESPAÑOLES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose consultado el poder custodiado bajo el número 759919, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante de autos.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570577	Jesús Enrique Verdugo Llanos	Denominativa	auditoriainmobiliaria.cl	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "AVENIDA LOS AROMOS PARCELA 26" No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570696	Eliseo Francisco Rodríguez Cayuqueo	Mixta	Mapuchela Chol Chol Wallmapu	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MAPUCHELA CHOL CHOL WALLMAPU". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAPUCHELA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el (los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la ba



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	· ·	, .		
				WALLMAPU, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570742	Joaquín José Izquierdo González, en representación de Pedro Pablo Huerta Arce	Denominativa	CASACAS ROJAS CAFÉ	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Guayaquil La Puntilla Avenida tercera numero, Provincia de Guayas". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.
1570788	Luis Felipe Muñoz Ruiz, en representación de BLACK SPA	Mixta	CLUB BLACK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570810	Leonardo Felipe Olivares Donoso	Multimedia	shock	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare si la marca pedida es multimedia o de movimiento, ya que en virtud de la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas", la marca pedida se ajustaría más a las marcas de movimiento que son aquellas compuesta de un movimiento o un cambio en la posición de los elementos de la marca, o que los incluya, se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo de video que reproduzca el movimiento, mientras que las multimedia llevan audio, el cual no está contenido en el video acomapañado en la solicitud. Adicionalmente, se debe acompañar una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición de la marca pedida, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1570840	Jorge Daniel González Rojas, en representación de Five Bags SpA	Mixta	Five Bags	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 Documento del Servicio de Impuestos Internos, en el cual no da cuenta de las facultades otorgadas de la administración. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador en donde tenga las facultades de representación ante este instituto o acompañe poder.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1570879	Dusan Koscina Del Valle	Mixta	Pacha Compost	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570896	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Denominativa	PEDRO POVEDA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570900	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Denominativa	PEDRO POVEDA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1570902	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Denominativa	PEDRO POVEDA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1570907	Sebastián Vicente Mario Villavicencio Villagra, en representación de COMITE PARALIMPICO DE CHILE	Denominativa	TEAM PARACHILE	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. En atención a escritura pública número dieciocho en lo referente a las facultades indica que el presidente, tesorera y gerente general deben representar dos conjuntamente, cualquiera de ellos "representar judicial y extrajudicialmente a la institución". Acompañe datos completos del segundo representante y ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave única o clave Inapi a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. O en su defecto, el segundo representante otorgue poder al primer representante para que lo represente ante este instituto.
1570922	Lilian Jacqueline Isamit Ravello, en representación de Editorial Universitaria S.A.	Denominativa	Editorial Universitaria	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Certificado de registro de comercio de Santiago no es suficiente para acreditar representación. Acompañe copia simple de documento de constitución de sociedad donde conste el representante y sus facultades.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570947	Carlos Puelma Allende, en representación de VIRGIN ENTERPRISES LIMITED	Denominativa	VIRGIN CONNECT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Virgin Enterprises Limited. Poder en custodia informado N° 38562 y 77764 no dan cuenta de su representación.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561269	Rodrigo Marchant Rivera , en representación de LIFECORP SpA	Denominativa	sleepiz	Téngase por cumplido lo ordenado, actualícese base de datos.
1562116	Francisco José Molina Palomer, en representación de Francisca Celeste Valencia Fonseca y Francisco José Molina Palomer	Mixta	F&D INTEGRAL LOGISTICS	Proveyendo escrito de fecha 05 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación.
1562930	Juan Enrique Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Ginebra SpA	Denominativa	FERNET CARPINTERO	A escrito de fecha 27-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1563108	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Cristian Alfonso González Muñoz y Juan Gabriel Duque Saitua	Denominativa	La Guay	A escrito de fecha 15-12-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238532, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Estese a lo resuelto, ya que no indica numero de poder.
1563123	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BETTERWAY SPA	Mixta	BETTERWAY	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239088.
1563233	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION	Denominativa	PAQ-TIPHI	A escrito de fecha 19-12-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 238728 y 223880. Al otrosí: Téngase presente.
1563337	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	TM TONY MONTANA	
1563435	Cristian Manuel Cardinali Trincado, en representación de Inversiones y Comercializadora Odiseo SpA	Denominativa	Manta Soft	Téngase por cumplido lo ordenado.
1563438	Cristian Manuel Cardinali Trincado, en representación de Inversiones y Comercializadora Odiseo SpA	Denominativa	Be Clean	Téngase por cumplido lo ordenado.
1563452	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A.	Denominativa	CASABAT	A escrito de fecha 15-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1563613	Liliana Toyos	Mixta	Hotel Boutique Nalcas	A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1563674	Arturo Ibáñez Iligarai , en representación de El Abrazo Films SpA	Denominativa	En el depa	Téngase por cumplido lo ordenado.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563695	Irene del Carmen Ferrer Meli, en representación de Fundación Vida, Salud y Ciencia	Mixta	PROYECTO LUZ Y VIDA FUNDACIÓN VIDA SALUD Y CIENCIA	A escrito de fecha 22-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, sin embargo, se corrige de oficio "Servicios de beneficencia, a saber, labores sociales sin fines de lucro a mujeres embarazadas, directamente o a través del apoyo a otras organizaciones que persigan tales fines" por "Labores sociales sin fines de lucro a mujeres embarazadas, directamente o a través del apoyo a otras organizaciones que persigan tales fines", pues el término "servicios de beneficencia" como ya se ha mencionado puede ir en varias clases y eso genera confusión.
1563711	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	A escrito de fecha 27-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1563747	Israel Pino Rebolledo	Mixta	winkul	A escrito de fecha 23-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio "PATINETAS, BICICLETAS(no eléctricas)" por "PATINETAS (NO ELÉCTRICAS), BICICLETAS DE JUGUETE Y FIJAS" ya que las bicicletas deportivas son de clase 12 y dado que es la intención del solicitante tener su cobertura en clase 28 se corrige para evitar confusiones.
1563791	Az Y Compañía , en representación de MATÍAS ALEJANDRO NEGRETE PINCETIC	Mixta	eVINK	A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1563815	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de NCR Corporation	Denominativa	NCR VOYIX	A escrito de fecha 20-12-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura de clase 35, sin embargo, no ha lugar a "preparación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; administración y gestión de empresas", toda vez que corresponden a nuevos servicios de caracter más amplio que un " programa de gestión de activos". Al otrosí: Téngase presente y se tiene a la vista poder en custodia N° 220963.
1563927	Constanza Mir Franken, en representación de CMF Design SpA	Denominativa	Aura Studio	A escrito de fecha 27-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Advirtiendo que existe una discrepancia entre la titularidad indicada en la solicitud, con la acreditada con el poder y, entendiendo que se debió a un error involuntario, se corrige de oficio al titular y se deja como tal solo a CMF Design SpA
1563999	Victor Daniel Rubio Carrasco, en representación de Ingeniería y electricidad RPElectric Ltda.	Mixta	RPElectric	Téngase por cumplido lo ordenado.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564232	Ricardo Anibal Crespo Vergara, en representación de GEO- INGENIEROS SPA	Denominativa	NEUREN	Téngase por cumplido lo ordenado.
1564283	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CCB SOLUTIONS SPA	Mixta	EMPRESA SEGURA	Téngase por cumplido lo ordenado.
1564537	Carlos Leonardo Muñoz Núñez, en representación de Jimena del Rosario Oros Vega	Mixta	PIN PON	Téngase por cumplido lo ordenado.
1564577	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de KINJIRUSHI KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS KINJIRUSHI CO., LTD.)	Mixta	KINJIRUSHI BRAND	Téngase por cumplido lo ordenado.
1564901	MGA Abogados SpA, en representación de CAFETERIA VOLLUTO LIMITADA	Mixta	Volluto	
1565013	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. Y Exp De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		Téngase por cumplido lo ordenado.
1565014	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y. Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		Téngase por cumplido lo ordenado.
1565430	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cultivos Marinos y Agrícolas Gemar Ltda.	Mixta	GEMAR SEA BEAUTY	Proveyendo escrito de fecha 03 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación GEMAR SEA BEAUTY en letras mayúsculas de color café. Sobre la denominación, una figura compuesta por líneas curvas en color café que simula una concha. fondo blanco."
1565980	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROLINA HERMINDA DÍAZ BERGER y MANUEL REINALDO CONTRERAS CIFUENTES	Mixta	CETTA GROW	Proveyendo escrito de fecha 03 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1566524	Ivonne Angel Encina, en representación de maxivision spa	Denominativa	Maxivision	Proveyendo escrito de fecha 04 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1569155	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	
1569163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nutrición Médica SpA	Mixta	NutriMédica	
1569165	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569169	Ivette Selva Pérez Pino, en representación de DONARI Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS SPA	Mixta	DONARI Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS SPA	
1569209	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMPO EXPERT GmbH	Denominativa	Ferro Top	
1569211	Carlos Andrés Ortíz González, en representación de Comercial Luque Limitada	Mixta	COMERCIAL LUQUE	
1569213	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FAES FARMA CHILE SALUD Y NUTRICION LTDA.	Denominativa	FLUTICALONE	
1569216	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de Exim Cargo Group SAS	Mixta	EXIMCARGO	
1569223	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de SOCIEDAD TRATTORIA DALLE ALPI SPA	Denominativa	PIZZAMANIA	
1569227	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Denominativa	FRUNA NONITA	
1569241	Nicolás Leonardo Contreras Oviedo, en representación de CASA GELATO SPA	Mixta	CASA GELATO	
1569242	Angelo Dante Sierra Cáceres, en representación de COMERCIAL ALIMENTOS SERRANO SPA	Denominativa	ALIMENTOS SERRANO NUTRICION ANIMAL	
1569250	Andrés Anselmo Aguayo Díaz	Denominativa	MILAN	
1569252	Dellafiori Abogados Spa, en representación de SANZYME PRIVATE LIMITED	Denominativa	PUBERGEN	
1569253	Dellafiori Abogados Spa, en representación de SANZYME PRIVATE LIMITED	Denominativa	SUGEST	
1569254	Dellafiori Abogados Spa, en representación de SANZYME PRIVATE LIMITED	Denominativa	TESTOKI	
1569256	Dellafiori Abogados Spa, en representación de SANZYME PRIVATE LIMITED	Denominativa	GYNOGEN	
1569261	Dellafiori Abogados Spa, en representación de SANZYME PRIVATE LIMITED	Denominativa	LOBUN	
1569373	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Denominativa	SOLANES	
1569374	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Denominativa	PLASTICOS SOLANES	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569375	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Denominativa	SOLANES	
1569377	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Denominativa	PLASTICOS SOLANES	
1570579	Pedro Pedro Mendive Krumm	Denominativa	FUTBTON	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1570639	María Claudia Del Solar Zamora, en representación de RUBICÓN EDITORES SPA	Denominativa	EDITORIAL RUBICON	
1570641	Carlos Puelma Allende, en representación de QUIÑENCO S.A.	Denominativa	LQ	
1570691	Bruno Pablo Lavín Sanhueza	Denominativa	Integralbiz	
1570692	Verónica Andrea Alvarado Pino, en representación de Centro de Salud Kinepsi Limitada	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. En vista de lo anterior, se elimina la denominación.
1570695	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES TORNIN SPA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570697	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Celeste Muñoz Ossandón	Mixta	Draceleste	
1570698	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Scarlet Josefa Keim Verdugo	Mixta	HUERTO LAS RAÍCES	
1570701	Nelson Javier Lobos Camerati, en representación de Patricio Emilio Pradena Henríquez	Mixta	COVEMAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jonettuu	Nepresentante	Tipo signo	IVIAI CA	Objet vaciones
1570702	José Miguel Quezada Infante	Mixta	Wiclinic Alivio cuando más lo necesitas	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WICLINIC ALIVIO CUANDO MÁS LO NECESITAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WICLINIC no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WICLINICS por WICLINIC ALIVIO CUANDO MÁS LO NECESITAS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1570705	Alessandri & Compañía imitada, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	EL ANTÍ DOTO COPANO M TÓMALO CON HUMOR	Se corrige de oficio la individualización del representante, en virtud, de los poderes en custodia citados.
1570707	Sebastián Ramiro Jofré Castro, en representación de Tarek Felipe Jerez Venegas	Mixta	DEEP	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570738	Manuel Andrés Guzmán Tello, en representación de Servicios Computacionales Austral Networks Ltda	Mixta	Alerta Compliance	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALERTA COMPLIANCE". Que, la Resolución Exenta Nº 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALERTACOMPLIANCE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALERTACOMPLIANCE por ALERTA COMPLIANCE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que cada termino está dispuesto en una parte diferente de la etiqueta, que ambos tienen diferente color y son idimas distintos, y que todo esto genera un espacio entre los dos terminos denominativos. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.
1570746	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de RENTAS MANQUEHUE SpA	Denominativa	WORKHUB MANQUEHUE	
1570747	Mario Alejandro Michaud Kostner, en representación de Puente Financiero SpA	Denominativa	Puente Financiero	
1570750	Bastián Felipe Dotte Lienán	Denominativa	Ritmo&Guapería	
1570756	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	THOR	
1570758	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Tecnología y Seguridad SBS LATAM SpA	Denominativa	TRANSMANAGER	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570759	Simón Adrián Aqueveque Hevia, en representación de Patricio Ignacio Rendic Munizaga	Denominativa	Force Motors	
1570760	Javier Ignacio Vásquez Zúñiga	Denominativa	JV Abogado	
1570761	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	INHER RICHMOND	
1570762	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	EMGLANCE	
1570764	Matías Javier Daza Valdés	Denominativa	ALL FIT NUTRITION	
1570765	Carolina Gabriela Cuevas Mata	Denominativa	SIMOVESTIDOS	
1570766	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	OZANIK RICHMOND	
1570769	Luciana Josefa Lehuedé Santibáñez	Denominativa	Pequeña fauna	
1570770	Carlos Puelma Allende, en representación de Maria Isabel Gazitua Swett	Denominativa	GANAR O SERVIR?. DE VUELTA AL PASADO	De oficio se ordena el nombre de la titular por nombre y apellidos.
1570792	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alejandro Huerta Tapia	Mixta	Los Name	
1570793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dimas Jose Acosta Pernia	Mixta	KOISHU SUSHI HOUSE	
1570794	Jaime Andrés Loyola Parra	Denominativa	miiContador	
1570795	Luis Alejandro Amaya González, en representación de LAMAYA SPA	Denominativa	ChileAdMedia	
1570796	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elvis Michel Coloma Ahumada, Isaac Mauricio Bustamante Tamayo y Juan Gabriel Fuentes González	Mixta	Cuarta Dimensión	
1570797	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Eduardo Solís Fuentes	Mixta	Ama Dablam Coffee	
1570798	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Alejandro Fernández Carrasco	Mixta	RESISTEST	
1570799	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Repuesto Spa	Mixta	TRC	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570800	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HealthLink Consultores Spa	Mixta	HealthLink Consultores	
1570801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Ripamonti Montt	Mixta	NetBridge, comunidades conectadas	
1570802	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Carolina SPA	Mixta	Perfumes Carolina	
1570803	Alejandro Ignacio Ivánovich Díaz	Mixta	EC Espacio Campo	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EC Espacio Campo". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Espacio Campo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Espacio Campo, por EC Espacio Campo, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1570804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD RIVERA DURÁN Y COMPAÑÍA SpA	Mixta	Memos Pizzas	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570806	Alejandra Irma Franjola Contreras	Mixta	Al-Weeder Ground Operating	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AI-WEEDER GROUND OPERATING". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AI-WEEDER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Al-WEEDER, por Al-WEEDER GROUND OPERATING, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos considerados en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "Al-WEEDER" escrito en letras mayúsculas y con un tipo de letra sans-serif. Debajo del nombre de la marca, se encuentra el esl



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-		·	
				semicircular de bordes laterales lineales y al centro un círculo a modo de "cabeza" o sensor. seguido a los costados de líneas verticales con un círculo central a modo de "brazos" a los lados. Abajo su cuerpo formado por rectángulo que en su interior contiene líneas horizontales y abajo un rectángulo con dos cuadrados a sus costados con líneas verticales en su interior a modo de pies. Todo en color verde sobre un fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Escardador Al operación en tierra.
1570807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Andrés Rivas Pulgar, Oscar Félix Rivas Sepúlveda y Oscar Ignacio Rivas Pulgar	Mixta	REIMAGINAR FUNDACIÓN REIMAGINAR JUNTOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación REIMAGINAR en letras mayúsculas de distintos colores alineado a la izquierda. Arriba RE en azul con amarillo centro de letra R, abajo IMA en morado con amarillo centro de letra A y abajo GINAR en verde y con amarillo el centro de letras A y R, especial caracterización de letra I representada por un lápiz de formas geométricas. A la derecha, un ave de origami de borde azul en colores morado oscuro, verde y amarillo. Abajo, la denominación FUNDACIÓN, abajo REIMAGINAR y más abajo JUNTOS en letras mayúsculas de color gris. Todo sobre un fondo blanco."
1570808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Repuesto Spa	Mixta	Elrespuesto.cl	
1570809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Francisco Paut Celis	Mixta	Marketcars	
1570811	José Miguel Caro Bustamante	Mixta	MediPet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta corresponde a cuadrado azul de bordes redondeados de color blanco, en su interior dibujo de la la silueta de un perro en blanco junto a la silueta de la cabeza de un gato de color azul seguido del signo +. Seguido de denominación MediPet, siendo Medi de color blanco y Pet de color celeste, con especial caracterización en letra P que incluye la misma figura del perro y el gato en color azul el perro y celeste el gato."



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Ricardo Vásquez Parraguez	Mixta	PERSONAJES	
1570813	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Electricidad y Prevención Opazo Spa	Mixta	Dr. Eléctrico	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular al medio líneas de cardiograma en color negro, sobre ésta, un rayo en color amarillo. Abajo, la denominación DR. ELÉCTRICO en color negro, denominación DR. escrito sobre un cuadrado de color amarillo. Todo sobre un fondo blanco."
1570814	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Aguilera Moreno y Roberto Ignacio Limonao Arrieta	Mixta	Primitivo	
1570815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Operaciones en Comercio Exterior OPCE Logística Spa	Mixta	OPCE LOGISTICA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de estrella polar en colores azul y celeste. Denominación OPCE en letras mayúsculas de mayor tamaño en color azul. Abajo, la denominación LOGÍSTICA en letras mayúsculas de menor tamaño en color celeste. Todo sobre un fondo blanco."
1570817	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Alejandro Díaz Muñoz	Mixta	Cincuenta Sombras	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación CINCUENTA en letras mayúsculas en color blanco. En el centro una boca con labios en tonalidad roja y dientes blancos. Abajo, la denominación SOMBRAS en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco. Fondo color café oscuro."
1570818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubén Ignacio Durán Lucero	Mixta	TuCacharro.cl	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un auto de frente de color celeste con boca en negro y con anteojos azul de borde negro y ruedas negras, desde el lado trasero del auto se desprende una línea curva hasta rodear la parte baja frontal en color negro. Abajo denominación TUCACHARRO.CL en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre un fondo blanco."



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stefan Andreas Mahncke Sandrock	Mixta	Granosem	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación GRANOSEM dividida en GRANO arriba y SEM abajo en color negro alineado a la derecha. Seguido de Figura de una hoja en color naranjo que en su interior contiene la figura de un trigo en color blanco. Todo sobre un fondo blanco."
1570820	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE PRESTACIONES MEDICAS CEDIMED LIMITADA	Mixta	CENTRO MÉDICO CEDIMED	
1570821	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alpe Banquetería Ltda	Mixta	Alpe Gourmet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación ALPE en color negro con especial caracterización de la letra P en color verde olivo que se alarga hasta formar un punto que reemplaza la letra O de gourmet. Abajo, la denominación GOURMET en color negro con especial caracterización de la letra O, la cual es una continuación de la letra P que termina en un círculo en color verde olivo. Todo sobre un fondo blanco."
1570823	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SABE A PAN SPA	Mixta	SABE A PAN	
1570824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUZ PRODUCCION S.A.	Mixta	Sunset Sessions	
1570825	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonattan Ismael Cavieres Valencia	Mixta	RESETQ	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular formada por cuatro líneas curvas en colores celeste y azul, en el interior al centro del círculo figura de una cabeza humana en color blanco con una figura de líneas y círculos en tonalidades azules y celestes que simula una estrella de seis puntas. Abajo Denominación RESET Q en tonalidades azuladas. Todo sobre un fondo blanco."
1570826	María Alejandra Valenzuela Reyes	Denominativa	Rivière estética y salud	
1570827	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Josefina Paz Ossandón Allende	Mixta	JoChefcita	
1570828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VENTANAS BIOBIO SPA	Mixta	Ventanas Biobío	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela	Mixta	IMPLANTES DENTALES CHILE CDC	
1570830	Fernando Enrique López Carvajal	Mixta	atlanticsecurity	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1570831	Vicente Javier Escuer Riva	Denominativa	cimaurbano	
1570832	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	PANTERA	
1570833	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	PANTHER	
1570835	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	SPEEDVAN	
1570836	Christian Javier Carcamo Zamora	Mixta	BailaNena	
1570837	Patricia Paola Soto Aravena, en representación de Efectividad360 Limitada	Denominativa	EFECTIVIDAD360	
1570838	Pablo Chianale cerda	Denominativa	henlatado	
1570839	Juan Franklin Paz Carvajal, en representación de Juan Franklin Paz Carvajal Hotel VIP E.I.R.L.	Denominativa	Hotel VIP	
1570841	Matías Gabriel Rodríguez-peña González	Denominativa	salty buddha	
1570842	Matías Gabriel Rodríguez-peña González	Denominativa	salty budda	
1570843	Marcela Alejandra Morales Gedda	Denominativa	SOMOS ACCION DE CAMBIO	
1570844	Carla Andrea Huerta Miranda	Denominativa	Abogadadeimpuestos	
1570846	Rodrigo Andrés Zambrano Estay, en representación de Zambrano, Hathaway y Compañía Limitada	Denominativa	MoT Movimientos de Transformación	Se corrige de oficio solicitante en razón de documentación acompañada.
1570847	Daniela Francisca Flores Rojas	Denominativa	Pelvismujer	·
1570848	Rodrigo Andrés Zambrano Estay, en representación de Zambrano, Hathaway y Compañía Limitada	Figurativa		Se corrige de oficio solicitante en razón de documentación acompañada.
1570849	Ximena Carmen Michea Velásquez	Denominativa	Power & Flex	
1570850	Mario Andrés Espinoza Morales	Denominativa	Mario Asher	
1570851	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Wilber Javier Bucardo Gonzalez	Mixta	Airtime Connect	
1570852	Shenghua Huang	Mixta	Т	Se corrige de oficio la denominación de la marca, atendida la representación gráfica solicitada y descripción de la misma.
1570853	Paulina Isabel Meneses Montino	Denominativa	Iuris Montino	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
1570854	Isadora Paz Pinto Geisse, en representación de TURISMO AGUANIEVE LIMITADA	Denominativa	TURISMO AGUANIEVE	
1570855	Mauricio Fernando Vial Flores	Denominativa	ILEX	
1570857	Roberto Ignacio Saldías Morales	Denominativa	Compañía Nacional de Hidrogeno	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	· -	<u> </u>	·	
1570867	Verónica Andrea Silva González	Denominativa	AURA DENTAL	
1570868	Rodrigo Ignacio Munizaga Hermosilla	Denominativa	Mesa Minera Nacional de Chile (MINCHILE)	
1570871	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	ALGOTA NATURE'S TRUSE	
1570874	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	HARMONY XL PRO	
1570875	Francisca Valeria Heredia Navarro, en representación de PRODUCCION GASTRONOMICA FRANCISCA VALERIA HEREDIA NAVARRO E.I.R.L.	Mixta	BUENOS HUMOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570876	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FEMAVAL INVERSIONES LTDA.	Mixta	T.N.T.	
1570877	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Denominativa	tbk.contigo	
1570878	Ximena Paola Robles Rivas	Mixta	BRAVA MAILLOTS	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570880	Edson Alejandro Pérez Valenzuela	Denominativa	Delega	
1570881	Pilar Soffia Claro	Denominativa	INDI	
1570883	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	HARMONY XL PRO	
1570884	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de XINETIX PHARMA SAS	Denominativa	GECLIX	
1570886	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	UNA SCORE MI REY	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1570887	Alberto Andrés Maturana Salinas	Denominativa	DE PEGA & +	
1570889	Ricardo Justiniano Carvajal Cortés	Denominativa	ELEVA	
1570911	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Alejandro Huberman David	Mixta	NINE-WEN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo blanco, en el cual se aprecia círculo de borde negro que en su interior tiene una figura de la fachada de una cabaña y un árbol y a su lado izquierdo, todo en negro con blanco, seguido de la palabra NINE-WEN, en letras mayúscula imprenta de color negro."



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>	•	·
1570912	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FITOTECNOLOGIA FTGL SPA	Mixta	STOP SUN TRANSPARENT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN "STOP SUN" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MAYOR TAMAÑO DE COLOR NEGRAS EXCEPTO LAS LETRAS S QUE SON AMARILLAS, ABAJO "TRANSPARENT" EN LETRAS DE MENOR TAMAÑO NEGRAS Y AL COSTADO DERECHO APARECE UN SOL AMARILLO Y EN SU INTERIOR UNA MANO BLANCA EN POSICIÓN DE DETENER. TODO SOBRE UN FONDO BLANCO."
1570915	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	FLORABIOTICS	
1570916	Miguel Angel Ferrada Valdés	Denominativa	Estocástico	
1570917	Carlos Alfredo Farías Sarmiento	Denominativa	Clima Solutions	
1570918	ATRIUM S.A., en representación de Dominique Lorena Castillo Elgueta	Denominativa	HONGUICOSAS	
1570923	Camila Rocío Silva González	Denominativa	Puro Humo	
1570924	ATRIUM S.A., en representación de Dominique Lorena Castillo Elgueta	Denominativa	HECHIZADA	
1570935	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Josefa Schuler Casas	Denominativa	DELAJÓ	



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-		•	
1556121	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX CARGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	11,600.00		
			ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N°1403632, marca FLUX, que distingue Enregía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; cálulas de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para prod
			Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las
			clases 1 a la 34, de la clase 35; Registro N°1397008, marca FLUX, que



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				distingue muebles de la clase 20; Registro N°1397003, marca FLUX, que distingue revestimientos de materias plásticas para muebles, de la clase 24; Registro N°1397004, marca FLUX, que distingue Revestimientos de materias plásticas para paredes, de la clase 27; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
1556131	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX CARGO SMART IT!	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos virgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N°1403632, marca FLUX, que distingue Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas
				de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para producir
				electricidad, de la clase 9; Asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; consultoría sobre organización de negocios;
				publicidad; búsqueda de negocios; agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las
				clases 1 a la 34, de la clase 35; Registro N°1397008, marca FLUX, que



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue muebles de la clase 20; Registro N°1397003, marca FLUX, que distingue revestimientos de materias plásticas para muebles, de la clase 24; Registro N°1397004, marca FLUX, que distingue Revestimientos de materias plásticas para paredes, de la clase 27; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	I Wai Ca	Observaciones
1556139	Francisco Javier Rodriguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	VIÑA DEL DUQUE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra j), "No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos de lo prominación de Origen". La marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretende distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada se contienen los términos armagnac, cognac



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Asociación Política y Comercial entre Chile y La Unión Europea, vigente desde el 1 de febrero de 2003, cuyo artículo 7.1 señala que "se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5". Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. El signo solicitado incluye en su descripción de productos espirituosos y vinos protegidos como indicaciones geográficas en Chile, e incluye otros vinos de origen coreano, entre otros (bokbunjaju), vinos de arroz tradicional, makegeoli, entre otros, vino de acanthopanax con lo cual puede prestarse para inducir a error o



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
1556141	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX CARGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N°1403632, marca FLUX, que distingue Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para prod
				24; Registro N°1397004, marca FLUX, que distingue Revestimientos de materias plásticas para paredes, de la clase 27; Registro N°1318061,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca FLUX, que distingue Máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1556142	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	CARGO FLUX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N°1403632, marca FLUX, que distingue Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas
				de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad, de la clase 9; Asistencia en la dirección de empresas
				comerciales o industriales; consultoría sobre organización de negocios; publicidad; búsqueda de negocios; agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Registro N°1397008, marca FLUX, que



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue muebles de la clase 20; Registro N°1397003, marca FLUX, que distingue revestimientos de materias plásticas para muebles, de la clase 24; Registro N°1397004, marca FLUX, que distingue Revestimientos de materias plásticas para paredes, de la clase 27; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-		•	<u> </u>
1556144	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	CARGO FLUX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y perifericos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N°1403632, marca FLUX, que distingue Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos;
				mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores;
				hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad, de la clase 9; Registro N°1397008, marca FLUX, que
				distingue muebles de la clase 20; Registro N°1397003, marca FLUX, que distingue revestimientos de materias plásticas para muebles, de la clase
				24; Registro N°1397004, marca FLUX, que distingue Revestimientos de
				materias plásticas para paredes, de la clase 27; Registro N°131806



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•	<u>-</u>		
				marca FLUX, que distingue Máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el



Sección M3:



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	
		ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N°1403632, marca FLUX, que distingue Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para prod
		clases 1 a la 34, de la clase 35; Registro N°1397008, marca FLUX, que
		Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1	•			
				distingue muebles de la clase 20; Registro N°1397003, marca FLUX, que distingue revestimientos de materias plásticas para muebles, de la clase 24; Registro N°1397004, marca FLUX, que distingue Revestimientos de materias plásticas para paredes, de la clase 27; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556158	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX CARGO SMART IT!	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAP1, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N°1403632, marca FLUX, que distingue Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos;
				mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores;
				hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad, de la clase 9; Registro N°1397008, marca FLUX, que
				distingue muebles de la clase 20; Registro N°1397003, marca FLUX, que
				distingue revestimientos de materias plásticas para muebles, de la clase 24; Registro N°1397004, marca FLUX, que distingue Revestimientos de
				materias plásticas para paredes, de la clase 27, Registro N°1318061,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca FLUX, que distingue Máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-		·	<u> </u>
1556159	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	CARGO FLUX SMART IT!	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
,				
				ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N°1403632, marca FLUX, que distingue Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos;
				mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores;
				hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad, de la clase 9; Registro N°1397008, marca FLUX, que
				distingue muebles de la clase 20; Registro N°1397003, marca FLUX, que distingue revestimientos de materias plásticas para muebles, de la clase
				24; Registro N°1397004, marca FLUX, que distingue Revestimientos de materias plásticas para paredes, de la clase 27; Registro N°1318061,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca FLUX, que distingue Máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el



Sección M3:

de de acuerdo a lo dispuesto en el Título 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el osiciones, se procede a realizar el examen de sa analizar el signo pedido para determinar si éste ecesarios para constituirse en marca y obtener inen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como tinguir en el mercado productos o servicios. Tales en palabras, incluidos los nombres de personas, entos figurativos tales como imágenes, gráficos, nes de colores, sonidos, olores o formas como también, cualquier combinación de estos le sus funciones principales la de indicar la al de los mismos. En este sentido, contribuyen a público consumidor proporcionando una valiosa mos para tomar decisiones de compra. De ahí que e una marca esté referido a impedir que cualquier timiento, utilice en el curso de las operaciones enticas o similares, para productos o servicios que ares a aquellos para los cuales ha obtenido el l uso hecho por el tercero pueda inducir a error o ado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como santeriores registradas o solicitadas válidamente IAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos la ley ya citada, se informa al solicitante que la en la siguiente causal de prohibición de registro, rechazo de oficio de la solicitud presentada: Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o ejen de forma que puedan confundirse con otras nente solicitadas con anterioridad para productos imilares, pertenecientes a la misma clase o clases ión al Registro N°1314330, marca FLUX, que
fore odi renéte zave



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N°1403632, marca FLUX, que distingue Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y
				periféricos; paneles solares para producir electricidad, de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen
				coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•	<u>.</u>		·	
1556227	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de RELIANCE COMMUNICATIONS, LLC	Mixta	ORBIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		1	
				computacional y programas computacionales usados en la integracion de aplicaciones, en base de datos y comunicaciones, y para optimizar la transferencia de informacion para usar en redes y ambientes de trabajo computacional, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556626	SARGENT & KRAHN , en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez	Mixta	JERONIMO COCINA DE ESQUINA BY ADRIANZEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1162852 Marca GERONIMO Protege Hotel, motel, hostería, alquiler de cabañas turísticas; servicios de camping, restaurante,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				facilitación de alimentos y bebidas; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; reserva de restaurantes; restaurantes de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557147	Ignacio Andrés Gallardo Astorga	Mixta	LeyDeDatos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta i



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados" y el segundo es el objeto sobre el cual recae la mencionada ley. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, la marca al contener los términos LEY DE DATOS, puede confundir al consumidor y pensar que se relaciona con la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, lo que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios ofrecidos, por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que la oferta de los productos y servicios provengan de un organismo público.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557466	Cristóbal Jesús Illanes Barna, en representación de MULTIVERSO MUSIC SpA	Mixta	Multi/verso	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) linciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para p



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				culturales y artísticos; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de eventos de baile; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces (cosplay); servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; servicios de dirección de eventos recreativos; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Constau	noprecentante	1.60 0.90	a. ou	
1557539	Jason John Parker Pierce	Denominativa	TRI-BROM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicituat presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
- Constitue	- Noprocontainto	i i pe eigile	a. ou	0.0001 (40.101100
1557568	Angela Lorena Gilchrist Rojo	Denominativa	Modo Expande	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				actividades empresariales, publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, así como también trabajos de oficina, clase 35; Capacitación en recursos humanos y en gestión empresarial, así como también actividades de formación deportiva, culturales y de esparcimiento, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente rie



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Cononaa	Noprocentanto	Tipe digite	mai ou	0.001140001100
1557580	Karina Rebeca Sepúlveda Flores	Mixta	Casa Río	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que grá



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				funciones sociales; alquiler de mobiliario; alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de tiendas de campaña; casas de vacaciones; explotación de campings; facilitación de alimentos y bebidas; facilitación de instalaciones para convenciones; hostales; posadas para turistas; provision de albergue temporal en campamentos de vacaciones; provision de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; reserva de alojamiento en camping; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamientos temporales; salones de té; sandwichería; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; servicios de casas de vacaciones; servicios de comedor; servicios de restaurante; servicios de restaurante y hotel; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel; servicios hoteleros, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha proced



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		, , ,		
1557591	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Interhouse SpA	Mixta	INTER House	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10. Servicios bursátiles, financieros y de crédito; tasaciones, corretaje, inversión, evaluaciones y consultoría financiera, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
- Concinua	- Noprocontains	1.60 0.90	- marea	
1557689	Tania Catalina Arellano Rojas	Denominativa	Dogucci	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos en otras clases; pieles de animales, cueros; baules y bolsos de viaje; paraguas, quitasoles y bastones; fustas, arneses y monturas, clase 18. Registro N° 1035871. GUCCI. Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, a saber, cajas de materias plásticas, bustos de materias plásticas, cajas de materias plásticas, lettreros de materias plásticas, obras de arte de materias plásticas y estatuillas de materias plásticas poras de materias plásticas y pinzas de materias plásticas para sellar bolsas, clase 20. Registro N° 843237. GUCCI. Tejidos y sus sucedáneos y tejidos y sucedáneos de tejidos; ropa de cama y de mesa, clase 24. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuraci



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Concitad	Representante	Tipe signe	mar ca	ODSCI VACIONES
1557778	Raimundo Bafalluy Meyer	Mixta	Waffle Kingdom	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				restaurantes de comida rápida; sandwicherías [restaurant]; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de co



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557836	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SportPro.tv SpA	Mixta	SPORTPRO. TV CAPTURA EL MOMENTO, COMPARTE TU PASIÓN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transmisión y recepción de Información de bases de datos vía la red de telecomunicación; transmisión de mensajes vía redes de comunicación electrónica. de la clase 38. (Antecedente de rechazo N°1521527) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Waica	Observaciones
			1	
1557853	Cristian Gabriel Barberis Urrutia, en representación de	Mixta	Aquí	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título
	Vergara Jara Hermanos SpA			II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el
				plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de
				fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste
				reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener
				registro.
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como
				todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales
				signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,
				letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,
				símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos
				signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la
				procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a
				evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa
				información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que
				el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier
				tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que
				sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el
				registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o
				confusión.
				Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como
				en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente
				con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos
				4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la
				marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro,
				que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o
				fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases
				relacionadas, en relación al Registro N° 789084 Marca AKI Protege
				Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en
				conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1				
				y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; , Registro 789085 Marca AKI Protege Café y sus sucedáneos, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo. de la clase 30; , Registro 789086 Marca AKI Protege Cervezas; Aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; Bebidas y zumos de frutas; Sirope y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; y Registro 791537 Marca AKI Protege Vinos, licores y bebidas alcohólicas. de la clase 33; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solici



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
,				
1557856	Ariel Andrés Sandoval Barrera	Mixta	Ancestral Premium Natural Formula LM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			procesar; Choclos frescos; Espinacas frescas; Forraje; Forraje para caballos; Gallinas vivas; Garbanzos frescos; Hierbas aromáticas frescas; Hierbas aromáticas orgánicas frescas; Lechugas frescas; Nueces frescas; Papas, frescas; Pimientos frescos; Rúcula fresca; Tomates frescos; Verduras, hortalizas y legumbres frescas; Verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; Zanahorias frescas; Zapallos frescos; Zapallos italianos frescos (zuchini). de la clase 31; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los sig



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1557861	Josefina Compton Van Bebber	Denominativa	La Jardinera del Encuentro	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alojamiento (agencias de -) [hoteles, pensiones]; alojamiento temporal (alquiler de -); alojamiento temporal (reserva de -); alojamiento temporal en casas de vacaciones; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de aparatos de cocción; alquiler de camas; alquiler de carpas; alquiler de cortinas para hoteles; alquiler de dispensadores de agua potable; alquiler de muebles para hoteles; alquiler de revestimientos de pisos para hoteles; alquiler de salas de conferencias; alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas y mesas; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de vajilla; Arriendo de salas para conferencias; autoservicio (restaurantes de -); Banquetería (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); carfés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; campamentos de vacaciones (servicios de -) [hospedaje]; campings (explotación de -); casas de huéspedes; casas de vacaciones; catering (servicios de -); cocción (alquiler de aparatos de -); comedores; construcciones transportables (alquiler de -); explotación de campings; Fuente de soda; guarderías de niños pequeños y en edad preescolar; guarderías infantiles; hostales; hotelería (servicios de -); hoteles (reserva de -); información hotelera; motel (servicios de -); pensiones; pensiones (reserva de -); Pizzería; posadas de turismo; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; provisión de centros para ferias y exposiciones; provisión de salas de conferencias; Pub; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamiento temporal en hoteles y pensiones; reserva de hoteles por Internet; reserva de pensiones; restaurantes de autoservicio; Sala cuna (Guardería infantil); salones de té; Sandwichería; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicios de camareros]; servicios de bares y de catering; servicios de bares y restaurantes; servicios de bares y restaurantes; servicios de bares y tabernas; servicios de caféterías; servicios de cafeterías y de comedores; servic



Sección M3:

Caliaitud	Denverente	Tin o piemo	Maria	Ohaamuasiamaa
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para llevar; servicios de consultoría en materia culinaria; servicios de
				hotel y motel; servicios de hoteles, moteles y pensiones; servicios de
				reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de viajes;
				suministro de comidas y bebidas y servicios de alojamiento temporal
				para huéspedes; suministro de información enológica; suministro de
				información sobre hoteles; tercera edad (residencias para la -);
				tramitación de alojamiento en hoteles; vacaciones (casas de -);
				vacaciones (servicios de campamentos de -) [hospedaje], clase 43.
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar
				las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de
				protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos
				que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte
				idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica
				afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los
				mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza,
				función o finalidad y canales de comercialización.
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie
				se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los
				signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o
				semejanza determinante con la marca previa de forma de poder
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de
				independencia y fisonomía propia.
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Concitad	Representante	Tipo signo	mar oa	Observationes
1557892	Jordán Mariano Véliz Lobos	Denominativa	WOW!	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo !WOW! y la marca registrada R WOW son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden identicamente en el elemento WOW!, sin que la marca solicitada cuente con elementos adicionales que permitan distinguir adecuadamente a un signo del otro, considerando además que ambas son denominativa. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se consid



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-		·	·
1557894	Mauricio Eduardo Iturra Vera, en representación de Comercial Iturra y Quezada Limitada	Denominativa	Quincho Pircano	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitand presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr



Sección M3:

conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confluras, compotas; huevos; leche y productos lácteos: aceites y grasas comestibles, de li clase 29, Registro N° 1270941. QUINCHO TRADICIÓN PARRILLERA. Brochetas (vanillas metálicas) para uso culinario, sacacorchos, eléctricos y no eléctricos de cocina, planchas no eléctricos (utensilios de cocina), colas, sartenes, sutensilios de cocina, moldes [utensilios de cocina], vajilla, bandejas para uso doméstico, morteros cocina, hieleras (baldes), clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lug las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialdad, porán coexistir sin dificultad marcas semigiantes e incluidenticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especia nos enconfiramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo detamés en cuanto a su naturalez función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas identicas y o relacionadas. Se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundires con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confluras, compotas; huevos; leche y productos lácteos: aceites y grasas comestibles, de la clase 29. Registro N° 1270941. QUINCHO TRADICIÓN PARRILLERA. Brochetas (vanillas metialicas) para uso culinario, sacacorchos, eléctricos y no eléctricos, y no electricos y no electricos, pue se deberá analizar en primer lug las coberturas (lutensillos de cocina), luales, atranes, su tensillos de cocina, moldes (lutensillos de cocina), vajilla, bandejas para uso doméstico, morteros cocina, hieleras (baldes), clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lug las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialda, portan coexistir sin dificultad marcas semigiantes e incluidenticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos enconframos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo detarblecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas identicas y o relacionadas. Sen la procedido a analídad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas identicas y o relacionadas se ha procedido a analídar la es semejarzase entre los signos a fin de determinar con la marca previa de forma de poder confundires con ella. En cla caso que nos ocupa, los signos en					
desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten					PARRILLERA. Brochetas [varillas metálicas] para uso culinario, sacacorchos, eléctricos y no eléctricos, vasos para beber, copas, jarros, botellas, tablas para cortar, espátulas de cocina, planchas no eléctricas (utensilios de cocina), ollas, sartenes, utensilios de cocina, moldes [utensilios de cocina], vajilla, bandejas para uso doméstico, morteros de cocina, hieleras [baldes], clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1		,	•	<u> </u>
1557895	Gonzalo Alejandro Riveros Donoso	Denominativa	Los Suburbios	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SUBURBIO. Servicios de artistas del espectáculo; Servicios de entretenimiento prestados por artistas del espectáculo, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	·
1558214	Jose Leonardo Ruiz Mendoza, en representación de CAFE AMOR SPA	Denominativa	CAFE AMOR SPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comida rápida; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de chef de cocina a domicilio de la clase 43; Solicitud N°1550362 Marca Con Amor Café Protege servicios de cafetería de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-	<u> </u>		<u> </u>
1558218	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de THS CONSULTORES SpA	Mixta	THS CONSULTORES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1				
				elásticas para su uso en ejercicios de acondicionamiento físico; bolas de juego; protectores acolchados [partes de ropa de deporte], rodilleras [artículos de deporte]; Mancuernas [pesas de gimnasio] de la clase 28; Administración de negocios de deportistas; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Búsquedas de negocios; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Produccion de material publicitario; Servicios de imagen corporativa de la clase 35; Registro N°1330271 Marca THS Protege Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto de la clase 35; y Registro N°1358835 Marca THS THESSA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; gestión comercial; servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; servicios de importación y exportación de productos de la clase 25; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, de productos de la clase 25; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no, de productos de la clase 25; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia, para productos de la clase 25 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
3 2 3 2 3 2 4 4	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -		** ***	<u> </u>
				cocina y repostería, utensilios para el aseo doméstico, recipientes y envases de uso doméstico o culinario; servicios o vajilla de vidrio, loza, porcelana y tierras cocidas, cristalería, cerámica y alfarería de la clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558257	Avinash Kaul	Mixta	SiO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

personales; sueros para uso cosmético; productos para el cuidado de la piel; geles de oj po para uso cosmético; geles para uso cosmético; locione de protección solar, aceites corporales; hidratantes corporales hidratantes para la cara [cosméticos], bases de maquillaje para la piel correctores; polos cosméticos; preparaciones para el cuidado de la piel impiadores faciales; tonicos para la piel, productos para refrescar la piel impiadores faciales; tonicos para la piel, productos para refrescar la piel ojos; aceites esenciales; aceites de cuticulas; preparaciones para el cabello; productos para el peinado del cabello; tonicones para el cabello; productos para el peinado del cabello; tintes para el cabello; preparaciones para el cabello; tintes para el cabello; preparaciones para el cabello; tintes para el cabello; preparaciones para el cabello; tintes para el cabello; preparaciones para la tinte para el cabello; preparaciones sudistronceadoras; bronceadores solares toallitas impregnadas de lociones cosméticas; perfumes; desodorante corporales [perfumeria]; desmaguilladores; quitaesmaltes, necesseres de cosmética de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer luga las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ambito de protección que se define por los productos o los servicos que se pretenden distingui en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexisti sin dificultad marcas semejantes e incluso identicas, si distinguie coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramo ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que lo destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedad establecido que en la especie se seá ante signos que pretenden distinguir cob	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
personales; sueros para uso cosmético; productos para el cuidado de la piel; geles de jo plo para uso cosmético; geles para uso cosmético; olecina de protección solar; aceites corporales; hidratantes corporales hidratantes para la cara (cosméticos), bases de macullale para la piel correctores; polvos cosméticos; preparaciones para el cuidado de la piel impiadores faciales; fonicos para la piel; productos para refrescar la piel impiadores faciales; fonicos para la piel; productos para refrescar la piel corporatores para el cabello; productos para el peinado del cabello; dicinose para la piel no medicinales; cerenas para al piel; cremas para lo jois; aceites esenciales; aceites de cuticulas; preparaciones para el cabello; productos para el peinado del cabello; tintes para el cabello; preduraciones para el cabello; preduraciones para el cabello; preduraciones para la piel; cremas para el cabello; preduraciones para el cabello; preduraciones para el cabello; preduraciones para el cabello; preduraciones para la unas; lacas de uñas; uñas artificiales para uso cosmético; adhesivos para unas postizas, preparaciones autóbronceadoras; bronceadores solares toallitas impregnadas de lociones cosméticas; perfumes; desodorante corporales [perfumerá]; desmaquilladores; quitaesmatiles, necesseres de cosmética de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer luga las coberturas de la los signos en conflicto, esto es su ámbito de profección que se define por los productos o los servicos que se perfenden distingui en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexisti sin dificultad marcas semejantes e incluso identicas, si distinguie coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramo ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que lo destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella marcas corporadores para la marca previa fundante de la observación de fondo coincidie					
determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella					Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Concitud	Representante	Tipo Signo	I Wal Ga	como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
				evidente riesgo de confusion para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558260	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ANDAUR INDUSTRIAL GLOBAL PACK LTDA	Denominativa	HONEYCOMB PAPER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1558287	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de STARS MUSIC CHILE SpA	Mixta	STARS MUSIC DONDE GRABAN LAS ESTRELLAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
'				
				-); congresos (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos por correspondencia; educación; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza por correspondencia; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); profesional (orientación -) [asesoramiento en educación o formación]; servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; suministro de información sobre educación de la clase 41; y Registro N°1410023 Marca STAR+ Protege Servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar contenido multimedia no descargable a través de un servicio de vídeo a la carta, así como información, reseñas y recomendaciones sobre dicho contenido multimedia; provisión de contenido no descargable sobre programas de televisión, películas y contenido de entretenimiento multimedia así como información, reseñas y recomendaciones sobre programas de televisión, películas y contenido de entretenimiento multimedia a través de un sitio web de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguir en el mercado.
				coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	,
I I	Rodolfo Johannesen Frutuoso, en representación de BARRA CENTRAL SPA	Mixta	Barra Central	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procuración de alimentos y bebidas preparados para el consumo; alquiler de salas de reuniones, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>		
1558312	Nicolás Elías Roco Pardo, en representación de UNIVERSO TOYS MANUEL FERNANDO CONTRERAS LABARCA E.I.R.L.	Mixta	UNIVERSOTOYS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		·		·
				UNIVERSE Protege Juegos y juguetes; muñecas, peluches (juguetes); Aparatos de gimnasia y deporte; Pelotas de goma; Figuras de acción de juguete; Juegos de acción; Peluches; Globos de juego; Pelotas de golf, pelotas de tenis; Juguetes para la bañera; Adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; Juegos de mesa; Bloques de construcción (juguetes); Juegos de cartas (naipes); Muñecas y ropa para muñecas; Cosméticos de imitación, de juguete; Juguetes de infantes (para ser usados en las cunas); Juguetes de acción electrónicos; Juegos de lógica manipulables; Guantes de golf; Marcadores para pelotas de golf; Rompecabezas; Cometas; Móviles de juguete; Cajitas musicales de juguete (artículos de juego); Juguetes sonoros de fantasía para fiestas; Juegos inflables para piscinas; Juguetes (multifuncionales); Juguetes de cuerda de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Concitad	representante	Tipo signo	mai ca	Observationes
1558315	Giovanni Adolfo López Sandoval	Mixta	FORESTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Cosméticos y maquillaje; Crema de manos; Crema para la piel; Cremas limpiadoras [cosméticos]; Desodorantes corporales [artículos de perfumería]; Enjuagues bucales; Gel de ducha y baño; Geles de baño; Geles y sales para baño y ducha que no sean para uso médico; Hidratantes para la piel; Jabón crema para cuerpo; Jabon de belleza; Jabón de tocador; Jabón líquido; Jabones de baño; Jabones de baño en forma líquida, solida o gel; Leche limpiadora; lejía; Limpiadores para la piel; Líquidos de limpieza en seco; Loción para limpieza de la piel; Loción tónica para cara, cuerpo y manos; Lociones de mano; Preparaciones blanqueadoras de uso en lavandería; Preparaciones de limpieza de hornos; Preparaciones de lavandería; Preparaciones de limpieza para uso doméstico; Preparaciones quitamanchas; Preparados para lavavajillas; productos de fumigación [perfumes]; productos para perfumar la ropa; productos para pulir muebles y pisos; quitaesmaltes; Quitamanchas; suavizantes para la ropa de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previ
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991107749	Patentanwalt Peter A. RÄTSCH, en representación de R.C. Mannesmann GmbH	Denominativa	RC Mannesmann	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aireadores y Aparatos de rebosamiento, de la clase 11; por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991438511	PERANI & PARTNERS SPA, en representación de ARTSANA S.p.A	Denominativa	BABY MOMENTS	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cremas, Aceites; Talco, de la clase 3; pues al ser demasiado amplia la redacción, resulta inductiva a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 1 o 4. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
		Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 812446, marca MOMENTZ, que distingue Colonias, perfumes, cosméticos no medicinales, champús, tintes para el cabello, lociones capilares para niños no medicinales, jabones no medicinales , cera para depilar, lápices para ceja



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991719616	Kelly P. McCarthy Sideman & Bancroft LLP, en representación de Remote Equipment LLC	Denominativa	REMOTE EQUIPMENT	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 18, bloques de conmutadores, pues la redacción induce a error con productos de la clase 9 y kits de organización, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			-	
991720204	Natalie A. Ward Shook, Hardy & Bacon L.L.P, en representación de Acrisure, LLC	Denominativa	AN EXTRAORDINARY ADVANTAGE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca aprevia de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720311	Alessandra GENNA c/o Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de FCA ITALY S.p.A.	Denominativa	ALFA ROMEO MILANO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para produ



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 840318, marca ALFA ROMEO, que distingue Vehículos, clase 12. Registro N° 855068, marca ALFA ROMEO, que distingue Vehículos, clase 12. Registro N° 982792, marca ALFA ROMEO, que distingue Vehículos, aparatos para movilización terrestre, aérea y acuática, sus partes; motores para vehículos, revestimientos para asientos y respaldos de vehículos motorizados, clase 12. Solicitud Previa N° 1464548, marca ALFA ROMEO, que distingue Vehículos; Aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; Encendedores de cigarros para automóviles; Acoplamientos para vehículos terrestres; Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; Ejes de transmisión para vehículos terrestres; parasoles de automóviles; Ambulancias; Amortiguadores de suspensión para vehículos; Amortiguadores para automóviles; Segmentos de freno para vehículos; Dispositivos antirrobo para vehículos; Aparatos e instalaciones de transporte por cable; Reposacabezas para asientos de vehículos; Ejes para vehículos; Enganches de remolque para vehículos; Automóviles deportivos; Autobuses; Autocaravanas; Autocares; automóviles; Autos; Alforjas especiales para bicicletas; Barras de torsión para vehículos; Cajas basculantes para camiones; Bicicletas; Bielas de conexión para vehículos terrestres, que no sean partes de motores y motores; Alforjas adaptadas para bicicletas, Cajas de cambio para vehículos terrestres; cámaras de aire para bicicletas, Capotas para automóviles; Caravanas; Carretillas elevadoras; Carros de golf [vehículos]; Camiones; Campanas para bicicletas, ciclos; Capós para vehículos; Capotas para automóviles; Caravanas; Carretillas elevadoras; Carrestillas basculantes; Carrocerías de vehículos; Carocerías de automóviles; Coches de niños; Cárteres para componentes de vehículos terrestres, excepto para motores; Cajas [vehículos]; Cadenas antideslizantes; Cadenas para bicicletas, ciclos; Cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; Cadenas para automóviles; Pies de apoyo para bicicletas; Pies de apoyo para ciclos; Bloques de fr



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Neumáticos para ruedas de vehículos; Neumáticos para vehículos de motor; Cestas adaptadas para bicicletas; Clavos para neumáticos [neumáticos]; Autociclos; Ciclomotores; Arneses de seguridad para asientos de vehículos; orugas para vehículos [cinturones de rodillos]; Cinturones de seguridad para asientos de vehículos; Circuitos hidráulicos para vehículos; Convertidores de par para vehículos terrestres; Cubiertas para coches [carreolas]; Cubiertas de neumáticos; Cubiertas de rueda de repuesto; Llantas para ruedas de bicicletas, ciclos; Capós de automóviles; Desmultiplicadores para vehículos terrestres; Tapas de cubo; Discos de freno para vehículos; Dispositivos antideslumbrantes para vehículos; Neumáticos (Dispositivos antideslizantes para vehículos); Limpiafaros; Fundas de sillín para bicicletas o motocicletas; Fundas de asiento para vehículos; Fundas para volantes de vehículos; Fundas de vehículos a medida; Frenos para bicicletas, ciclos; Frenos para vehículos; Embragues para vehículos terrestres; Triciclos de reparto; Forros de freno para vehículos; Tapicería para interiores de vehículos; Hidroaviones; Aviones de mar; Indicadores de dirección para bicicletas; Señales de dirección para vehículos; Engranajes para vehículos terrestres; Camiones de riego; Motores para vehículos terrestres; Manivelas para ciclos; Manillares para bicicletas, ciclos; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Muelles amortiguadores para vehículos; Muelles de suspensión para vehículos, patinetes [vehículos]; Sidecares; Motocicletas; Reactores para vehículos terrestres; Motores para vehículos terrestres; Cubos para ruedas de vehículos; Parabrisas; Guardabarros; Guardabarros para ciclos; Parachoques para automóviles; Pastillas de freno para automóviles; Parachoques para automóviles; Pastillas de freno para automóviles; Parachoques para automóviles; Portaequipajes para vehículos; Portaequipajes para vehícul



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elevadoras-, Eléctricas -[partes de vehículos terrestres]; Escalones de vehículos; Rayos de ruedas de vehículos; Rayos para bicicletas, ciclos; Cojinetes de ejes; Redes para equipajes de vehículos; Protectores de vestimenta para bicicletas, ciclos; Espejos retrovisores; Remolques [vehículos]; Coches-comedor [carros]; Parches de neumáticos; Ruedecillas [ruedas] para carros; Ruedas de carros de mina; Ruedas de vehículos; Ruedas libres para vehículos terrestres; Ruedas para bicicletas, ciclos; Carros basculantes; Equipos de reparación para cámaras de aire; Asientos de seguridad para niños, para vehículos; Asientos de vehículos; Bocinas para vehículos; Alarmas antirrobo para vehículos; Alarmas de marcha atrás para vehículos; Sillines para ciclos; Sillines para bicicletas, ciclos o motocicletas; Trineos de pie; Alerones para vehículos; Bandas para recauchutar llantas [neumáticos]; Depósitos de gasolina [combustible] para vehículos (Tapas para -); Chasis de vehículos; Chasis de automóviles; Cuadros para bicicletas, ciclos; tensores de rayos de ruedas; Limpiaparabrisas; Trineos [vehículos]; Tractores; Bastidores para vehículos; Triciclos; Neumáticos sin cámara [neumáticos] para bicicletas, ciclos; Turbinas para vehículos terrestres; Válvulas para neumáticos de vehículos [neumáticos]; Vehículos con colchón de aire; Vehículos para locomoción terrestre, aérea, marítima o ferroviaria; Motos de nieve; Vehículos eléctricos; Vehículos frigoríficos; Vehículos militares para transporte; Vehículos de control remoto que no sean juguetes; Ventanas para vehículos; Volantes para vehículos, clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
991720694	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COMPAÑÍA GENERAL DE COMPRAS AGROPECUARIAS, S.L.U.	Denominativa	VALL COMPANYS	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de ventas exclusivas de productos farmacéuticos y veterinarios, productos alimenticios y de alimentación animal y animales vivos, de la clase 35; pues en la redacción no se especifica el medio a través del cual se llevaran a cabo los servicios de venta. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fo



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1079115, marca VALL NATURAL PRODUCTS, que distingue COMPLEMENTOS DIETETICOS (PARA USO MEDI



Sección M3:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
991720812	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	RICO'S TREASURE	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; pues la redacción induce a error con productos de la clase 28. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721112	KOSTADIN MANEV, en representación de Drustvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Burning Ocean	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
		Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de prev



Sección M3:

juegos de pago de p	as de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin
juegos de pago de p	azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin
máquinas monedas, biométrico casinos y automátici particular con o sin y ylo aparat posibilidad aparatos o mediante electrione piezas par juegos cor y loterías, madera pa como part (incluyend pantallas o electroneu en particul voladores mecânicos vídeo y pa juego LCC las máquir arriba mer	premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de uinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y tragamonedas accionadas mediante la introducción de fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o os de almacenamiento, en particular para su uso comercial en salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas as de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas cos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin des de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento os, con o sin pago de premios, como partes y piezas de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y ra juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video en salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o ara máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, des integrantes de las mismas; aparatos para juegos do videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con o monitores externos solamente; máquinas de tracción umáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos lar para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o se para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por ara oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de cor, máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas mas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes no con dinero, en específico dispositivos para la recepción y je de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Solicitud Previa N° 991675283, marca BURNING, que distingue Software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; componentes electrónicos y software informático de apuestas, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación, clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de aza



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas, clase 28 y Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de juegos de azar; servicios de salas de juegos alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar y salas de juegos, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica
				afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie
				se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los
				signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jononaa	Noprosentants	Tipo digito	indi ou	00001740001000
991721113	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Drustvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Burning Aces	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de iuegos); videojuegos (colección de para administrar juegos (colección de iuegos); videojuegos (colección de para administrar juegos (colección de iuegos); videojuegos (colección de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de
				juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que
				genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos
				para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos
				accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos
				para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctrícos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con din
				almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Solicitud Previa N° 991675283, marca BURNING, que distingue Software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar; componentes electrónicos y software informático de apuestas, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación, clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con
				monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o
				sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos
				de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos,
				máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con
				monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar, máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas, clase 28 y Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de juegos de azar; servicios de salas de juegos de azar; servicios de salas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y video; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar y salas de juegos, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza,
				función o finalidad y canales de comercialización.
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tepresentante	Tipo signo	Imarca	semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Oaliaitaal	Democratical	Ti	84	Oh
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721153	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de	Mixta	E-PIT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II,
	HYUNDAI MOTOR COMPANY y Kia Corporation			artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo
				para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo,
				cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne
				los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como
				todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de
				personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,
				gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos
				signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la
				procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a
				evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí
				que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que
				cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las
				operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o
				servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha
				obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda
				inducir a error o confusión.
				Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como
				en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas
				válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto
				en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al
				solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la
				solicitud presentada:
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o
				fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o
				clases relacionadas, respecto a Registro 1315312 Marca PIT Protege
				Actualización de software; Consultoría en tecnologías de la información;
				Consultoría tecnológica; Mantenimiento y modernización de software;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Mejora de software; Programación de computadoras y diseño de software; Programación de ordenadores; Redacción de sitios electrónicos; Servicios de cifrado y descodificación de datos; Servicios de computación en la nube; Software como servicio [SaaS]; Tercerización de servicios de tecnologías de la información. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-		•	<u>.</u>
991721384	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited	Denominativa	KEEP IT A GAME	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de quinielas, de la clase 41 (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); pues la redacción no es clara y por lo mismo no se entiende el objeto de los servicios como tampoco su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose venc



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro Nº 1419628, marca KEEP, que distingue Administración de negocios, con exclusión de productos
				de clases 14, 16, 21, 24 y 25; distribución de muestras, con exclusión de productos de clases 14, 16, 21, 24 y 25; servicios de agencias de
			1	T as producted as oldoes 17, 10, 21, 27 y 20, services de agencias de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de clases 14, 16, 21, 24 y 25, servicios de promoción de ventas, con excepción de productos de la clase 5, 11, 14, 16, 21, 24, 25 de la clase 35, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	.,	1 1 2 2		
991721464	MÜLLER HOFFMANN & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de ENARCO, S.A.	Denominativa	ENAR	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 7 vibradores internos de hormigón; vibradores externos de hormigón; placas vibratorias; rodillos vibratorios y reglas vibratorias; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Clase 9 dispositivos de transporte para acumuladores, pues la redacción es confusa y puede inclusive inducir a error con productos de la clase 12. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	.,			
991721469	MÜLLER HOFFMANN & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de ENARCO, S.A.	Mixta	ENAR	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 7 vibradores internos de hormigón; vibradores externos de hormigón; placas vibratorias; rodillos vibratorios y reglas vibratorias; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Clase 9 dispositivos de transporte para acumuladores, pues la redacción es confusa y puede inclusive inducir a error con productos de la clase 12. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721520	KAYAHARA Yuji, en representación de WACOAL CORP.	Mixta	Wacoal	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 5 preparaciones de diagnóstico, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con la clase 1. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721521	KAYAHARA Yuji, en representación de WACOAL CORP.	Mixta	W	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 5 preparaciones de diagnóstico, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con la clase 1. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
l	•		1	
991721976	AWA NORWAY AS, en representación de HELLY HANSEN AS	Denominativa	HELLY HANSEN	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de ordenador, de la clase 9; pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 28. Además, clase 22 Sacos, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos y en la clase 24 Productos textiles, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivios, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

991721979 AWA NORWAY AS, en representación de HELLY HANSEN AS Bin primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de ordenador, de la clase 28, De conformidad al o dispuesto en los arts, 49 c del Protocolo concerniente al Arregio de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts, 19 c 32 del Protocolo concerniente al Arregio de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts, 19 c 29 23 de la Ley y 19 0.39, e informa que no es posible determinar con daridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, hacierdo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios anties descritos. Por lo tartino, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo ia denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Servicios, a combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrinsecamente distintivos, portá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del use en el mercado productos o servicios es specificos y determinados, con la indicación de la o las classes del Ciasificador internacional a que pertenecen. CONDIECANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrándos vendo de plazo para deducir opsiciones, se procade a realizar el sugno pedido para determinar si else recibiros, para constituires, se procade a realizar el sugno pedido para determinar si else recibiros, para constituires en amarca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19	Caliaitud	Denvesentente	Tine signs	Marao	Observaciones
dice relación com. Juegos de ordenador, de la clase 9; pues la redacción al ser amplia induce a em proci porductos de la clase 28. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arregid cel Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Registemento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 18 y 17 del Registemento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 9 19.039, se informa que no es possible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del evamen sustantivo y la concesión del registro solicitado para la comercia, se comprende todo signo se porductos y los envicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y los envicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y los envicios sobre porductos o servicios. Tales signos podrán consistier en palativos tales como imagenes, gráficos, selementos figurativos tales como imagenes, gráficos, selementos figurativos tales como imagenes, gráficos, sembolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquer combinación de estos signos. Quendo los signos no sean intrinsecamente distinívidad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 EPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las classes del Calsificador Internacional a que peranecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19 303, encontradrose vencido el plazo para en dedu	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
dice relación com. Juegos de ordenador, de la clase 9; pues la redacción al ser amplia induce a em proci porductos de la clase 28. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arregid cel Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Registemento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 18 y 17 del Registemento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 9 19.039, se informa que no es possible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del evamen sustantivo y la concesión del registro solicitado para la comercia, se comprende todo signo se porductos y los envicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y los envicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y los envicios sobre porductos o servicios. Tales signos podrán consistier en palativos tales como imagenes, gráficos, selementos figurativos tales como imagenes, gráficos, selementos figurativos tales como imagenes, gráficos, sembolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquer combinación de estos signos. Quendo los signos no sean intrinsecamente distinívidad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 EPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las classes del Calsificador Internacional a que peranecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19 303, encontradrose vencido el plazo para en dedu					
al ser amplia induce a error con productos de la clase 28. De conformidad a lo dispueste en los arts. 4 y 5 del Protocolo concemiente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 27 y 27 de la Ley 19.039, se informa que no es posible debermian con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible concader registro respecto de la enterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Cficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LP1: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de deficingiar en el mercado productos o servicios. Tales signos podrár consistir en palabras, includos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrinsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LP1: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios especificos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 20 y 20 de la Ley 19, 2039 como de la cales de la cales del cales ficantiva en expension para elementar si éste reúne los requisitos en encado nacional.	991721979	AWA NORWAY AS, en representación de HELLY HANSEN	Mixta	HH workwear	
De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arrego de Madrir delitivo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19,033, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para de preductos y los ervicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible concader registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios so bietados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imagenes, graficos, simbolos, combianciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrinsecamente distintivos, podrá concederse el registro s han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LP: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios especificos y determinados, con la indicación de la o las clases del Classificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, atriculos 19, 20 y 22, de la ey 19 139, encontratidos evencido el plazo pera deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requistros conscitiurse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19,039 como		AS			
concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19 y 27 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posibile determinar con claridad y ain lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios antes descritos. Per lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios antes descritos. Per lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios antes descritos. Per lo tanto, no esposible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios anterior descripción de signo capaz de distinguir en el mercado practuctos o servicios. Tales signos podrán consister en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como inágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrinsecamente distintivos, podrá concederse e registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios especificos y determinados, con la indicación de la o las classes del Casificador internacional a que pertencene. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II					
Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglemento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente sociidud en la que Chile ha sido designado para el registro del presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para las productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 L.P.: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como intágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos nos sean intrinsecamente distintívos, podrá concederse el registro si han adquirido distintívidad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 L.P.: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las classes del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039 econido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 econidos.					
Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Le y 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del exemen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podría consistier ne palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrinsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19. 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obbener registro.					
19 0.39, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la concesión del registro solicitado para la los productos y os servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 L.Pl: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso se en el mercado nacional. Artículo 23 L.Pl: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las classes del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encortrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste neune los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
a dudas cual es el objeto de la prosencio note la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es possible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 L.P.I: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrinsecamente distintivos, podrá concedere el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 L.P.I: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos, con la indicación de la ola clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, quya finalidad de sa nalizar el signo pedido para determinar si este reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19,039 como					
que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 L.Pl. Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrinsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 L.Pl. Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como					
haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrinsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios Objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrinsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas triúmensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrinsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley № 19.039 como					
descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Balos la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tirdimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrinsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las classes del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrinsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la olas clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrinsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19,039 como					
comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, asi como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título III, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los recuisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como					
como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrinsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificational a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintivos per medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como					
intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finaldirad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como					
T TOOO SIONO CADAZ DE DISTINDUIT EN EL MERCADO DIONICIOS O SERVICIOS					todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1124260, marca H H, que distingue Vestuario, calzado, zapatillas, sombrerería, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de espec



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tino signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Kepresentante	Tipo signo	Iviaica	Observaciones
991722198	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games	Denominativa	HIT WIN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título
	Technology Ltd.			II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el
				plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de
				fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste
				reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener
				registro.
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como
				todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de
				personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,
				gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos
				signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la
				procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a
				evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa
				información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí
				que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que
				cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o
				servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha
				obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda
				inducir a error o confusión.
				Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como
				en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas
				válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto
				en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al
				solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la
				solicitud presentada:
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o
				fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1410499, marca HIT,
				que distingue Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u>. </u>		
				gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería, clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722301	IWASE Hitomi, en representación de LINE Corporation	Mixta	LINE	Especificamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 42. servicios de diseño, pues al ser la redacción demasiado amplia induce a error con otras clases de servicios, entre ellos, la clase 44 por ejemplo. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	- P	1 1 2 3		
991732347	rwzh Rechtsanwälte Wachinger Zoebisch Partnerschaft mbB, en representación de PERI SE	Denominativa	SCS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para p



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1294808, marca SCS INGENIERIA, que distingue Construcción; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Supervisión (dirección) de obras de construcción, clase 37 y Servicios de arquitectura; Servicios de arquitectura e ingeniería, clase 42. Registro N° 1336508, marca SCS INGENIERÍA, que distingue Asesoramiento en construcción; construcción; consultoría sobre construcción; Servicios de construcción; consultoría en supervisión [dirección] de obras de construcción; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Supervisión [dirección] de obras de construcción, clase 37 y Asesoramiento en arquitectura; Consultoría en materia de arquitectura; consultoría sobre arquitectura; Servicios de arquitectura; Servicios de consultoría técnica en el área de la minería, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinar si la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presen
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		···pe o.g.··o		en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522522	Estudio Federico Villaseca Y Cia., en representación de NITERRA CO., LTD.	Mixta	Niterra	
1525335	Estudio Federico Villaseca Y Cia., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	
1529954	JARRY IP SPA, en representación de Lineage Logistics Holdings, LLC	Denominativa	EMERGENT COLD	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1535210	JARRY IP SPA, en representación de Factor Luz SpA	Mixta	factorluz	
1535216	JARRY IP SPA, en representación de Factor Luz SpA	Mixta	factorenergy	
1536763	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de NITERRA CO., LTD	Mixta	Niterra	
1538631	Soraya Julieta Herrera Bascur, en representación de Luis Gerardo Rivas Cona	Denominativa	solo báilalo en alta frecuencia	
1539249	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Barraca Eyzaguirre	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "barraca" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539251	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Fierros Eyzaguirre	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "fierros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539254	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Ferretería Eyzaguirre	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "ferretería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539348	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Castro Silva	Mixta	TRIBUT	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "drinks & food" contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539442	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLINICA ESTETICA E BELA SPA	Mixta	E'Bela	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud base de la observación de fondo se encuentra abandonada por falta de pago final, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Clínica, belleza y bienestar" contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545928	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PHARMACARE	
1545929	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PURELAB	
1545931	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFORM	
1545933	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFORM	
1545936	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PURELAB	
1545938	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PURELAB	
1545943	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFORM	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			·	
1545947	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PHARMACARE	
1545953	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFARM	
1545955	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFARM	
1546517	Levo Legal, en representación de Marianela Del Pilar Chalco Correa	Figurativa		
1547018	Renato Andrés Cecereu Merino	Denominativa	Renato Cecereu	
1547145	Mauro Dellafiori Albala, en representación de DXMAX BRASIL LTDA	Mixta	DXMAX	
1547934	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	LAS PAPITAS DE HITES	
1547935	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	LAS PAPITAS DE HITES	
1547989	Eugenio Ernesto Ríos Riquelme, en representación de Corporacion Educacional Martin Luther King	Mixta	MLK	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548179	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONFECCIÓN NACIONAL VALERIE LENZ LIMITADA	Mixta	VALERIE LENZ	
1548961	SILVA ABOGADOS, en representación de NITRA S.A.	Denominativa	Nittra Bright	
1549157	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de KOBBER ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	KOBBER	
1550250	Maritza Andrea Diéguez San Martín, en representación de COOPERATIVA DE TRABAJO SINCABEZA LIMITADA	Denominativa	Luminico	
1550860	Pedro Aurelio Constanzo González, en representación de R&M Construservi SPA	Mixta	F	
1551235	Fernando Alcaíno Armas, en representación de Feñasub SpA	Mixta	Rob Allen	
1551301	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	
1551304	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	
1553210	JARRY IP SPA, en representación de FEDERAL ACCESS SPA	Mixta	A	
1555100	JARRY IP SPA, en representación de SIDELA S.A.	Figurativa		
1555589	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DELOS LOGISTICS LLC	Mixta	D DELOS LOGISTICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "logistics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555599	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC ALIMENTOS - EIRELI	Mixta	Nutridani alimentos pet	Con protección al conjunto y sin protección al término "alimentos pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555626	José Miguel Gutiérrez González	Denominativa	BOLDO GAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "gas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555629	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI S.A.	Con protección al conjunto y sin protección al término "S.A" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555630	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI KRAUSE	
1555631	Ignacio Jesús Valenzuela Maureira, en representación de Altum Legal Limitada.	Mixta	Grupo Altum Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo y abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555632	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	B.K.	
1555634	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	B.K. BARNAFI KRAUSE	
1555635	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	LIVIO BARNAFI	
1555636	Ignacio Jesús Valenzuela Maureira, en representación de Altum Legal Limitada.	Mixta	Altum- Legal Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "legal y abogados " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555640	Ignacio Jesús Valenzuela Maureira, en representación de Altum Legal Limitada.	Denominativa	Altum Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555645	Az Y Compañía , en representación de Comercial e Industrial Stroller Spa	Denominativa	BEWATER BY BEBESIT	
1555647	Az Y Compañía , en representación de Comercial e Industrial Stroller Spa	Denominativa	BERIDE BY BEBESIT	
1555681	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.p.A.	Denominativa	LANZADOR	
1555704	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Intervet International B.V.	Mixta	BRAVECTO 365	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555909	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	NEWMAST	
1556042	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Eli Lilly and Company	Denominativa	INLURIYO	
1556056	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Polux HR S.A.	Mixta	polux The evolution of recruiting	Con protección al conjunto y sin protección al término "recruiting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556059	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Polux HR S.A.	Mixta	polux The evolution of recruiting	
1556066	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Polux HR S.A.	Mixta	polux The evolution of recruiting	
1556129	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX CARGO	
1556133	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX CARGO SMART IT!	
1556143	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	CARGO FLUX	
1556163	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX	
1556616	Clarke, Modet Y C° Chile SpA, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Denominativa	INTERNATIONAL T14	
1556621	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de VTAXI DO BRASIL COMERCIO DE EQUIPAMENTOS E SISTEMAS TECNOLOGICOS E SERVICOS LTDA	Mixta	VTRAXX Vídeo Telemetria Veicular	
1556632	SARGENT & KRAHN , en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	MATRIXORTHOGNATHIC	
1556637	SARGENT & KRAHN , en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	MATRIXORBITAL	
1556641	SARGENT & KRAHN , en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	MATRIXMANDIBLE	
1556644	SARGENT & KRAHN , en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	MATRIXMIDFACE	
1556645	David Israel Milla Balbontín	Mixta	AQUA ECO	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556660	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Ignacio Fuentealba Canario y MAURICIO ALFREDO OTEIZA GONZÁLEZ	Mixta	Denada.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556662	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Abraham Pavez Escobar	Mixta	Kadde Constructora	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556675	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Arratia SPA	Denominativa	Comercial Arratia	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556681	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	DIABENTIS	
1556743	CRISTIAN EDUARDO BRASKY BUSTOS, en representación de CRISTIAN EDUARDO BRASKY BUSTOS y PAULINA ANDREA SEGURA ARIS	Mixta	ENAMORATTO	
1556762	ROSA MARÍA ROCA RAMOS, en representación de PRODUCTOS Y SERVICIOS ARTÍSTICOS Y ARTESANALES SERKOR SPA	Mixta	SERKOR	
1557563	Constanza De Lourdes Goycoolea González, en representación de Comercial BCYP Itda	Denominativa	URKE	
1557576	Dina Marisol Tornel Pascual	Denominativa	Mibien	
1557579	Montserrat Sabrina Olsen Beytía	Denominativa	AGROCICLO	
1557593	Humberto Andrés Martínez Schuffeneger	Mixta	Crea Prevención	Con protección al conjunto y sin protección al término "Prevención", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557750	Cristian Gonzalo Navarro Valenzuela	Denominativa	Gondrones	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "DRONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557754	Cristóbal Francisco Moro Ristori, en representación de Panadería La Madre SpA	Mixta	La Madre Panadería Artesanal	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Panadería" y "Artesanal" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557758	Harry Osvaldo Leyton Barrios, en representación de Inversiones Don Thomas	Mixta	AUTOMOTRIZ CORDILLERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMOTRIZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557761	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Ricardo Andrés Matamala Henríquez	Denominativa	Eventos TEG	Con protección al conjunto y sin protección al término "Eventos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557763	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de HARDCRAFTED LLC	Denominativa	PANTALONES	
1557764	Laura Elena Rodriguez Simanca, en representación de Innovar Arquitectura y Construccion Limitada	Mixta	Innovar Arquitectura & Construcción	Con protección al conjunto y sin protección a "Arquitectura & Construcción" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557767	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de trazado nuclear e ingenieria spa	Mixta	TRAZADO NUCLEAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUCLEAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557774	Mauro Dellafiori Albala, en representación de TERRAMATER S.A.	Mixta	MERCED DEL MAIPO TERRAMATER	Con protección al conjunto y sin protección al término "Maipo", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557781	GENESIS & ZARETH LTDA., en representación de Enzo Hernán Agüero Villablanca	Mixta	MEJOREMOS	
1557789	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CAPACITACION Y DESARROLLO CORPORATIVO LTDA	Mixta	CIDES CORPOTRAINING	
1557792	Emily Mary Thomas	Denominativa	MED-RAY	
1557795	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SIGMA COMERCIO EXTERIOR LTDA.	Denominativa	JAPI	
1557799	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL ALESSANDRINI LIMITADA	Denominativa	COMERCIAL ALESSANDRINI	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557802	Matías Francisco Riquelme Gutiérrez	Mixta	Yelcho	
1557803	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER	
1557805	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER	
1557806	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de ODONTOLOGOS REIM LIMITADA	Mixta	REIM	
1557808	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557810	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	ACENOR PRODUCTOS DE ACERO	Con protección al conjunto y sin protección a "PRODUCTOS DE ACERO " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557811	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	AC METAL COLOR	
1557812	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	AC METAL COLOR	
1557816	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	AC METAL COLOR	
1557818	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER	
1557819	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	AC METAL COLOR	
1557824	Guillermo Enrique Núñez Gutiérrez, en representación de POLANCO PREPARACIÓN FÍSICA SpA	Mixta	PPF POLANCO PREPARACIÓN FÍSICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PPF" y "Preparación Física", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557835	Rafael Nelson Roberto Castillo Guerra	Denominativa	MAHYCAS	
1557837	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Gortaire y Garcia Ltda	Mixta	infos.G&G	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557838	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de María Graciela Arévalo Garrido	Mixta	MALUC	
1557839	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Gowan Chile SpA	Denominativa	CYTOPLUS	
1557840	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de Segurycel S.A.	Denominativa	KORVO	
1557841	Rodrigo Abel Valdebenito Jiménez	Denominativa	Carpintero del Valle	Con protección al conjunto y sin protección al término "Carpintero", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557843	Víctor Hernán Estrada Mendoza, en representación de VIEHMEK SPA	Denominativa	VIEHMEK	
1557844	Sang Jun Choi	Mixta	CH01	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557848	Jaime Andrés Gajardo Gangas	Mixta	ToySX true lovers	Con protección al conjunto y sin protección al término "Toy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557850	Héctor Danilo Muñoz Rojas, en representación de Envios EsPura Spa	Denominativa	Arbusto Real	Con protección al conjunto y sin protección al término "Arbusto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557858	Juan José Larravide Allende	Mixta	LARRAVIDE Corredores de seguros	
1557862	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	LP LA POLAR SUPERLINDAS	
1557865	Renato Eduardo Bravo Verdugo	Denominativa	Buenamano	
1557886	Jorge Enrique Cortés Sepúlveda, en representación de COMERCIAL JV LTDA	Denominativa	ARIKI KAI	
1557891	Fernanda Katherine Ferrero Guzmán	Denominativa	Domi Care	
1557893	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de PROUTDOOR SpA	Denominativa	PROUTDOOR	
1557897	Rodrigo Antonio Ramos Cabello	Mixta	beso de taquito	
1557899	Roshan Suresh Mirvani Vasandani	Mixta	M	
1557908	Gustavo Enrique Collantes Chávez	Mixta	DOS TIERRAS	
1557923	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SKULL OFF ROAD LIMITADA	Mixta	SKULL OFF ROAD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OFF ROAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557954	Ignacio Andrés Barrientos Acha	Mixta	landazuri	
1557959	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA LA RIOJANA LIMITADA	Mixta	LAS TRES Z.Z.Z.	
1558002	Álvaro Gonzalo Cruz Martínez, en representación de Minera Hasparren SpA	Mixta	MINERA HASPARREN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Minera", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558233	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julieta Loreto Tolrá Escobar	Mixta	HUMANA MENTE HOLISTICA	
1558240	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Electroline Spa	Mixta	ESPACIO LED	Con protección al conjunto y sin protección al término "LED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558241	Juan Miguel Barraza Calderón, en representación de FABIOLA LOPEZ DIAZ SERVICIOS MINEROS Y PARA LA MINERIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	FYL INNOVACIONES ¡Co-creando valor!	Con protección al conjunto y sin protección al término "INNOVACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558256	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Doctora Pabellón	Con protección al conjunto y sin protección al término "Doctora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558259	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ANDAUR INDUSTRIAL GLOBAL PACK LTDA	Denominativa	HONEYCOMB PAPER	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558269	Nicolás Esteban Zúñiga Rohweder	Mixta	OctopSeo	
1558270	Nicolás Gabriel Kelly Muñoz, en representación de Audioconecta Ltda.	Denominativa	Audioconecta	
1558274	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Inversiones Eddi Spa	Mixta	eddi	
1558275	Yubiry Maria Tineo Moya	Mixta	Las Tias Dogtrainers	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dogtrainers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558277	Juan Antonio Sánchez Morales	Denominativa	QUÍMICA DEL SUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "QUÍMICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558288	Fabrizio Marcelo Labrín Morales	Denominativa	Vainilla y Canela	
1558290	Elías Alberto Soto Salazar, en representación de CAFETERÍA JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ AVENDAÑO E.I.R.L.	Mixta	MONKY COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558294	Heriberto Luis Alid Olave	Denominativa	Alid Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558297	Bavario Octavio Atenas García-huidobro, en representación de TRAIWE TURISMO Y EXPEDICIONES PUERTO OCTAY SpA	Mixta	Traiwe expediciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "expediciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558298	ELÍAS ALBERTO SOTO SALAZAR, en representación de CAFETERÍA JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ AVENDAÑO E.I.R.L.	Denominativa	MONKY COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558300	Rodrigo Segundo Valencia Castañeda, en representación de María Pía Olivera	Mixta	Guernica Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558304	Alexaura Danessa Patiño Estrada, en representación de VENMED MEDICAL CENTER SpA	Mixta	NCF Nace Clínica Familiar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558305	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Delivery Love	
1558311	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Capital SpA	Denominativa	Habitación 205	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "205" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558316	Luis Eduardo Retamales Álvarez, en representación de ENTRETENIMIENTO REAL SpA	Mixta	El Juego de Dioses	Con protección al conjunto y sin protección al término "Juego" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991461740	MIGUEL SALAS MARTIN, en representación de THE COSMETIC REPUBLIC S.L.	Denominativa	TCR THE COSMETIC REPUBLIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "COSMETIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991706349	Eikoh, P.C., en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD.	Denominativa	SPORT MAXX	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991718772	Ignacio Munilla Muñoz, en representación de PABLO GRANDJEAN SAEZ	Denominativa	POL GRANCH	
991720228	JOSÉ VICENTE BOIX CONTRERAS, en representación de EDITORIAL TIRANT LO BLANCH, S.L.	Denominativa	TIRANT PRIME	
991720257	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de SICHUAN UNCLE POP FOODSTUFF INDUSTRIAL CO., LTD	Mixta	UNCLE POP	
991720663	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER ALL DAY GAMEPLAY	
991720664	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	THE A&F GETAWAY SHOP	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991720805	Andermatt Group AG	Denominativa	NEXULA	
991720925	MARCH & ASOCIADOS, en representación de INSTITUTO CLÍNICO DEL DÉFICIT DE DAO, S.L.	Denominativa	GoDAO	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-		·	
991720926	HOFFMANN EITLE PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	Fertiberia TECH	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991720929	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L.	Denominativa	NemoScan	
991720930	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L.	Denominativa	NEMOSTUDIO	
991720931	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L.	Denominativa	NEMOCEPH	
991721014	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX6	
991721015	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX7	
991721016	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX9	
991721017	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX8	
991721108	Chofn Intellectual Property, en representación de YANTAI DONGCHENG BIOCHEMICALS CO., LTD.	Mixta	DC PHARMA	Con protección al conjunto y sin protección al término PHARMA individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991721191	MARBEN S.R.L., en representación de SYNBIOTEC S.R.L.	Denominativa	IMC 501	
991721193	MARBEN S.R.L., en representación de SYNBIOTEC S.R.L.	Denominativa	IMC 502	
991721194	MARBEN S.R.L., en representación de SYNBIOTEC S.R.L.	Denominativa	IMC 510	
991721285	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	MagicGuard	
991721295	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L.	Denominativa	NEMOCAST	
991721409	ASAMURA IP P.C., en representación de KUMON INSTITUTE OF EDUCATION CO., LTD.	Mixta	KUMON CONNECT	
991721425	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	HOT FLIGHT	
991721476	Andrew S. McConnell Boyle Fredrickson S.C., en representación de Nasco Healthcare Inc.	Denominativa	BE READY	
991721774	L'OREAL Direction Juridique IP & Media, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Mixta	A.G.E. ADVANCED EYE	
991721963	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, Madame Sophie REGISSER, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	GLV	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721971	SPIN MASTER LTD., en representación de SPIN MASTER LTD.	Mixta	PAW PATROL THE MIGHTY MOVIE	
991722110	Travel Gig, LLC	Mixta	Travel Gig	Con protección al conjunto y sin protección al término Travel individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991722211	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A.	Denominativa	SUZANO BIOPULP	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOPULP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991722227	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX5	
991722329	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de BRILL INTERNATIONAL, S.L.	Mixta	Vita Dual	
991722332	NOE ZARATE CRUZ, en representación de JOSE JAIME MAUSSAN FLOTA	Mixta	BioMaussan NanoNaturalia LA ALTERNATIVA NATURAL DEL SIGLO XXI	



Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-		•	•
1536702	Alvaro Emilio Castañon Seoane	Mixta	WINKUL	Con fecha 3 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1263597 Marca WINKUL Protege Chaqueta de plumón; Chaquetas; Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Gorros; gorros*; Poleras; Polerones de la clase 25; Registro N°1340165 Marca WINKUL Protege Agua de abedul; Agua de arce; Agua de glaciar; agua de litines; Agua de manantial; Agua de mesa; Agua de panela [bebida no alcohólica]; agua de Seltz; Agua destilada para beber; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua potable depurada; Agua que no sea carbonatada; Agua sin gas; Agua tónica [bebidas no medicinales]; Aguapanela [bebida no alcohólica]; aguas [bebidas]; aguas carbonatadas; aguas de mesa; Aguas gaseosas; Aguas gaseosas; Aguas minerales gaseosas; Aguas minerales gaseosas; Aguas minerales y gaseosas; Aguas para beber; Aguas saborizadas; Aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; Batidos de frutas u hortalizas [smoothies]; Batidos de hortalizas; bebida de jengibre; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; Bebidas a base de frutas; Bebidas a base de frutas; Bebidas a base de la leche; Bebidas carbonatadas con sabor a fruta; Bebidas carbónicas sin alcohol; Bebidas cola; Bebidas con sabor a frutas; Bebidas de aloe vera sin alcohol; Bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; Bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; Bebidas de guaraná; Bebidas de jugo de manzana; Bebidas de jugo de
				naranja; Bebidas de jugo de manzana; Bebidas de jugo de naranja; Bebidas de jugo de manzana; Bebidas de jugo de jugo de jugo de jugo de jugo de manzana; Bebidas de jugo de jugo de jugo de jugo de jugo de jugo de manzana; Bebidas de jugo de jugo de manzana; Bebidas de jugo de tomate; Bebidas de jugo de funciona; Bebidas
				sin alcohol; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas;
				Bebidas gaseosas; Bebidas gaseosas sin alcohol aromatizas con té;
				Bebidas isotónicas; Bebidas isotonicas no alcohólicas; Bebidas no
				alcohólicas que contienen jugo de frutas; bebidas refrescantes sin
				alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas



Sección M6:

Bebidas y ju Cerveza ale Cerveza de r Cerveza de r Cerveza neg saborizada; Cervezas co	on sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; gos de fruta; Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; lager, stout y porter; Cerveza bock; cerveza con limonada; sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; nalta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; ira [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica Cerveza saborizadas; cervezas; Cervezas aromatizadas;
Bebidas y ju Cerveza ale Cerveza de r Cerveza de r Cerveza neg saborizada; Cervezas co	gos de fruta; Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; lager, stout y porter; Cerveza bock; cerveza con limonada; sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; nalta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; ira [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica Cerveza saborizadas; cervezas; Cervezas aromatizadas;
para hacer b Concentrado [batidos de f saborizada (elaborar bet esenciales); aceites eser de lúpulo para e Guarapo [be bebidas; Jug Jugos de fru gaseosos; ju Lagers; lícua de jugo de f cerveza; mo [bebida refre frutas sin alc bebidas gas base de frut caqui seco c sin alcoho; c	n bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; clara; veza; Cocktails no-alcohólicos; cocteles sin alcohol; alcohol; Concentrados de jugo de frutas; Concentrados ebidas de frutas; Concentrados para hacer jugo de frutas; os para su uso en la preparación de refrescos; Cremoladas rutas y hielo]; Esencias para elaborar agua mineral no en la naturaleza de aceites esenciales); Esencias para idas no alcohólicas (no en la naturaleza de aceites Esencias para elaborar bebidas sin alcohol que no sean ciales; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; Extracto ra la fabricación de cerveza; extractos de frutas sin alcohol; frutas sin alcohol para preparar bebidas; extractos de elaborar cervezas; Gaseosas; Granizados de frutas; bida no alcohólica]; horchata; Jarabe de malta para hacer do de arándanos; Jugo de frutas; jugo de tomate [bebida]; ta y bebidas de fruta; jugos de frutas; Jugos de frutas gos vegetales [bebidas]; kvas; Kvas [bebidas sin alcohol]; dos de frutas u hortalizas; Limonada; Limonadas; Mezclado utas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de sto de malta; mosto de uva; mostos; Mote con huesillo escante no alcohólica]; Néctares de frutas; néctares de cohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar esosas; Polvos utilizados en la preparacion de bebidas a as; Ponche de arroz seco no alcohólico (sikhye); Ponche de on canela no alcohólico (sujeonggwa); Ponches de frutas Ponches sin alcohol; preparaciones para elaborar aguas gaseosas;



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				base de frutas aromatizados con té; Refrescos bajos en calorías; Refrescos con sabor a café; Refrescos de extractos de limón; Refrescos no alcohólicos; Refrescos sin gas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; Siropes para elaborar aguas minerales saborizadas; Siropes para elaborar bebidas con sabores de frutas; Siropes para elaborar bebidas no alcohólicas; Siropes para hacer refrescos; siropes para limonadas; Smoothies [bebidas en las que predomine la fruta]; sodas [aguas]; Sorbetes (bebidas); Sorbetes (sorbetes); sorbetes [bebidas]; Sorbetes en forma de bebidas; Sucedáneo de la cerveza; Tepache [bebida no alcohólica]; Tuba [bebida sin alcohol a base de coco]; Vino sin alcohol; Vinos desalcoholizados; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; Zumo condensado de ciruelas ahumadas; Zumo de frutas mezclado; Zumo de granada; Zumo de grosella negra; Zumo de guayaba; Zumo de melón; Zumo de naranja; Zumo de sandía; zumo de tomate [bebida]; Zumo de uva; Zumos a base de fruta congelados; Zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas] de la clase 32; Registro N°1374056 Marca WINKUL CHOCOLATES Protege Alquiler de puestos de venta; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30 de la clase 35; y Registro N°1374057 Marca WINKUL CHOCOLATES Protege Barras de chocolate; Bebidas a base de chocolate; Bizcocho de chocolate y nueces; Cacao; Cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida; Chocolate; Chocolate caliente; Chocolate caliente vegano; Chocolate con leche; Chocolate para coberturas; Chocolate para confitería y pan; Chocolate relleno; Chocolates en polvo; Confituras de chocolate; Corteza de chocolate con granos de café molidos; Decoraciones de chocolate para pasteles; Dulces de chocolate; Extractos de cacao para consumo humano; Frutos secos recubiertos de chocolate; Mezclas de cacao; Mousse de
				chocolate; Pastas de chocolate de la clase 30.
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de
				protección, que se define por los productos o los servicios que se
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537673	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HOME AND GIFT CHILE SpA	Mixta	HOME AND GIFT	1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos HOME & GIFT, que se traduce como Hogar y Regalos, lo cual indica la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. 2. Que, con fecha 29 de agosto de 2023 el solicitante contesta observación de fondo señalando que la marca goza de novedad y distintividad, por tanto, hace evidente la inexistencia de riesgos de confusión por parte de los consumidores. Adiciona que no existen servicios dentro de clase 35 que se identifique con la expresión Home and Gift, no siendo posible establecer una relación directa e inequívoca entre el signo pedido y la cobertura solicitada y finalmente argumenta que las marcas deben ser analizadas como un todo, no cayendo en el error de comparar separadamente los términos de que se componen y que en definitiva, se trata de una marca evocativa. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
The state of the s			
			característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que usan el nombre propio de un producto o indicativos, que son aquellos que usan el nombre propio de un producto o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden
			entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para
			como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, pes o, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.
				8. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o
				servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme
				este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto
				paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. 9. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "HOME AND GIFT", lo anterior, entrega información directa al público consumidor acerca de los servicios y productos objeto de los servicios cuya protección se solicita. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1538379	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de BRILLO ESTELAR SPA	Denominativa	MZS MISZAPATOS	
1538450	Maite Cáceres Blázquez, en representación de La Textilera SpA	Mixta	La Textilera	
1538454	Pedro Pablo Rojas Quilaqueo	Mixta	FIORELLA VIDA Y BELLEZA	
1538476	Yudy Alejandra Castro Oliveros, en representación de Patricia Viviana Leonelli Quijada	Mixta	VITAL STETIC	
1538484	Benjamín Sebastián Viel Godoy	Mixta	ReallyWood	
1538522	Alexander Rodrigo Jaque Solar	Mixta	perezoso o	
1538523	Carlos Humberto Medina Silva	Denominativa	CQS	
1538639	Mario César Amigo Reyes, en representación de MINAGRO INDUSTRIA QUIMICA LTDA.	Denominativa	RATAQUILL	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538664	Az Y Compañía , en representación de VIÑA EL ROSAL S.A.	Denominativa	VIÑA EL ROSAL	
1538749	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jitendra Nanikram Goklani	Denominativa	Riiffs	
1538752	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de WED A.P. BOONEKAMP B.V.	Mixta	Petrus Boonekamp	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539246	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ANWO S.A.	Denominativa	HITECH HYDRO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1137409 Marca HITECH Protege Equipos de alumbrado, calefacción; aparatos de alumbrado, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias de la clase 11. Que, con fecha 11/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamenmte distintas. Además las marcas cuentan con coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que ob
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión



Sección M6:

O a li a i ta a d	I Damma antanta	T:	I Managa	Observations
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca
				denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y
				canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado
				establecido que en la especie se está ante signos que pretenden
				distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca
				solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca
				previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa,
				los signos en controversia presentan una configuración fácilmente
				confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que
				no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con
				el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado
				adecuado de independencia y fisonomía propia.
				Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida
				puede advertirse que al incluir el elemento HITECH HYDRO, provocará
				todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la
				verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo
				siguiente:
				i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en
				autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de
				la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común
				que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende
				amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual
				forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso
				competencia uno del otro.
				Leompeteriola uno dei otro.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<u> </u>
1539279	Javiera Scarleth Leiva Salas	Mixta	Élite Patín Carrera	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejaraza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la la solicitud N°1528889, marca GYM ELITE, que distingue Alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; Coaching en el campo de los deportes; Explotación de instalaciones deportivas; Facilitación de gimnasios; Facilitación de instalaciones para tomeos deportivos; Organización de competiciones deportivas; Servicios de educación física, de la clase 41; Registro N°1331423, marca ELITE PILATES, que distingue Clases de mantenimiento físico; Instrucción de pilates, de la clase 41; Registro N°1109533, marca EXTREME ELITE, que distingue Campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; educación física; enseñanza; formación y enseñanza; gimnasia (cursos de -); instrucción [enseñanza]; perfeccionamiento deportivo (campamentos [cursillos] de -); preparador físico personal [mantenimiento físico] (servicios de -); servicios de educación e instrucción, de la clase 41. Que, con fecha 03/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1				
				colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas,



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
·		·
		de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La bisqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinar si la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ceupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se adviert



Sección M6:

Tipo signo Marca Observaciones	todo tipo de errores verdadera proceder En relación a las siguiente: i) Que, respecto a autos distingue un a la observación de fi que en un mercado amparar la marca s forma los servicios pudiendo ser dict competencia uno de ii) Que en relación a y pronunciación fon fondo además de adicionales, cabe se podrá llevar a n'esga que podrán ser inc servicio de otro, lleve poseen por tanto un presente que bast configurar la situación que, la ausencia que, la ausencia impedimento para ri im	e errores y confusiones en el público consumidor, respecto
verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un merado en donde se ofrezcan los serviocios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y promunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo	verdadera proceder En relación a las siguiente: i) Que, respecto a autos distingue un a la observación de fique en un mercado amparar la marca s forma los servicios pudiendo ser dict competencia uno de ii) Que en relación a y pronunciación fon fondo además de adicionales, cabe se podrá llevar a riesgo que podrán ser inc servicio de otro, llev poseen por tanto un presente que basta configurar la situacio Que, la ausencia impedimento parar la situacio que, la ausencia impedimento parar limpedimento parar la marca se forma la siguacional servicio de corto, llev poseen por tanto un presente que basta configurar la situacio que, la ausencia impedimento parar limpedimento parar la marca se forma la siguacio que la ausencia impedimento parar la marca se forma la siguacio que la ausencia impedimento parar la marca se forma la siguacio que la ausencia impedimento parar la marca se forma la siguacio que la ausencia impedimento parar la marca se forma la siguacio que la ausencia impedimento parar la marca se forma la configurar la situacio que la ausencia impedimento parar la marca se forma la configurar la situacio que la ausencia impedimento parar la marca se forma la configurar la situacio que la ausencia impedimento parar la marca se forma la configurar la situacio que la ausencia impedimento parar la marca se forma la configurar la situacio que la ausencia impedimento parar la marca se forma la configurar la situacio que la ausencia impedimento parar la marca se forma la configurar la situacio que la ausencia impedimento parar la marca se forma la configurar la situacio que la ausencia impedimento parar la marca se forma la configurar la situacio que la ausencia impedimento para la marca se forma la configurar la situacio que la configurar la configurar la situacio que la configurar la configurar la configurar la configurar la configurar la	
Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la	contempla el artícul Por las considerar dispuesto en la Le Reglamento de dich RESUELVO: Que causal de irregistral	n a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala specto a la argumentación de que la cobertura solicitada enque un ámbito de protección distinto al de la marca base ción de fondo. A este respecto, cabe destacar que es commercado en donde se ofrezcan los serviocios que preteni marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de iguis servicios que ampara la marca registrada con anteriorida ser dichos ámbitos de protección sustitutos o inclusia uno del otro. relación a que la marca cuenta con una denotación conceptuación fonética diversa de la marca base de la observación enás de diferencias conceptuales derivada de los elementes, cabe señalar que la convivencia de los signos en el merca ar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a ni ser inducidos los consumidores al momento de elegir el totro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se ha que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo pa la situación anterior. ausencia de oposiciones no constituye justificación ato para notificar una observación de fondo cuando se estir urre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que la artículo 20 de la Ley N°19.039. consideraciones antes expuestas, y teniendo presente en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en co de dicha ley,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539314	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTEX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1035025 Marca SOLTEC Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería metálica y artículos de ferretería metálicos; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales. de la clase 6. Que, con fecha 05/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la c



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dic
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>		
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SOLTEX, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distinque un ámbito de protección distinto al de la marca base de
				la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común
				que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende
				amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Oononaa	Representante	Tipo signo	Indi 6d	Observaciones
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

	Observaciones
Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A. SOLTEX SOLTEX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1035025 Marca SOLTEC Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicos; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería metálica y artículos de ferretería metálicos; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales. de la clase 6. Que, con fecha 02/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los misons, de modo de evitar la c



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1				
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dic
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•	, , ,		
			fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SOLTEX, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	· ·			
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•		<u> </u>
1539349	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCELO EDUARDO GONZALEZ CASTILLO	Mixta	Skydive Viña del Mar Tandem Viña	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SKYDIVE VIÑA DEL MAR TANDEM VIÑA, en que Skydive, se traduce del inglés como paracaidismo, y Tandem, es una variación del paracaidismo convencional en la que un aprendiz de paracaidismo salta junto a un instructor unidos por medio de un sistema de doble arnés, y por su parte Viña del Mar, indica el lugar en que se realiza el deporte, por cuanto coindice con el domicilio del solicitante, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 04/10/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea sus



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son
				aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros
				antecedentes esenciales que pueden servir para designar las
				particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su
				género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación,
				peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo , dentro de



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>		
				los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían pro
				este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en
				la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SKYDIVE VIÑA DEL MAR TANDEM VIÑA, en que Skydive, se traduce del inglés como paracaidismo, y Tandem, es una variación del paracaidismo convencional en la que un aprendiz de paracaidismo salta junto a un instructor unidos por medio de un sistema de doble arnés, y por su parte Viña del Mar, indica el lugar en que se realiza el deporte, por cuanto coindice con el domicilio del solicitante, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entr



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539353	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MUNDO ONLINE SPA	Mixta	MUNDO ONLINE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1301935. MUNDO. Aparatos telefónicos, teléfonos móviles; dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; receptores de audio y vídeo; aparatos electrónicos de control remoto de señales; cables de fibra óptica, clase 9. Registro N° 1383596. MUNDO CALL. Ventas telefónicas, al por mayor y al detalle, de productos de clases 1 a la 34; servicio de atención telefónica con fines de promoción de productos, información comercial y marketing; servicios de telemarketing, clase 35. Que, con fecha 05/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes. Por último señala que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Oblicitud Representante	Tipo signo	- Marca	Obscivaciones
			Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre si, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Waica	Observaciones
	1			
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin
				detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca
				denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y
				canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado
				establecido que en la especie se está ante signos que pretenden
				distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca
				solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca
				previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa,
				los signos en controversia presentan una configuración fácilmente
				confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que
				no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con
				el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado
				adecuado de independencia y fisonomía propia.
				Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida
				puede advertirse que al incluir el elemento MUNDO ONLINE, provocará
				todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la
				verdadera procedencia de los servicios.
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo
				siguiente:
				i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma
				pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley Nº 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo f



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviaica	Observaciones
1539384	Maria Alejandra López Barrera	Denominativa	Espacio Informativo Aconcagua	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó
				al solicitante con fecha 21/08/23 una resolución de observaciones de
				fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de
				irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de
				la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza
				gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto
				al Registro N°1345477, marca RADIO ACONCAGUA, que distingue
				Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y
				televisión, de la clase 38. Que, con fecha 02/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo
				señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Además coexisten en clase 38 una serie de registros previos que incluyen el
				término Aconcagua.
				Considerando:
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto
				ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los
				hechos que constituyen dicha causal.
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el
				concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que
				las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica
				capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos
				industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de
				colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos
				signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial
				y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos
				y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público
				consumidor acerca de dicha procedencia.
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,
				nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del
				titular para la explotación de dicha marca en el mercado.
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede
				ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que ob
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-	<u> </u>		
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Espacio Informativo Aconcagua, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 38 que poseen el elemento Aconcagua será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por
				lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.
				ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la



Sección M6:



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539386	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de MARAVEDIES SpA	Mixta	PIDE TU NUMERO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1281257, marca ELIGE TU NUMERO Servicio de comercialización (venta al por mayor y al detalle), en forma directa o a pedido (por cualquier medio de comunicación, incluyendo internet) de productos de la clase 25, particularmente calzados, prendas de vestir, carteras, artículos de juguetería y artículos de sombrerería, servicios de importación y exportación de dichos productos; servicios de publicidad, gestión comercial, administración de negocios y trabajos de oficina; servicios de información y asesoramiento comercial para consumidores, de la clase 35. Que, con fecha 16/10/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Concidua Representante	Tipo signo	INIAI CA	Objet vaciones
			Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existrá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corre



Sección M6:

0-11-16	I Damma and and a	T:	T 84	Observations
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin
				detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca
				denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y
				canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado
				establecido que en la especie se está ante signos que pretenden
				distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca
				solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca
				previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa,
				los signos en controversia presentan una configuración fácilmente
				confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que
				no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con
				el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado
				adecuado de independencia y fisonomía propia.
				Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida
				puede advertirse que al incluir el elemento PIDE TU NUMERO,
				provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo
				siguiente:
				i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en
				autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de
				la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		,		
1539394	Joaquín Adolfo Miranda Baeza	Mixta	HOMECARE CHILE HC-CL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1379295, marca LIFE HC, que distingue Servicios de asistencia médica; servicios hospitalarios, de la clase 44. Que, con fecha 16/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamete distintas y que cuentan con diferentes coberturas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
	11p = 13m 11m = 11	
		productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues sí no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un s



Sección M6:

Caliaitud	Depresentante	Tine signs	Moreo	Observasiones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca
				denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y
				canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado
				establecido que en la especie se está ante signos que pretenden
				distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca
				solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca
				previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa,
				los signos en controversia presentan una configuración fácilmente
				confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que
				no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con
				el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado
				adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida
				puede advertirse que al incluir el elemento HOMECARE CHILE HC-CL,
				provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor,
				respecto la verdadera procedencia de los servicios.
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo
				siguiente:
				i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en
				autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de
				la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común
				que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende
				amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual
				forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso
				competencia uno del otro.
				ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual
				y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		·	·
1539401 Luis Gonzaga Díaz Caro	Mixta	PUROGELATO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notifico al solicitante con fecha 18/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PUROGELATO", en circunstancias que la expresión "PURO" puede definirse como "Libre y exento de toda mezcla de otra cosa" o "Mero, solo, no acompañado de otra cosa", mientras que "GELATO" se traduce desde el italiano como "Helado", es decir, "Alimento dulce, hecho generalmente con leche o zumo de frutas, que se consume en cierto grado de congelación", de modo que está describiendo la naturaleza de los productos solicitados, los cuales consistirán exclusivamente en helados, resultando inductivo a error en relación a la naturaleza de los productos solicitados que no correspondan a helados o estén relacionado scon estos A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 03/10/23, el solicitante contestó la obser



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
, .	,	1	
			Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las qu



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la
				imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un
				término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a
				una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término
				evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PUROGELATO", en circunstancias que la expresión "PURO" puede definirse como "Libre y exento de toda mezcla de otra cosa" o "Mero, solo, no acompañado de otra cosa", mientras que "GELATO" se traduce desde el italiano como "Helado", es decir, "Alimento dulce, hecho generalmente con leche o zumo de frutas, que se consume en cierto grado de congelación", de modo que está describiendo la naturaleza de los productos solicitados, los cuales consistirán exclusivamente en helados, resultando inductivo a error en relación a la naturaleza de los productos solicitados que no correspondan a helados o estén relacionados con estos A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de q
				expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen,
				pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal
				como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo
				necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	· ·			<u> </u>
1539426	Estudio Transglobo Ltda., en representación de LA DOLCE S.R.L.	Mixta	AEROBAR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 930471. AERO. Café, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Que, con fecha 27/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas on gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
		Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre si, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dich



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jonettad	Nepresentante	Tipo signo	Iviai Ca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca
				denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos
				encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en
				parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y
				canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado
				establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca
				solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca
				previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa,
				los signos en controversia presentan una configuración fácilmente
				confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que
				no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con
				el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado
				adecuado de independencia y fisonomía propia.
				Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida
				puede advertirse que al incluir el elemento AEROBAR, provocará todo
				tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la
				verdadera procedencia de los productos.
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo
				siguiente:
				i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en
				autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de
				la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común
				que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende
				amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual
				forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviai Ca	Observaciones
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539450	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de G&D Gestión Inmobiliaria Spa	Mixta	Hestia Propiedades	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1515824. HESTIA. Administración de bienes inmuebles;Adquisición de bienes inmuebles para terceros;alquiler de bienes inmuebles. Clase 36. Solicitud 1537799. GRUPO HESTIA. Administración de edificios de viviendas. Clase 36. Que, con fecha 04/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que ob
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión



Sección M6:

generalmente, en el señala dominante que impregna denominativa compuesta, a Que efectuada esa revisión ante marcas cuyas cobe relacionadas. Por lo ant destinatarios finales de la amparada por la marca p coincidiendo además en canales de comercializaci	co consumidor en el mercado y que se centra,
generalmente, en el señala dominante que impregna denominativa compuesta, a Que efectuada esa revisión ante marcas cuyas cobe relacionadas. Por lo ant destinatarios finales de la amparada por la marca p coincidiendo además en canales de comercializaci	co consumidor en el mercado y que se centra.
distinguir coberturas idén analizar las semejanzas er solicitada presenta identid previa de forma de poder ce los signos en controvers confundible tanto desde el no se advierten en la marc el signo invocado en la ob adecuado de independence Que, conforme lo señalado puede advertires que al provocará todo tipo de err respecto la verdadera proc En relación a las alegaci siguiente: i) Que, respecto a la argu autos distingue un ámbito la observación de fondo. A que en un mercado en d amparar la marca solicitad forma los servicios que a	do conjunto; y iii) La búsqueda del elemento la visión de conjunto de una marca a fin de compararla con otra. Is e ha podido constatar que nos encontramos rituras son en parte idénticas y en parte erior, es de toda lógica afirmar que los cobertura pedida son los mismos de aquella revia fundante de la observación de fondo, uanto a su naturaleza, función o finalidad y on. En segundo lugar, y habiendo quedado pecie se está ante signos que pretenden icas y/o relacionadas se ha procedido a atre los signos a fin de determinar si la marca ad o semejanza determinante con la marca confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, ia presentan una configuración fácilmente punto de vista gráfico como fonético, ya que a solicitada elementos que al confrontarla con servación, permitan distinguirla con un grado a y fisonomía propia. preferentemente, al observar la marca pedida incluir el elemento Hestia Propiedades, pres y confusiones en el público consumidor,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1539466	Iván Alexander Jofré Luna, en representación de María José Morales Guzmán	Mixta	Hide	
1539634	Sebastián Andrés López Iturra	Denominativa	Kineonline	



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478821	Sargent y Krahn, en representación de Asociación Gremial de Productores de Huevos de Chile	Mixta	LA MEJOR PROTEÍNA CHILEHUEVOS PROGRAMA DE CALIDAD	A escrito de fecha 02/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1491480	MARINO PORZIO, en representación de Autostore Technology AS	Denominativa	Fusion Port	A escrito de fecha 04/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523071	FRANCISCA ANA MARÍA PITTO REYNO, en representación de CONVISION CONSULTORES CORPORATIVOS SPA	Mixta	acameaseguro.cl	A escrito de fecha 24/11/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el escrito de apelación de fecha 3/11/2023, el apercibimiento que versa sobre esa presentación y el hecho que el referido apercibimiento contiene un manifiesto error por cuanto dicho escrito se encontraba firmado en forma electrónica; Resuelvo, Ha lugar a la reposición solicitada, déjese sin efecto las resoluciones de fecha 21 de noviembre y 9 de noviembre de 2023 y en su lugar se provee: A escrito de fecha 3/11/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. Téngase presente que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526039	Daqi Wu, en representación de COMERCIAL W.ENZO SpA	Mixta	WENZO	A escrito de fecha 05/12/2023 folio 160412 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por por ratificado lo obrado A escrito de fecha 29/11/2023 folio 158108 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1530316	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Viral Tools & Diagnostics SpA	Mixta	Viral Tools & Diagnostics	A escrito de fecha 04/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530667	Jorge Andrés González Piña, en representación de AGRITOP S.A.	Mixta	AGRITOP	A escrito de fecha 29/12/2023 folio 171475 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por por ratificado lo obrado A escrito de fecha 13/12/2023 folio 164030 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Tenga presente delegación de poder
1531610	Mario Alejandro Aceval García, en representación de Ah Producciones, Booking & Management Ltda	Mixta	ALIEN FEST	A escrito de fecha 03/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1.60 0.90		
1532592	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Braulio Moisés Valdivia Contalba	Mixta	Decomarket	A escrito de fecha 04/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1532632	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de ECOTERRA AGRÍCOLA Y COMERCIAL LTDA.	Mixta	e terra	A escrito de fecha 04/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532714	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	COMBATE TVN	A escrito de fecha 04/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosi: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente
1535101	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Infinito Ingeniería y Servicios SpA.	Mixta	INFINITO INGENIERÍA	A escrito de fecha 03/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535639	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Productora Loreto Alejandra Henríquez Almonacid E.I.R.L.	Mixta	BÚHO PRODUCCIONES	A escrito de fecha 04/01/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0758828	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de HORPHAG RESEARCH MANAGEMENT SA	Denominativa	PYGENOL	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de dirección del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente la personería.
0807702	Sargent & Krahn, en representación de Sandvik Rock Processing Australia Pty Limited	Denominativa	SCREENEX	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación de autos; Al
	Registro - Res. Favorable Escrito			otrosí: Cómose pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0848137	Sargent & Krahn, en representación de North American Van Lines, Inc.	Denominativa	NORTH AMERICAN VAN LINES	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación de autos; Al
	Registro - Res. Favorable Escrito			otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0872152	Dentons Larrain Rencoret SPA., en representación de Warner Bros . Entertaiment Inc.	Denominativa	POTTERMORE	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación respecto del titular de autos,
	Registro - Res. Favorable Escrito			actualizandose la base de datos de este Instituto.
0911251	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de KABUSHIKI KAISHA NISSUI (also trading as Nissui Corporation)	Mixta	NISSUI	A su escrito de fecha 15/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección respecto de la cobertura,
	Registro - Res. Favorable Escrito			actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
0929258	SARGENT & KRAHN, en representación de KABUSHIKI KAISHA BANDAI SPIRITS (BANDAI SPIRITS CO., LTD.)	Denominativa	BANPRESTO	A su escrito de fecha 27/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos,
	Registro - Res. Favorable Escrito			actualizándose la base de datos de este Instituto.
0950241	Jorge Garay Pérez, en representación de STEPSTONE GMBH	Denominativa	STEPSTONE	A su escrito de fecha 15/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0968838	SARGENT & KRAHN, en representación de DESCENTE, LTD.	Mixta	DESCENTE	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose el registro
	Registro - Res. Favorable Escrito	†		de autos.
0983618	JOHANSSON LANGLOIS, CHRISTOPHER DOXRUD, MAX	Mixta	BESTAMINO CHEILJEDANG	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve:
	MONTERO, en representación de CJ CHEILJEDANG CORPORATION			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente la personería.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1009651	SARGENT & KRAHN, en representación de GAMAKATSU	Mixta	GAMAKATSU G	A su escrito de fecha 22/12/2023, se resuelve:
	PTE. LTD.			Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos,
	Registro - Res. Favorable Escrito			actualizándose la base de datos de este Instituto.
1021653	Fernando Fernández Tellería, en representación de FUJIAN	Mixta	RASTAR RASTAR BABY	A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve:
	XINGHUI TOYS CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase
	Registro - Res. Favorable Escrito			presente la personería.
1021656	Fernando Fernández Tellería, en representación de FUJIAN	Mixta	RASTAR RASTAR BABY	A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve:
	XINGHUI TOYS CO., LTD.			A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada,
	Registro - Res. Favorable Escrito			actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase
1001050		NA: 1	DAGTAR RACTAR RARY	presente la personería.
1021659	Fernando Fernández Tellería, en representación de FUJIAN XINGHUI TOYS CO., LTD.	Mixta	RASTAR RASTAR BABY	A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada,
	Registro - Res. Favorable Escrito			actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase
	Tregistro - res. i avoiable Escrito			presente la personería.
1024756	Estudio Carey Ltda., en representación de YVES SAINT	Mixta	ta YVES SAINT LAURENT	A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve:
	LAURENT			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de
				datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1035540	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de DELSEY	Denominativa	HELIUM	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
				autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de
				datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la
1036457	MORALES & BESA LIMITADA - JOSE ANTONIO MOLINA J	Denominativa	ACTIDAFF	personería. A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve:
1030431	en representación de ACCIONA AGUA. S.A.	Dellollillativa	ACTIDATE	A su escrito de lecria 20/12/2023, se resuerve. A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito	1		autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí:
				Téngase presente la personería.
1036459	MORALES & BESA LIMITADA - JOSE ANTONIO MOLINA J.,	Denominativa	ULTRADAF	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve:
	en representación de ACCIONA AGUA, S.A.	_		A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí:
				Téngase presente la personería.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1040514	Pablo José Ruiz-Tagle Vial, en representación de VIÑA	Mixta	FINCA EL ORIGEN PHI	A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve:
	SANTA CAROLINA S.A.			Téngase presente la rectificación del rut del titular de autos,
	Registro - Res. Favorable Escrito			actualizándose la base de datos de este Instituto.
1048950	SANTIAGO ACHURRA MONTES, en representación de	Denominativa	NEVASA	A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve:
	NEGOCIOS Y VALORES S.A. CORREDORES DE BOLSA			A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos,
	Registro - Res. Favorable Escrito			atualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por
				acompañados los documentos.
1048953	SANTIAGO ACHURRA MONTES, en representación de	Denominativa	NTRADE	A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve:
	NEGOCIOS Y VALORES S.A. CORREDORES DE BOLSA			A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos,
	Registro - Res. Favorable Escrito			atualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por
1057101	ESTUDIO CAREVITRA			acompañados los documentos.
1057404	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de T.R.B.	Figurativa _		A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve:
	International SA			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la
				personería.
1071583	ULISES VENEGAS CANTERO, en representación de	Denominativa	COLEGIO BAUTISTA	Vistos y teniendo presente resolución de abandono de fecha 17/11/2023
107 1000	CORPORACION EDUCACIONAL BAUTISTA	Denominativa	GOLLOIO BAOTIOTA	y que dicha resolución quedó firme con fecha 13/12/2023 por no
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			recurrida en plazo, se resuelve:
	1.03.04.0 1.00. 200.4.0.42.0 200.10			No ha lugar, por improcedente.
1072416	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA - AGENTE	Denominativa	PRELOX	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve:
	DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, en representación de		ı	A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	HORPHAG RESEARCH MANAGEMENT S.A.			autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente la personería.
1075497	JOHANSSON & LANGLOIS/A. ECHEVERRIA/F.	Denominativa	CONFIRM	A su escrito de fecha 18/12/2023, se resuelve:
	LANGLOIS/M. MONTERO, en representación de NIPPON			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	SODA CO., LTD.			autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente la personería.
1082048	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de	Figurativa		A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve:
	CORPORACION HABANOS, S.A.			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de
				datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la
				personería.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1083000	Clarke, Modet & Co. Chile., en representación de Pj Hungary	Denominativa	PEPE	A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve:
	Szolgaltato Korlatolt Felelossegu Tarsasag.			Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos,
	Registro - Res. Favorable Escrito			actualizándose la base de datos de este Instituto.
1085725	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación	Denominativa	PRELOX	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve:
	de Horphag Research Management SA			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí:
	~			Téngase presente la personería.
1086177	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en	Denominativa	METAL ONE	A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve:
	representación de METAL ONE CORPORATION	4		A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí:
1086915		Dan a main ative	PYCNO	Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve:
086915	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en	Denominativa	PTCNO	
	representación de HORPHAG RESEARCH MANAGEMENT SA			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente la personería.
1088037	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de THE	Mixta	DOW	A su escrito de fecha 15/12/023, se resuelve:
1000001	DOW CHEMICAL COMPANY	IVIIALA	bow	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos,
	Registro - Res. Favorable Escrito			actualizándose la base de datos de este Instituto.
1088038	Alessandri & Compañía, en representación de THE DOW	Mixta	DOW	A su escrito de fecha 15/12/023, se resuelve:
100000	CHEMICAL COMPANY			Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos,
	Registro - Res. Favorable Escrito			actualizándose la base de datos de este Instituto.
088039	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de THE	Mixta	DOW	A su escrito de fecha 15/12/023, se resuelve:
	DOW CHEMICAL COMPANY			Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos,
	Registro - Res. Favorable Escrito			actualizándose la base de datos de este Instituto.
088186	Estudio Carey Ltda., en representación de Schütz GmbH &	Denominativa	ECOBULK	A su escrito de fecha 18/12/2023, se resuelve:
	Co. KGaA			Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos,
	Registro - Res. Favorable Escrito			actualizándose la base de datos de este Instituto.
1088187	Estudio Carey Ltda., en representación de Schütz GmbH &	Denominativa	ECOBULK	A su escrito de fecha 18/12/2023, se resuelve:
	Co. KGaA			Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos,
	Registro - Res. Favorable Escrito			actualizándose la base de datos de este Instituto.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1089085	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION HABANOS, S.A.	Mixta	MONTECRISTO	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1089086	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION HABANOS, S.A.	Denominativa	MONTECRISTO	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1089087	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION HABANOS, S.A.	Denominativa	MONTECRISTO	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1089574	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION HABANOS, S.A.	Mixta	a COHIBA	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1090203	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de POPCORNOPOLIS, LLC	Denominativa	POPCORNOPOLIS	A su escrito de fecha 26/12/2023, se resuelve: A lo principal: Tengase presente la rectificación del titular de autos,
	Registro - Res. Favorable Escrito	1		actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Tengase por acreditada la personería señalada; Al segundo otrosí:
1093106	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de	Mixta	MNG	Téngase por acompañados los documentos. A su escrito de fecha 26/12/2023, se resuelve:
1033100	Consolidated Artists B.V.	WIIACA	WING	Téngase presente el cambio de dirección del titular de autos,
	Registro - Res. Favorable Escrito			actualizándose la base de datos de este Instituto.
1096299	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA-AGENTES	Denominativa	ROBUVIT	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve:
	DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL., en representación de HORPHAG RESEARCH MANAGEMENT SA			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito	_		autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	-			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1097032	Estudio Carey Ltda., en representación de Corporación Habanos, S.A.	Mixta	dta MONTECRISTO DELEGGEND	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1097033	Estudio Carey Ltda., en representación de Corporación Habanos, S.A.	Mixta	MONTECRISTO DELEGGEND	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1097035	Estudio Carey Ltda., en representación de Corporación Habanos, S.A.	Mixta	COHIBA ATMOSPHERE	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1097036	Estudio Carey Ltda., en representación de Corporación Habanos, S.A.	Mixta	COHIBA ATMOSPHERE	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1107277	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION HABANOS, S.A.	Mixta	LINEA 1935	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1119175	Estudio Carey Ltda., en representación de Corporación Habanos, S.A.	Mixta	MONTECRISTO DELEGGEND	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1148358	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de OREBEN SpA	Denominativa	PIPPA	Estése al mérito de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
1193047	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de FEDERAL-MOGUL PRODUCTS, INC., CORPORACION DEL ESTADO DE DELAWARE Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	ABEX	A su escrito de fecha 01/12/2023, se resuelve: Previo a proveer acompañe documento fundante de la rectificación señalada en su escrito.
1325189	Tiago Duarte Tavares Matos, en representación de Jumpseller SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JUMPSELLER	A su escrito de fecha 12/12/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación del representante del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1520181	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Entrenudos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENTRENUDOS el arte que te empodera	A su escrito de fecha 06/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento señalado.
1522690	Camilo Antonio Contreras Herrera, en representación de Inti Tech SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	INTI TECH	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por acreditado el pago correspondiente al registro de marca; Al otrosí: Tengase por acompañados los documentos.
1523449	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Ltda., en representación de Rafael Loza Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	nail factory	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la representación señalada; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1535618	FINCORP SpA, en representación de INVERSIONES Y COMERCIAL CASTILLO FUERTE LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUXO	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2023 A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al Otrosí: Téngase presente.
1535618	FINCORP SpA, en representación de INVERSIONES Y COMERCIAL CASTILLO FUERTE LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LUXO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1035693 Marca LUXOR Protege importacion, exportacion, representacion, compra y venta, al detalle y al por mayor, de productos de las clases 04, 07, 11 y 12. ventas a traves de catalogos, internet y television de productos de las clases 04, 07, 11 y 12. exposiciones con fines comerciales y publicitarios. de la clase 35; registro



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conoitad	Tipo de resolución		maroa	COSCI VIGIONOS
	Tipo de l'ecolucion			
	1			L No. 10. To a contract of the
				N°1040567 marca luxor protege servicios de gestion de negocios comerciales, administracion comercial, ventas al por mayor y al por
				menor de productos de las clases 07 y 12; importacion, exportacion y
				representacion de productos de las clases 07 y 12, servicios de comercializacion en internet; servicios de publicidad y organizacion de
				exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios de la clase
				35; y Registro N°1357126 Marca LUXXO Protege Sensores de pantalla táctil; Auriculares; Auriculares para teléfonos móviles; Cables USB para
				teléfonos celulares; Cargadores inalámbricos; Cargadores inalámbricos
				para teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes. de la clase 9; Abrigos de algodón; Calzas y polainas; Camisas-chaqueta; Camisetas;
				Chaquetas; Cinturones [prendas de vestir]; Faldas y vestidos; Jerséis sin
				manga; leggings [pantalones]; Lencería; Pantalón bermudas; pantalones;
				Pantalones de jogging; Pantalones de mezclilla; Poleras; Polerones; polleras; prendas de vestir; Prendas inferiores [ropa]; Pulóveres; ropa de
				playa; Ropa interior para mujeres; sarongs [pareos]; Sayonaras
				[sandalias]; Shorts; Soleras [prendas de vestir]; Sombreros de playa; Sostenes deportivos; Suecos; Suéteres; Trajes chaqueta; Trajes de baño
				para mujeres; Trajes de una pieza; Trajes chaqueta, frajes de baño; vestidos;
				Vestidos de ceremonia para mujeres; Vestidos de noche; vestimenta;
				viseras para gorras; zapatillas de interior; zapatillas deportivas; Zapatos de deporte; Zapatos de mujer; Zapatos para el ocio; Zapatos sin
				cordones; zuecos [calzado] de la clase 25; Servicios de importación,
				exportación de productos y artículos de las clases 09 y 25; ventas al por mayor y al por menor de productos de las clases 09 y 25 de la clase 35.
				Que, con fecha 01 de agosto de 2023, el solicitante contestó la
				observación de fondo señalando que la marca ha desarrollado su
				actividad comercial de manera profusa a través del tiempo y que cuenta con el reconocimiento del público objetivo. Adiciona que no existen
				oponentes que hayan presentado demanda ya que las marcas no tienen
				similitudes determinantes que pudieren crear confusión alguna en el
				mercado y finalmente argumenta que el signo cuenta con identidad propia.
				I broker



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anteriorida



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		,	•	
				Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de clase 4, 7, 9, 11, 12 y 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumido



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término LUXO es cuasi idéntico a LUXOR y LUXXO de las marcas previamente registradas, sin que en las modificaciones realizadas en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de clase 4, 7, 9, 11, 12 y 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de clase 4, 7, 9, 11, 12 y 25;



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas de productos, excepto de productos de clase 4, 7, 9, 11, 12 y 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10, clase 35 y Adaptación de lentes de contacto; Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; Servicios de ajuste de lentes (gafas); Servicios de exámenes médicos: Servicios de ópticos. clase 44.
1537673	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HOME AND GIFT CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOME AND GIFT	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2023 Téngase por contestada observación de fondo.
1538631	Soraya Julieta Herrera Bascur, en representación de Luis Gerardo Rivas Cona Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	solo báilalo en alta frecuencia	Téngase por contestada la observación de fondo.
1538639	Mario César Amigo Reyes, en representación de MINAGRO INDUSTRIA QUIMICA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RATAQUILL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1538654	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Brahm y Asociados S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	+ arquitectos	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Antes de proveer, acompañese efectivamente los documentos ofrecidos, dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1538658	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de Erick Thiago De Pinho Higueras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	From Meiggs	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538658	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de Erick Thiago De Pinho Higueras	Mixta	From Meiggs	
4500004	Resolución de aceptación parcial a registro	5	VIÑA EL BOOM	A
1538664	Az Y Compañía , en representación de VIÑA EL ROSAL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIÑA EL ROSAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1538749	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jitendra Nanikram Goklani Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Riiffs	Téngase por contestada la observación de fondo.
1538752	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de WED A.P. BOONEKAMP B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Petrus Boonekamp	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1539246	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ANWO S.A.	Denominativa	HITECH HYDRO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539246	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ANWO S.A.	Denominativa	HITECH HYDRO	Por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539249	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Barraca Eyzaguirre	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1539251	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fierros Eyzaguirre	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, como se pide.
1539253	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Aceros Eyzaguirre	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, como se pide.
1539254	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ferretería Eyzaguirre	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539279	Javiera Scarleth Leiva Salas	Mixta	Élite Patín Carrera	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539314	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTEX	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539316	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Mixta	SOLTEX	A lo principal, potr contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539321	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Atlas Invest B.V.	Mixta	BioTechUSA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539321	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Atlas Invest B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BioTechUSA	Considerando Que con fecha 03/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1351055, marca BIOTEX, que distingue Bandanas; delantales [prendas de vestir]; Pañuelos de cuello; pañuelos para la cabeza; ropa; uniformes de la clase 25. Registro N° 933959, marca BIOTEC, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos con exclusión de los artículos de las clases 01, 03, 05 y 17 de la clase 35. Registro N°950787, marca BIOTEC, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. Registro N° 996114, marca BIOTEC, que distingue Servicios de compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura;



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
		•	<u> </u>	
				resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 01; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3; de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 05; papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, publicaciones periódicas y no periódicas, de la clase 16; de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17, de la clase 35. Registro N° 1400596, marca BioNTech, que distingue Productos y sustancias farmacéuticas y medicinales, excepto preparaciones de vitaminas, suplementos alimenticios minerales, probióticos, preparaciones omega 3, sustancias dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico; y no médico; Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer, enfermedades infecciosas y enfermedades inmunológicas, excepto preparacio



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				bioquímicos utilizados para el tratamiento del cáncer, el tratamiento de enfermedades inmunológicas y el tratamiento de enfermedades infecciosas; Secuencias de ácidos nucleicos y proteínas, para uso médico y veterinario, a saber, preparaciones médicas y preparaciones farmacéuticas; productos terapéuticos inmunológicos basados en células para el tratamiento del cáncer, el tratamiento de enfermedades inmunológicas y el tratamiento de enfermedades infecciosas de la clase 5 y Suministro de servicios de información y asesoramiento relacionados con el comercio electrónico; Suministro de información comercial al cliente sobre productos farmacéuticos y médicos a través de una red informática en línea. Servicios de venta minorista y mayorista de productos farmacéuticos; Servicios de venta minorista o mayorista de preparaciones medicinales; servicios de venta minorista o mayorista de suministros médicos, de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos c



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial
				sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos
				comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no
				pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de
				un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o
				industriales distintos y no relacionados.
				Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las
				maracs son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas
				Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en
				la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en
				determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos
				que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.
				1 Identidad o semejanza de los signos.
				2 Identidad o relación de cobertura.
				3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los
				productos.
				Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos:
				gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de
				las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud
				de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia
				en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido
				de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan
				una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los
				consumidores acerca del origen empresarial de los productos.
				2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o
				engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada
				signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en
				cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o
				distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso
				complementario o de sustitución de unos por otros.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la
				solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Suplementos dietéticos para personas y animales; suplementos dietéticos minerales; suplementos dietéticos enzimáticos; estuches de medicamentos, portátiles, rellenos; suplementos dietéticos proteicos; suplementos alimenticios, aditivos nutricionales y preparados vitamínicos destinados al consumo humano; suplementos dietéticos, suplementos alimenticios, suplementos nutricionales que contengan proteínas; suplementos dietéticos, suplementos alimenticios que contengan creatina; suplementos dietéticos, suplementos alimenticios que contengan creatina; suplementos dietéticos, suplementos alimenticios que contengan carnitina; complementos dietéticos, complementos alimenticios que contengan vitaminas; complementos dietéticos, complementos alimenticios que contengan glucosamina; complementos alimenticios que contengan glucosamina; complementos alimenticios, complementos dietéticos, complementos alimenticios que contengan aminoácidos; complementos dietéticos, complementos alimenticios que contengan aminoácidos; complementos dietéticos, emplementos dietéticos complementos alimenticios que contengan glucosamina; complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan aminoácidos; complementos dietéticos, complementos dietéticos para el control del peso corporal en forma de polvo, cápsulas y pastillas; complementos alimenticios, complementos dietéticos para el control del peso corporal en forma de polvo, cápsulas y pastillas; complementos alimenticios, complementos dietéticos para aumentar la masa muscular; complementos vitamínicos y minerales; vitamínas y preparados vitamínicos; complement



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jononau	Tipo de resolución	po o.go	mai ou	
	Tipo do roceidoro.			
	1			alimenticios que contengan proteínas, de uso no médico; complementos
				dietéticos, complementos alimenticios que contengan creatina, de uso no
				médico; complementos dietéticos, complementos alimenticios que
				contengan carnitina, de uso no médico; complementos dietéticos,
				complementos alimenticios que contengan vitamina, de uso no médico;
				complementos dietéticos, complementos alimenticios que contengan
				minerales, de uso no médico; complementos dietéticos, complementos
				alimenticios que contengan condroitina, de uso no médico;
				complementos dietéticos, complementos alimenticios que contengan
				glucosamina, de uso no médico; complementos dietéticos,
				complementos alimenticios que contengan aminoácidos, de uso no
				médico; chips de proteínas como complemento alimenticio Clase 5. Servicios de venta al por menor en relación con servicios de venta al por
				menor en relación con suplementos dietéticos, suplementos alimenticios,
				suplementos nutricionales, vitaminas, alimentos y bebidas; servicios de
				venta al por mayor en relación con suplementos dietéticos, suplementos
				alimenticios, suplementos nutricionales, vitaminas, alimentos y bebidas;
				servicios comerciales en línea en relación con complementos dietéticos,
				complementos alimenticios, complementos nutricionales, vitaminas,
				alimentos y bebidas; publicidad de complementos dietéticos,
				complementos alimenticios, complementos nutricionales, vitaminas,
				alimentos y bebidas; servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios comerciales en línea y publicidad en relación con
				complementos alimenticios, complementos alimenticios, aditivos
				nutricionales y preparados vitamínicos destinados al consumo humano;
				servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios
				de comercio en línea y publicidad de complementos dietéticos que
				contengan proteínas, complementos alimenticios, complementos
				nutricionales, servicios de venta al por menor, servicios de venta al por
				mayor, servicios de comercio en línea y publicidad de complementos
				dietéticos que contengan creatina, complementos alimenticios,
				complementos nutricionales, servicios de venta al por menor, servicios
				de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y publicidad de



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
00	Tipo de resolución			
	Tipo do Tocoldolo.			
	T	1		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
				complementos dietéticos que contengan carnitina, complementos
				alimenticios, complementos nutricionales, servicios de venta al por
				menor, servicios de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y
				publicidad de complementos dietéticos que contengan vitaminas,
				complementos alimenticios, complementos nutricionales, servicios de
				venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios de comercio
				en línea y publicidad de complementos dietéticos que contengan
				minerales, complementos alimenticios, complementos nutricionales,
				servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios
				de comercio en línea y publicidad de complementos dietéticos que
				contengan condroitina, complementos alimenticios, complementos
				nutricionales, servicios de venta al por menor, servicios de venta al por
				mayor, servicios de comercio en línea y publicidad de complementos
				dietéticos que contengan glucosamina, complementos alimenticios,
				complementos nutricionales, servicios de venta al por menor, servicios
				de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y publicidad de
				complementos dietéticos que contengan aminoácidos, complementos
				alimenticios, complementos nutricionales, servicios de venta al por
				menor, servicios de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y
				publicidad destinados a deportistas para complementos dietéticos,
				complementos alimenticios, complementos nutricionales; servicios de
				venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios de comercio
				en línea y publicidad para complementos alimenticios para el control del
				peso, complementos dietéticos, complementos nutricionales en polvo o
				en cápsulas o comprimidos; servicios de venta al por menor, servicios de
				venta al por mayor, servicios de comercio en línea y publicidad para
				complementos alimenticios para el control del peso, suplementos
				dietéticos, suplementos nutricionales en polvo o en forma de cápsulas o
				pastillas; servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor,
				servicios de comercio en línea y publicidad de suplementos alimenticios
				para ganar músculo y peso, suplementos dietéticos, suplementos
				nutricionales en polvo o en forma de cápsulas o pastillas; servicio de
				venta al por menor, servicio de venta al por mayor, servicios de venta al



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
000	Tipo de resolución			
		<u> </u>		
			1	por menor, al por mayor, servicios comerciales en línea y publicidad de
				vitaminas y preparados vitamínicos, preparados vitamínicos en forma de
				complementos alimenticios; servicios de venta al por menor, al por
				mayor, servicios comerciales en línea y publicidad de productos
				proteínicos destinados a los deportistas (no para uso medicinal),
				productos alimenticios a base de creatina destinados a los deportistas
				(no para uso medicinal), productos alimenticios a base de carnitina
				destinados a los deportistas (no para uso medicinal), productos
				alimenticios a base de vitaminas destinados a los deportistas (no para
				uso medicinal), productos alimenticios a base de minerales para
				deportistas (no medicinales), productos alimenticios a base de
				condroitina para deportistas (no medicinales), productos alimenticios a
				base de glucosamina para deportistas (no medicinales), productos
				alimenticios a base de aminoácidos para deportistas (no medicinales);
				servicios de venta al por menor, al por mayor, servicios comerciales en
				línea y publicidad de complementos alimenticios para uso no medicinal,
				complementos nutricionales para uso no medicinal. Clase 35. Se
				reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de
				registro de marca para la siguiente cobertura: Utensilios y recipientes
				para el hogar o la cocina; cajas para caramelos; cocteleras; cocteleras
				manuales; tazas; botellas para bebidas deportivas; vasos; azucareros;
				botellas para bebidas; recipientes, pastilleros para cápsulas y vitaminas
				(no con fines médicos); pastilleros (no con fines médicos); dispensadores
				personales de píldoras o cápsulas para uso doméstico; palas para servir
				(utensilio para el hogar o la cocina); recipientes portátiles multiuso para
				el hogar; agitadores de bebidas; vertedores; recipientes para bebidas;
				trituradores de cocina, no eléctricos; cantimploras, vacías; cantimploras que se venden vacías; batidores, no eléctricos; botellas agitadoras que
				se venden vacías; botellas de plástico; embudos de plástico; batidoras
				para alimentos (no eléctricas); mezcladores de alimentos, no eléctricos;
				botellas; vasos (recipientes para beber); botellas, que se venden vacías;
				botellas, vasos (recipientes para bener), botellas, que se venden vacias, botellas de agua; vertedores para uso en la cocina; jarras pequeñas;
				cantimploras para viajeros; cepillos de limpieza para equipos deportivos.
				Cantimpioras para viajeros, cepillos de limpieza para equipos deportivos.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
		•		
				Clase 21. Prendas de vestir, calzado, sombrerería; ropa interior; sostenes; pijamas; calcetines; sostenes deportivos; camisetas deportivas; camisetas de tirantes; ropa interior térmica; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir de imitación de cuero; suelas interiores; accesorios de metal para calzado; dispositivos antideslizantes para botas; calzado de fútbol; botas de cordones; botas; punteras para calzado; zapatillas; chanclos, botas de goma, botas de esquí, botas de esquí (calzado bajo); calzado deportivo; calzado deportivo (calzado bajo), botas para hacer deporte; sandalias; suelas para calzado; calzado de gimnasia; zapatillas de deporte; tacos para fijar calzado deportivo; calzado de entrenamiento; calzado de boxeo; calzado de ocio; calzado; pantalones; abrigos; chaquetas informales; chaquetas (prendas de vestir); abrigos deportivos; chaquetas de plumón; chaquetas deportivas; prendas de vestir exteriores; albornoces de baño; para prendas de vestir; polainas; camisas; camisetas de manga corta; ropa interior que absorbe el sudor; pantalones deportivos que absorben la humedad; sujetadores deportivos que absorben la humedad; sujetadores deportivos que absorben la humedad; calcetines antitranspirantes; bandas para la cabeza; calcetines que absorben el sudor; bandas para la muñeca; pantalones de chándal; escudos de vestir; leggings (calentadores piernas); cintas para las orejas; calentadores de brazos (prendas de vestir); calentadores de rodillas (prendas de vestir); calentadores de muñacas; para la cabeza; picnos para la cabeza; bandas para el sudor de la cabeza; gorras con visera; ropa para ciclistas; pantalones para vestir; ropa impermeable; trajes de neopreno para esquí náutico; ropa con aislamiento térmico; ropa de protección contra la intemperie; ropa confeccionada; puños (prendas de vestir); guantes de esquí; guantes; batas; chalecos; chalecos de pesca; petos
				deportivos; manguitos (prendas de vestir); monos; trajes de sindicato;



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
		•		
				corbatas; protectores de cuello; bufandas; chales; cinturones de cuero (prendas de vestir); cinturones (prendas de vestir); cinturones de imitación de cuero; faldas plisadas; faldas; prendas de gimnasia; pantalones cortos de gimnasia; pantalones de chándal para hombres; pantalones de chándal para mujeres; sudaderas para hombres; sudaderas para mujeres; ropa deportiva; pantalones deportivos; camisetas de calentamiento; camisetas deportivas de manga corta; camisetas sin mangas; pantalones bombachos; pantalones cortos de boxeo; chalecos de manga larga; camisetas con capucha; jerseys con capucha; chaquetas de calentamiento; pantalones de calentamiento; jerseys (prendas de vestir); suéteres; pantalones cortos de forro polar; pantalones cortos; pantalones cortos de tela para hombres; pantalones cortos de tela para mujeres; camisetas; camisetas de manga corta; conjuntos de jogging (prendas de vestir); camisetas de jogging; pantalones de salón; camisetas de chándal. Clase 25. Artículos de gimnasia y deporte; aparatos de musculación; guantes de boxeo; pesas para ejercicios; ensanchadores de pecho (ejercitadores); máquinas para ejercicios físicos; almohadillas protectoras (partes de trajes de deporte); sacos de boxeo; bicicletas estáticas para ejercicios; cinturones para levantar pesas (artículos de deporte); guantes de entrenamiento; cinturones de estabilidad de cintura para fines deportivos; muñequeras adaptadas para su uso en actividades deportivas; correas y bandas para actividades deportivos; artículos deportivos; bolsas especialmente adaptadas para equipos deportivos; bolsas especialmente adaptadas para equipos deportivos; protectores de puños (artículos deportivos); pesas para piernas (artículos deportivos); protectores de antebrazos (artículos deportivos); coderas (artículos de deporte); rodilleras (artículos de deporte); espinilleras (artículos de deporte); protectores de pecho para uso deportivo; hombreras para uso deportivo; protectores de pecho para uso deportivo; hombreras para uso deportivo; protectores de



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7 · ·		
		1		
				deportivo; protectores corporales para uso deportivo; protectores de palma para uso deportivo; protectores de abdomen para uso deportivo; protectores de cintura para uso deportivo; almohadillas de mano para uso deportivo; copas protectoras para uso deportivo; empuñaduras para artículos deportivos; aparatos deportivos de juguete; protectores de brazos para uso deportivo; acolchados protectores para uso deportivo; protectores de empeine para uso deportivo; cinturones de levantamiento de pesas (artículos deportivos); protectores de rodillas (artículos deportivos); protectores de piernas adaptados para la práctica de deportes; aparatos de entrenamiento deportivo; protectores de garganta para uso deportivo; almohadillas de brazo adaptadas para uso en actividades deportivas; vendas de mano para uso deportivo; soportes protectores para hombros y codos (artículos deportivos); guantes fabricados específicamente para su uso en la práctica de deportes; almohadillas amortiguadoras para protección contra lesiones (artículos deportivos); tiza de gimnasia para mejorar el agarre de la mano en actividades deportivas. Clase 28. Mantequilla de cacahuete; productos alimenticios a base de pescado; mantequilla de chocolate para la alimentación; preparaciones para hacer sopa; sopas; bebidas lácteas que contengan proteínas; alimentos enriquecidos y elaborados de origen animal (principalmente carne, suero, huevos) que contengan creatina; alimentos enriquecidos y elaborados de origen animal (principalmente carne, suero de leche, huevos) que contengan carnitina; alimentos enriquecidos y elaborados de origen animal (principalmente carne, suero de leche, huevos) que contengan minerales; alimentos enriquecidos y elaborados de origen animal (principalmente carne, suero de leche, huevos) que contengan condroitina; productos alimenticios elaborados y enriquecidos de origen animal (principalmente carne, suero de leche, huevos) que contengan glucosamina; productos alimenticios elaborados y enriquecidos de origen animal (principalmente carne, sue



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontad	Tipo de resolución	ripo digito	Maroa	
	Tipe as received.			
				enriquecidos de origen animal (principalmente carne, suero de leche,
				huevos) que contengan aminoácidos; preparaciones alimenticias reguladoras del peso de origen animal (principalmente carne, suero de
				leche, huevos) en polvo, cápsulas y tabletas, para usos no médicos;
				preparaciones alimenticias de origen animal (principalmente carne, suero
				de leche, huevos) utilizadas para el control del peso corporal, en polvo,
				cápsulas y tabletas, con fines no médicos; preparaciones alimenticias de
				origen animal para aumentar la masa muscular (principalmente carne,
				suero de leche, huevos), en polvo, cápsulas y tabletas, con fines no
				médicos; batidos de leche. Clase 29. Café, té, cacao y sucedáneos del
				café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harina y
				preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería;
				chocolate; helados, sorbetes y otros helados comestibles; azúcar, miel,
				jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, aromas,
				condimentos y sazonadores; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo
				(agua congelada); polvos para hacer helados; bebidas a base de café;
				barritas de cereales de origen vegetal ricas en proteínas; tortitas;
				sucedáneos del café; natillas; pastel en polvo; alimentos a base de avena; chocolates enriquecidos con proteínas; chocolates para deportistas;
				preparados de hidratos de carbono para la alimentación; alimentos
				elaborados de origen vegetal ricos en hidratos de carbono; glucosa para
				uso culinario; bases para batidos (aromatizantes/aromas); alimentos
				elaborados de origen vegetal enriquecidos, que contienen proteínas;
				alimentos elaborados de origen vegetal enriquecidos, productos
				alimenticios transformados de origen vegetal, enriquecidos, que
				contengan creatina; productos alimenticios transformados de origen
				vegetal, enriquecidos, que contengan carnitina; productos alimenticios
				transformados de origen vegetal, enriquecidos, que contengan vitaminas;
				productos alimenticios transformados de origen vegetal, enriquecidos,
				que contengan minerales; productos alimenticios transformados de
				origen vegetal, enriquecidos, que contengan condroitina; productos
				alimenticios transformados de origen vegetal, enriquecidos, que
				contengan glucosamina; productos alimenticios transformados de origen



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
		•	<u> </u>	
				vegetal, enriquecidos, que contengan aminoácidos productos alimenticios transformados de origen vegetal, enriquecidos, que contengan proteínas; productos transformados de origen vegetal que contengan creatina; productos transformados de origen vegetal que contengan carnitina; productos transformados de origen vegetal que contengan vitaminas; productos transformados de origen vegetal que contengan minerales productos transformados de origen vegetal que contengan condroitina; productos transformados de origen vegetal que contengan glucosamina; productos transformados de origen vegetal que contengan glucosamina; productos transformados de origen vegetal que contengan aminoácidos. Clase 30. Bebidas no alcohólicas; bebidas isotónicas; batidos (bebidas de frutas o verduras); bebidas no alcohólicas que contengan proteínas; bebidas no alcohólicas que contengan creatina; bebidas no alcohólicas que contengan carnitina; bebidas que contengan vitaminas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas no alcohólicas a base de proteínas; bebidas energéticas (no con fines médicos); bebidas no alcohólicas listas para beber; bebidas isotónicas (no con fines médicos); bebidas para el deporte; bebidas para deportistas que contienen electrólitos. Clase 32. Publicidad; gestión de empresas; administración de empresas; trabajos de oficina; demostración de productos; presentación de mercancías en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; distribución de muestras; servicios de suministro a terceros (adquisición de bienes y servicios por cuenta de otras organizaciones); organización de desfiles de moda con fines promocionales; promoción de ventas por cuenta de terceros; publicidad por correspondencia; alquiler de espacios publicitarios; preparación de columnas publicitarias; optimización del tráfico de páginas web; servicios de agencia de importación y exportación; información y asesoramiento comercial a los consumidores (tienda de asesoramiento al consumidor); suministro de información de contacto comerciale



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
		•		
				de motores de búsqueda; transcripción de comunicaciones (trabajos de oficina); servicios de relaciones públicas; investigación comercial; servicios de marketing; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios ajenos; servicios de subcontratación (asistencia comercial); análisis de precios de coste; publicidad de pago por clic; investigación comercial; publicidad radiofónica; actualización de material publicitario; alquiler de material publicitario; publicidad por correo directo; difusión de anuncios; producción de películas publicitarias; publicación de textos publicitarios; redacción de textos publicitarios; servicios de agencia de publicidad; servicios de recortes de prensa; asistencia en gestión comercial o industrial; asistencia en gestión empresarial; elaboración de estadísticas; publicidad exterior; asesoramiento profesional a empresas; elaboración de estados de cuentas; facturación; búsqueda de patrocinadores; servicios de telemarketing; publicidad televisiva; servicios de maquetación con fines publicitarios; información comercial; gestión comercial de deportistas; tramitación administrativa de órdenes de compra; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios informatizados de pedidos en línea; servicios de venta al por menor en relación con equipamiento deportivo, dispositivos deportivos, accesorios deportivos, ropa deportivos, ropa deportivos, accesorios deportivos, ropa deportivos, ropa deportivos, servicios de publicidad en relación con equipamiento deportivo, dispositivos deportivos, accesorios deportivos, artículos deportivos, ropa deportivos, ropa deportivos, accesorios deportivos, accesorios deportivos, artículos deportivos, ropa deportivo, dispositivos deportivos, accesorios deportivos, accesorios deportivos, artículos deportivos, ropa deportivo, dispositivos deportivos, accesorios deportivos, artículos deportivos, ropa deportivos, ropa deportivos, accesorios deportivos, accesorios deportivos, artículos deportivos, ropa deportivos, ropa deportivos, accesorio



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jononau	Tipo de resolución		ina. ou	0.000.740.01.00
	Tipo de receideren		l	
	T			de crimer crimer (crimericalmente como crimer de lacha brianca)
				de origen animal (principalmente carne, suero de leche, huevos), alimentos procesados de origen vegetal, alimentos procesados de origen
				animal (principalmente carne, suero de leche, huevos); alimentos
				procesados de origen vegetal, alimentos procesados de origen animal
				(principalmente carne, suero de leche, huevos); alimentos procesados de
				origen vegetal, alimentos procesados de origen animal (principalmente
				carne, suero de leche, huevos); alimentos procesados de origen vegetal,
				alimentos procesados de origen animal (principalmente carne, suero de
				leche, huevos); servicio de venta al por menor, servicio de venta al por
				mayor, servicios de comercio en línea y publicidad de alimentos
				procesados de origen vegetal y alimentos procesados de origen animal
				(principalmente carne, suero, huevos) utilizados para el control del peso;
				servicio de venta al por menor, servicio de venta al por mayor, servicios
				de comercio en línea y publicidad para alimentos procesados de origen
				vegetal y alimentos procesados de origen animal (principalmente carne, suero, huevos) utilizados para el control de peso; servicio de venta al por
				menor, servicio de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y
				publicidad para alimentos procesados de origen vegetal y alimentos
				procesados de origen animal (principalmente carne, suero, huevos)
				utilizados para ganar músculo y peso; servicios de venta al por menor, al
				por mayor, servicios comerciales en línea y publicidad de mantequilla de
				cacahuete, productos alimenticios a base de pescado, mantequilla de
				cacahuete con chocolate, sopas, sopas, bebidas lácteas a base de
				proteínas, bebidas lácteas, café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz,
				pasta y fideos, tapioca y sagú, harinas y otros productos a base de
				cereales, pan, pastelería y confitería, chocolate, helados, sorbetes y otros
				helados comestibles, azúcar, miel, melaza, levadura, polvos de hornear,
				sal, aromas, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas y otros
				condimentos, hielo (agua congelada), helados en polvo, bebidas a base
				de café, barritas de cereales de origen vegetal ricas en proteínas, tortitas,
				sucedáneos del café, flanes, pasteles en polvo, alimentos a base de avena, barritas de chocolate enriquecidas con proteínas, barritas para
				deportistas, preparados de hidratos de carbono para la alimentación,
		1		ueportistas, preparados de filuratos de carbono para la alliffettación,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				alimentos elaborados a base de hidratos de carbono de origen vegetal, glucosa para uso alimentario, bases para batidos (aromatizantes/saborizantes), bebidas no alcohólicas, bebidas isotónicas, batidos (bebidas de frutas o verduras), bebidas no alcohólicas que contengan proteínas, bebidas no alcohólicas que contengan creatina, bebidas no alcohólicas que contengan carnitina, bebidas vitaminadas, bebidas deportivas enriquecidas con proteínas, bebidas no alcohólicas a base de proteínas; bebidas energéticas, bebidas energéticas que contienen cafeína, bebidas energéticas (no medicinales), productos de bebidas no alcohólicas listas para beber, bebidas isotónicas (no medicinales), bebidas deportivas, bebidas deportivas que contienen electrolitos, utensilios, ollas y recipientes para uso doméstico y de cocina, frascos para caramelos, botellas para mezclar a mano (cocteleras), tazas, botellas para beber para hacer deporte, cristalería para bebidas, portaazúcares, botellas para beber, recipientes o botiquines para cápsulas y vitaminas (no medicinales), botiquines (no medicinales), dispensadores personales de pastillas o cápsulas para uso doméstico, cucharas dispensadoras (utensilios domésticos o de cocina), recipientes domésticos universales portátiles, mezcladores de bebidas, dispensadores de bebidas, soportes para bebidas, mezcladores para uso doméstico no eléctricos, cantimploras (vacías), cantimploras que se venden vacías, mezcladores (no eléctricos), botellas mezcladores de alimentos no eléctricos, batidoras de alimentos no eléctricas, botellas, vasos (vasos para beber), botellas que se venden vacías, botellas, vasos (vasos para beber), botellas que se venden vacías, botellas de agua, pitorros para uso en cocina, jarras pequeñas, cantimploras para viajeros, cepillos de limpieza para material deportivo, ropa, calzado, sombreros; ropa interior; sujetadores; pijamas; calcetines; sujetadores deportivos; camisetas; ropa interior térmica; ropa de cuero; ropa de cuero artificial; plantillas para calzado; plantillas metálica



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Cononaa	Tipo de resolución		ina. va	
	i i pe de l'écolación			
	T			
				botas de esquí, botas de esquí; calzado deportivo; calzado deportivo,
				calzado atlético; sandalias; suelas para calzado; zapatillas de deporte;
				botas deportivas, calzado deportivo; tachuelas de cuero para calzado
				deportivo; zapatillas de deporte; calzado de boxeo; calzado de ocio;
				zapatos; pantalones; chaquetas tejidas, abrigos; chaquetas, cazadoras;
				chaquetas; chaquetas de deporte; chaquetas abullonadas; chaquetas de
				deporte; prendas de vestir exteriores; albornoces; trajes de baño;
				bañadores; bañadores de baño; chanclas de baño; zapatillas de playa;
				trajes de baño; bañadores; gorros de baño; sandalias de baño; zapatillas
				de baño; ropa de playa; gorros de baño; bañadores; bañadores; bañadores; ropa de baño; bañadores; ropa de baño; hipsters; calcetería,
				géneros de punto; géneros de punto (prendas de vestir); corsés (hasta la
				cintura); ligueros, ligas, tirantes; ligas, tirantes; camisas; camisas de
				manga corta; ropa interior que absorbe el sudor; pantalones deportivos
				absorbentes; sujetadores deportivos absorbentes; camisetas deportivas
				absorbentes; calcetines antitranspirantes; cintas para la cabeza que
				absorben el sudor; calcetines que absorben el sudor; muñequeras que
				absorben el sudor; calzoncillos que absorben el sudor; manequetas que absorben el sudor; calzoncillos que absorben el sudor; pantalones que
				absorben la transpiración; protectores de axilas; camasoles
				(calentadores); calentadores de piernas; protectores de oídos (prendas
				de vestir); protectores de piernas; calentadores de brazos (prendas de
				vestir); calentadores de rodillas (prendas de vestir); calentadores de
				muñecas; cinchas para la cintura; cordones médicos; gorras; protectores
				de gorras; boinas; boinas; gorras de béisbol; gorras deportivas; pañuelos
				para la cabeza; cintas para la cabeza para hacer deporte; gorras con
				protectores; ropa de ciclismo; pantalones de montar; ropa impermeable,
				resistente al agua; trajes de neopreno para esquí náutico; ropa aislante;
				ropa impermeable; ropa confeccionada; ropa usada (prendas de vestir);
				guantes de esquí; guantes; batas, ponchos; chalecos; chalecos de pesca;
				chalecos deportivos; manguitos (prendas de vestir); monos, buzos;
				corbatas; corbatas; protectores de cuello; bufandas; chales; chales;
				cinturones de seda, tirantes; cinturones de cuero; cinturones (prendas de
				vestir); cinturones de cuero artificial; pantalones cortos; faldas; ropa de



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
				gimnasia; pantalones de gimnasia; pantalones de chándal para hombres; pantalones de chándal para mujeres; camisetas de chándal para hombres; camisetas de chándal para mujeres; ropa deportiva; pantalones deportivos; camisetas deportivas, tops; camisetas deportivas de manga corta; camisetas sin mangas, camisetas deportivas; pantalones holgados de ocio; calzoncillos bóxer; pantalones de chándal; camisetas interiores de manga larga; camisetas con capucha; sudaderas con capucha; sudaderas; pantalones de chándal; pantalones de chándal; jerseys; sudaderas; pantalones cortos de algodón; pantalones cortos, pantalones cortos; pantalones cortos de tela para hombres; pantalones cortos de tela para mujeres; camisetas; camisetas de manga corta; chándales; conjuntos de ocio; camisetas de ocio, sudaderas; pantalones de ocio; camisetas de chándal, sudaderas para productos. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "USA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1539340	Mai Nicole Ines Fuhrmann Godoy, en representación de NEBULA DISEÑO SpA	Denominativa	Astra Magnolia	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1539348	Fondo - Res. Favorable Escrito Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Castro Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRIBUT	Por contestada la observación de fondo.
1539349	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCELO EDUARDO GONZALEZ CASTILLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Skydive Viña del Mar Tandem Viña	Por contestada la observación de fondo.
1539353	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MUNDO ONLINE SPA	Mixta	MUNDO ONLINE	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539376	Estudio Transglobo Ltda., en representación de LA DOLCE S.R.L.	Mixta	YUMMY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				•
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539384	Maria Alejandra López Barrera	Denominativa	Espacio Informativo Aconcagua	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y
	Fondo - Res. Favorable Escrito			segundo otrosí, téngase presente.
1539384	Maria Alejandra López Barrera	Denominativa	Espacio Informativo Aconcagua	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			·
1539386	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de MARAVEDIES SpA	Mixta	PIDE TU NUMERO	A lo principal, por contestada la opbservación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539394	Joaquín Adolfo Miranda Baeza	Mixta	HOMECARE CHILE HC-CL	Por contestda la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539401	Luis Gonzaga Díaz Caro	Mixta	PUROGELATO	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539426	Estudio Transglobo Ltda., en representación de LA DOLCE	Mixta 	AEROBAR	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
	S.R.L.			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539442	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLINICA ESTETICA E BELA SPA	Mixta	Mixta E'Bela	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539450	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de G&D Gestión Inmobiliaria Spa	Mixta	xta Hestia Propiedades	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539466	Iván Alexander Jofré Luna, en representación de María José	Mixta	Hide	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Morales Guzmán			Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539524	Andrea Raquel Melo Cerda, en representación de CENTAURI LOGISTICS SPA	Denominativa	CENTAURI	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1		
1539524	Andrea Raquel Melo Cerda, en representación de CENTAURI LOGISTICS SPA	Denominativa	CENTAURI	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1539586	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios y Mantenimiento Abc SpA	Mixta	FULCRO	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		•		
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1539586	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios y Mantenimiento Abc SpA	Mixta	FULCRO	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 10 de noviembre de 2023 folio C/2023/148804:
4500005	Fondo - Res. Favorable Escrito			Como se pide.
1539605	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	Slope Assesment	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente en la base
	Fondo - Res. Favorable Escrito			de datos. Al otrosí: Téngase presente.
1539605	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	Slope Assesment	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1539634	Sebastián Andrés López Iturra	Denominativa	Kineonline	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542090	Juan José De La Cerda Edwards, en representación de Mario Andrés Vilches Manríquez, Jaime Rogelio De La Cerda Dinamarca y Juan José De La Cerda Edwards	Denominativa	Baron Metals	A su escrito de fecha 04/01/2024, se resuelve: Téngase presente el desistimiento de la solicitud de autos.
	Resolución de desistimiento			
1545088	Johansson & Langlois, en representación de Jiangxi Jiangling Group Electric Vehicle Co., Ltd.	Figurativa		A su escrito de fecha 27/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos,
	Registro - Res. Favorable Escrito			actualizándose la base de datos de este Instituto.
1548926	Juan Carlos Aoun Gómez, en representación de Cerveceros Ancestrales SpA	Mixta	Mixta CERVECEROS ANCESTRALES -LA RUTA DE ELQUI-	
	Resolución de abandono			
1551216	Magdalena Andrea Vicencio Carvallo, en representación de SOCIEDAD GINECOLOGICA TURRIETA Y VICENCIO FETUS SPA	Denominativa	FetUS	
	Resolución de abandono			
1551586	Roberto Alejandro Soto Antihual, en representación de Energiza SpA	Mixta	farmaplace	
	Resolución de abandono			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	·
1551892	Karen Elizabeth Sanhueza Miranda, en representación de	Mixta	Cafe del Valle	
	Karen Elizabeth Sanhueza Miranda			
	Resolución de abandono			
1552074	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de	Denominativa	MES	
	Sociedad Química y Minera de Chile S.A.			
	Resolución de abandono			
1553190	Abner Mella Aravena, en representación de Sociedad de	Denominativa	NOUVA	
	inversiones ATISENI S.p.A			
	Resolución de tener por no presentada			
1553620	Claudia Paulina Rodríguez Garrido, en representación de	Denominativa	Akum Leukura cascara de nuez	
	Jorge Eduardo Lake Tapia y LAKE RODRIGUEZ LTDA.			
4555077	Resolución de tener por no presentada			
1555077	Jaime Hernán Bórquez Vargas	Mixta	Frankenstein Clan	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve:
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			A todo no ha lugar, en virtud de resolución de desistimiento de fecha 13/12/2023.
1557761	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de	Denominativa Eventos TEG	Eventos TEG	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2023
	Ricardo Andrés Matamala Henríquez			A lo Principal: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al Otrosí: A sus antecedentes.
1557789	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de	Mixta	CIDES CORPOTRAINING	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023
	CAPACITACION Y DESARROLLO CORPORATIVO LTDA			Téngase presente, corríjase base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1557831	Katherine Andrea Castro Mancilla	Mixta	SKYFILM	Vistos, la publicación de fecha 11/09/2023, y la circunstancia que la
	Resolución de corrección de error que no requiere			denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la
	republicación en Diario Oficial			etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 15/09/2023, y atendido
				lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento,
				no considerándose un error sustancial, se resuelve:
				Corríjase de oficio la marca solicitada sustituyendo la expresión
				SKYFILMCL por SKYFILM para que exista la debida correspondencia
				con la marca incorporada en su etiqueta.
				Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1558216	Marketing y publicidad digital sergio esteban toledo varas	Mixta	Sugartio Entertainment for Men	Overage of the Solitoland.
	e.i.r.l., en representación de Sergio Esteban Toledo Varas			



Sección M11:

Tipo de resolución	1		
· ·			
		•	·
Resolución de abandono			
Manuel David Sierra Duque Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	LDC	Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 06 de Octubre de 2023, la marca pedida consiste en una marca de tipo MIXTA que en su parte denominativa incluye las letras "LDC" en circunstancias que en su descripción señala tratarse de una marca figurativa y no tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corríjase de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de marca figurativa a la marca mixta "LDC".
Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Capital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Habitación 205	Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos.
Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Capital SpA	Denominativa	Habitación 205	Estese al mérito de autos.
Maryoris Coromoto Ramirez Lugo, en representación de inversiones kmir spa	Mixta	KM Inversiones Kmir	
Manuel Francisco Orellana Flores, en representación de SEINT SPA	Denominativa	SEINT SPA	
Carlos Andrés Uhlmann Figueroa, en representación de Independencia Food SpA y Carlos Andrés Uhlmann Figueroa Resolución de abandono	Denominativa	Ifood Chile	
innovafirst group spa, en representación de GAN ARQUITECTURA	Mixta	ga	
Carlos Homero Toledo Melendez, en representación de Agropellín SpA	Denominativa	Paralelo 17	
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Capital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Capital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito Maryoris Coromoto Ramirez Lugo, en representación de inversiones kmir spa Resolución de abandono Manuel Francisco Orellana Flores, en representación de SEINT SPA Resolución de abandono Carlos Andrés Uhlmann Figueroa, en representación de Independencia Food SpA y Carlos Andrés Uhlmann Figueroa Resolución de abandono innovafirst group spa, en representación de GAN ARQUITECTURA Resolución de desistimiento Carlos Homero Toledo Melendez, en representación de	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Capital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Capital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito Maryoris Coromoto Ramirez Lugo, en representación de inversiones kmir spa Resolución de abandono Manuel Francisco Orellana Flores, en representación de SEINT SPA Resolución de abandono Carlos Andrés Uhlmann Figueroa, en representación de Independencia Food SpA y Carlos Andrés Uhlmann Figueroa Resolución de abandono innovafirst group spa, en representación de GAN ARQUITECTURA Resolución de desistimiento Carlos Homero Toledo Melendez, en representación de Agropellín SpA	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Capital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Capital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Capital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito Maryoris Coromoto Ramirez Lugo, en representación de inversiones kmir spa Resolución de abandono Manuel Francisco Orellana Flores, en representación de SEINT SPA Resolución de abandono Carlos Andrés Uhlmann Figueroa, en representación de Independencia Food SpA y Carlos Andrés Uhlmann Figueroa Resolución de abandono Innovafirst group spa, en representación de GAN ARQUITECTURA Resolución de desistimiento Carlos Homero Toledo Melendez, en representación de Agropellín SpA Denominativa Ifood Chile Mixta ga Paralelo 17



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
			•	·
1560326	DORA ORTEGA CRUZAT, en representación de EN ALMA SPA	Mixta	A	
	Resolución de abandono			
1560387	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DENKEN DRILLING SPA	Mixta	DEN KEN SERVICIOS MINEROS	
	Resolución de abandono			
1560397	JORGE MUÑOZ, en representación de AISLACEL SpA Resolución de abandono	Denominativa	AISLACEL	
1560397	JORGE MUÑOZ, en representación de AISLACEL SpA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	AISLACEL	No ha lugar por extemporáneo.
1560406	Sandra Andrea Loyola Arias Resolución de abandono	Mixta	Tatakai Mitos y Leyendas	
1560494	Fabiola Lilian Cabello Braide, en representación de Gerardo Andres García Carrillo y Fabiola Lilian Cabello Braide	Denominativa	Floraseda	
4-00-00	Resolución de abandono		0.000.015	
1560526	Francesca Loyola Reyes, en representación de SISTEMAS HIDRAULICAS CICROMET LIMITADA	Mixta CICROMET		
	Resolución de abandono			
1560574	MAGDALENA RILLON LUCO, en representación de MARÍA ELISA RILLON REYES	Denominativa	Denominativa Escuela Humana	
	Resolución de abandono			
1560593	John Michael Rivera Gonzalez, en representación de INVERSIONES Y SERVICIOS MINEROS SPA	Mixta	INSEMIN BY SYNER	
	Resolución de abandono			
1561515	Bernardo Ignacio Monge Quiroga	Denominativa	SESHAT	
	Resolución de tener por no presentada	1		
1561556	Sebastian Matías Lamas Fuenzalida	Denominativa	Estilo Visual	
	Resolución de tener por no presentada			
1563078	MANUEL MIRANDA A, en representación de AQUA ROV LTDA	Denominativa	Aqr	
	Resolución de tener por no presentada	1		



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
			•	
1563103	MANUEL MIRANDA A, en representación de AQUA ROV LTDA	Denominativa	Aqrov	
	Resolución de tener por no presentada			
1563322	Francisco García Kirkwood, en representación de AGROEMPRESA FORESTAL CHILE S.A	Mixta	Terre agro forestal	
	Resolución de tener por no presentada	1		
1563325	Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	SCARFACE	
	Resolución de tener por no presentada			
1563337	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	TM TONY MONTANA	A lo principal: téngase por cumpido lo ordenado, actualícese base de datos respecto de la representante; al otrosí: téngase presente.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1564694	Alberto David Garrido Astorga, en representación de Formación artística y cultural	Mixta	B Balmaceda Arte Joven	
	Resolución de abandono			
1564901	MGA Abogados SpA, en representación de CAFETERIA VOLLUTO LIMITADA	Mixta	Volluto	A lo principal: téngase por cumplido lo ordenado; al otrosi: por acompañado.
	Forma - Res. Favorable Escrito			Atendido a los antecedentes aportados, de oficio se rectifica al representante de la solicitante, quedando en definitiva, como tal: MGA Abogados SpA y Patricia Marambio Gallardo.
1564968	YOLANDA DEL CARMEN CARCAMO HERRERA, en representación de IMPORTADORA POWER MAX SPA	Mixta	PMX	
	Resolución de abandono			
1565207	Pedro Rodriguez, en representación de CLUB DEPORTIVO DRAGON RUNNING	Mixta	DRI Dragon Running Iquique	
	Resolución de abandono			
1565434	RAFAEL ANTONIO QUIROGA VELASQUEZ	Mixta	S.T.P. SONORA TITO PALACIO	
	Resolución de abandono			
1566321	Carlos Alberto Valdes Abarca	Denominativa	El Rincón Porteñu	
	Resolución de tener por no presentada			
1566331	Tomas Cox	Denominativa	Vivero Jardín las Bandurrias	
	Resolución de tener por no presentada	7		
1566336	Leonardo Iñigo Pino Vásquez	Denominativa		



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
			•	
	Resolución de tener por no presentada		SUNNANLAG ESGRIMA Y RECREACIÓN	
	·		HISTÓRICA	
1566411	francisco nicolas obilinovic peric	Denominativa	finsolution	
	Resolución de tener por no presentada			
1566442	Francisco Javier Monasterio Figueroa	Denominativa	Casita Infantil	
	Resolución de tener por no presentada			
1566525	Jose Luis Urzua Diaz, en representación de LOS BOLDOS	Mixta	LOS BOLDOS INVEST & LODGE	
	INVEST & LODGE SpA			
	Resolución de tener por no presentada			
1566562	Judith del Carmen Valenzuela Lagos	Denominativa	Tigre Restoran	
	Resolución de tener por no presentada			
1566597	Zhiqiang Wang	Denominativa	luz de la tierra	
	Resolución de tener por no presentada			
1566601	Cristian Cabezas Arratia	Mixta	Kraken	
	Resolución de tener por no presentada			
1566606	Ana Maria Díaz Contreras	Denominativa	Dentista Holistica Chile	
	Resolución de tener por no presentada			
1566616	carlos mendosa flores	Mixta	imperio norteño	
	Resolución de tener por no presentada			
1566623	Fernando Jose Costa Schmidt, en representación de	Denominativa	CuracaRibs	
	CuracaRibs Spa			
	Resolución de tener por no presentada			
1566708	Alfredo Hernán Alarcón Court	Denominativa	Zorrón Piscola	
	Resolución de tener por no presentada			
1566772	Claudio Mauricio Seguel Oliva	Mixta	Energía Siglo XXI	
	Resolución de tener por no presentada			
1566778	DANIELA ALEJANDRA CONTRERAS CORTES	Denominativa	NASKHA	
	Resolución de tener por no presentada			
1566787	patricio vergara santana	Denominativa	Hidromiel Sangre Eslava	
	Resolución de tener por no presentada			
1566883	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Daniel Gustavo	Mixta	Cevicheladas	
	Collante Vallejos			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	Resolución de tener por no presentada			
1566884	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Francisco Javier Milad Milad	Mixta	Giulia	
	Resolución de tener por no presentada			
1566885	Idenbiz Chile Eirl, en representación de KPRONUTRITION SUPLEMENTOS NUTRICIONALES KLAUS HILLIGER CRESPO E.I.R.L,	Mixta	Mygreenpower	
	Resolución de tener por no presentada			
1566886	Idenbiz Chile Eirl, en representación de MANUEL ALEJANDRO PAVEZ BURGOS	Mixta	PUKAO RAPA NUI	
	Resolución de tener por no presentada			
1566887	Idenbiz Chile Eirl, en representación de comstore limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Dessy	
1566890	KLAUS ALEXANDER DRECKMANN KIMELMAN, en representación de Go Europa 360 SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Go Europa 360	
1566935	Claudio Miravalles Fernandez	Denominativa	Miravalles	
	Resolución de tener por no presentada			
1567031	Barbara Jacqueline Fernandez Donoso Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Conexión Cósmica	
1567105	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Victor Manuel Moris Bernales Resolución de tener por no presentada	Mixta	VDENT	
1569145	Carlos Puelma Allende, en representación de Flexible Steel Lacing Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	FXC	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1569365	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Hughes Network Systems LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	HUGHESNET H	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1569415	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	GO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1569418	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	Infinity GO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1569422	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	INFINITY GO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1569505	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Health and Happiness (H&H) Hong Kong Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	SOLID GOLD	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
			•	
991699592	Estudio Carey Ltda,, en representación de Nintendo of America Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE LEGEND OF ZELDA TEARS OF THE KINGDOM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas
				aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990475332	Katzarov SA, en representación de Recordati Industria Chimica e Farmaceutica S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RECORDATI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991148618	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAYING INVESTMENT CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	· ·			<u>.</u>
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991198570	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991239309	KUHNEN & WACKER Patent- und Rechtsanwaltsbüro PartG mbB, en representación de Bayerische Staatsbrauerei Weihenstephan Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Weihenstephaner Korbinian	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991309630	STAYOUT INDUSTRIES PTY LTD, en representación de STAYOUT INDUSTRIES PTY LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SURFMUD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991574460	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ichibankuji	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991591970	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Apple Orchard LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BEACH HOUSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991631345	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NUMELVI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
L		L	-	
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991631347	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SILKESTA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991633392	BERGFELD & PARTNER, PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT M.B.B, en representación de Schrauben Betzer GmbH & Co KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Pentadrill	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	
991646141	Plougmann Vingtoft A/S, en representación de FAIRWIND A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FairWind	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991654059	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAXFLEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991665286	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ICLOUD PRIVATE RELAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	-		•	<u>.</u>
004075000	LOCATADIN MANEY	December	DUDNING	al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991675283	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BURNING	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de azar,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	i i i po de l'escideren			
	T		T	anno nontro internantes de las mismas, quantes non incore
				como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos
				(incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción
				electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos
				en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o
				mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por
				vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de
				juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas
				las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes
				arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego
				accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y
				almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28
				y por la Solicitud Previa N° 991732343, marca BURNING DESIRE, que
				distingue Software; software de juegos; software de juegos; paquetes
				de software informático; software de sistemas operativos; software
				informático de administración de juegos y juegos de azar en línea;
				software de ordenador [programas grabados]; controladores de
				software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para
				juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes;
				hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar,
				juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de
				telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores
				(hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes;
				monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos;
				programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación,
				transmisión o reproducción de sonido o imágenes; instalaciones de
				comunicación [hardware informático]; componentes electrónicos para
				máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas
				de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos
				de azar; sistemas informáticos; terminales informáticos; terminales
				interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión
				de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		<u> </u>		<u>'</u>
				táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de utilidades; programas informáticos grabados; software de realidad virtual; software de juegos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para juegos de máquinas tragamonedas, juegos de apuestas y juegos de dinero, videojuegos tipo tragamonedas, juegos de casino, juegos de azar y juegos de bingo disponibles en línea y por redes informáticas y ejecutables en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos de bolsillo y teléfonos móviles, clase 9; Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azer que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego on pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas expendedoras y máquinas de juegos de aza
				máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fich juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máq de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositiv juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; eq para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos
				casino; máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar;



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jononau	Tipo de resolución		a. sa	
	Tipo do rocoldoron			
	I			1 1911 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
				posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con
				monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar;
				dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y
				máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para
				máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de
				juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar;
				bombos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes,
				clase 28 y Servicios de gestión de casinos; explotación de
				establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios
				de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar;
				servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de
				azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el
				desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para
				salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego];
				servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos
				[juegos de azar o apuestas]; salas con máquinas de juegos; servicios de
				salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de
				máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de
				máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de
				sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y
				vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de
				equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de
				casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de juegos de azar o
				apuestas; servicios de juegos de azar, casinos en línea y apuestas en
				línea; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema
				informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino
				en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles;
				servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos;
				suministro de información en línea sobre actividades recreativas en
				forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas;
				servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de juegos y juegos
				de azar en línea, en particular utilización de software para juegos, que
				no pueden descargarse, clase 41.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	· ·			
				Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca den



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	i i po do roceidos.			
	T			
				asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.
				Que en relación a la Solicitud Previa N° 991732343, marca BURNING
				DESIRE, que distingue productos de la clase 9 y 28 y servicios de la
				clase 41 ya descritos en esta resolución y que ha formado parte de uno
				de los fundamentos de la observación de fondo, se debe señalar que
				dicha solicitud debe ser desechada; por cuanto según consta en la base
				de datos de este Instituto la misma se encuentra solicitada a nombre del
				solicitante de autos, es decir, Euro Games Technology Ltd. y por tanto,
				no corresponde pronunciarse respecto de ella.
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo
				dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO : Que se ratifica la observación
				de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos
				de la clase 9 a saber: Software; software de juegos; paquetes de
				software informático; software de sistemas operativos; software
				[programas grabados]; controladores de software; software de realidad
				virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos
				informáticos; programas informáticos de gestión de redes; software para
				ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático;
				aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas
				informáticos); programas de juegos informáticos; programas
				informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión
				o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación
				[hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de
				apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de
				azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar
				en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar;
				componentes electrónicos y software informático de apuestas,
				máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y
				mediante redes de telecomunicación; y de la clase 28 a saber:
				Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos
				de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de



Sección M11:

i
es y tarjetas; juegos; juegos juego; mesas de juego; quinas de juego con pantalla de vos de juegos de azar; máquinas ichas de ruleta; fichas de juegos de azar de juegos de azar juegos de náquinas recreativas, das; máquinas recreativas que creativas electrónicas que creativos se de juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas de juegos rrir en la causal de n relación al artículo 19 de la expuestos y aquellos contenidos n autos, los que se dan por ose el registro solicitado a saber: Juegos de azar o relativos a juegos de apuestas; s; servicios de casino, juegos de sarrollo de sistemas de software; las de juegos de apuestas; ol; servicios de entretenimiento inos [juegos de azar o de azar; servicios de salas de go; alquiler de máquinas de legos; a
iquotico de la compania del compania del compania de la compania de la compania del compania d



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar y salas de juegos, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea.
991680087	Marks&Us Lawyers Marcas y Patentes SLP, en representación de Aplicaciones Humanas con Inteligencia Artificial S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Human Al	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991681729	Nils Ivar Iversen, en representación de AZIWELL AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GeoRaptor	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704043	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	RELJANTA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713990	Andrea Anderson, en representación de GLOBALFOOD TECH SRL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	F	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719599	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de Fall Creek Farm and Nursery, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SOONABLUE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
		•		
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719632	Joseph V. Myers III SEYFARTH SHAW LLP, en representación de SHAKA BEVERAGES, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	shaka tea	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719819	Merk-Echt B.V., en representación de GreenMouse International B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Greenmouse	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719895	SUGRAÑES, S.L.P., en representación de COMUNICACIÓ ESPORT, SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COMMENÇAL BYRD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	-	•	•	
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720132	SHANGHAI JINGHU TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de CHINASINO PANDA HOLDING CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Sinopanda	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720167	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Sovereign Brands, L.L.C. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DUCAT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720271	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Sovereign Brands, L.L.C. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BARDOT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720387	MF BRANDS GROUP INTERNATIONAL, en representación de LACOSTE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DANIIL M.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720469	Eikoh, P.C., en representación de Mitsubishi Fuso Truck and Bus Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	eCanter	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991720646	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de SMA Solar Technology AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALTENSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720665	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ABERCROMBIE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720673	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de RESCO OTOMOBIL PARÇALARI VE KAUÇUK ENDÜSTRI ÜRÜNLERI VE TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	resco SHOCKS & STRUTS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720679	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de LEONARDO S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta —	AW119 Kx	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720875	Evonik Operations GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PHYTRICARE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720930	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEMOSTUDIO	Téngase presente.
991720930	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEMOSTUDIO	Téngase presente.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución	1			
991720931	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de	Denominativa	NEMOCEPH	Téngase presente.	
	SOFTWARE NEMOTEC S.L.				
001700001	Fondo - Res. Favorable Escrito	5	NEMOCERIA	7.	
991720931	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L.	Denominativa	NEMOCEPH	Téngase presente.	
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1			
991721295	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L.	Denominativa	NEMOCAST	Téngase presente.	
	Fondo - Res. Favorable Escrito				
991721295	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L.	Denominativa	NEMOCAST	Téngase presente.	
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1			
991721739	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Great Wall Motor Company Limited	de Mixta	fixta HAVAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E	
204704000	Fondo - Res. de Mero Trámite		LIELAYA	de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.	
991721839	ERLBURG Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Helaxa GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HELAXA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas
				aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732347	rwzh Rechtsanwälte Wachinger Zoebisch Partnerschaft mbB,	Denominativa	SCS	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer
	en representación de PERI SE			otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese
	Fondo - Res. Favorable Escrito			a base de datos.



Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotació	n Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435812	850279	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CALCIUM-SANDOZ	Acompañe traducción del documento.
		Anotación de Transferencia total		
435843	880643	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		Acompañe traducción del documento.
		Anotación de Transferencia total		
435816	894988	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		Acompañe traducción del documento.
		Anotación de Transferencia total		
435831	939879	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CIDIMUS	Acompañe traducción del documento.
		Anotación de Transferencia total	1	
435814	1007640	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ACLASTA	Acompañe traducción del documento.
		Anotación de Transferencia total	-	
433813	1011337	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	CISCO SYSTEMS	Elimine de cobertura las expresiones "entre otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017
		Anotación de Renovación TLT	-	para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435823	1024049	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	ARTREXIB	Acompañe traducción del documento.
		de Representante de Anotación de Transferencia total	-	
435826	1026300	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	ZINNAT	Acompañe traducción del documento.
		de Representante de Anotación de Transferencia total	-	
		Anotacion de Transferencia total		
433756	1032995	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ALGASIV	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
		Anotación de Renovación TLT	-	preparaciones para uso medico y vetermano .



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433771	1040417	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDAPRESS	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433767	1040431	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABOTENSIL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435836	1042087	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CATEGOR	Acompañe traducción del documento.
435817	1042091	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VORIQUALI	Acompañe traducción del documento.
433658	1048877	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC., LA MUTUAL DE LAS PYMES	Especifique cobertura de frase de propaganda de marca a renovar conforme a registro base 1175499.
433739	1048891	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	BRAINLABS	Acompañe poder para representar al solicitante.
433607	1049471	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINALBA	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " otras "
428888	1052285	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JACK UNBROKEN	Vista cobertura de marca a renovar indicada en escrito de cumple lo ordenado, elimine productos de estas materias.
433772	1054727	GOPLACEIT SPA Anotación de Renovación TLT	GOPLACEIT	Acompañe poder para representar al solicitante. Acreditese representación de Felipe Vargas Vargas para representar a Goplaceit SpA.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433838	1055869	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLD NAVY	Modifique accesorios por piezas. Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433604	1055875	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE RED BULLETIN	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " ORGANIZACION DE LA PUBLICIDAD ", " RENTA DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIONES ", " RENTA DE MAQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ", " BUSQUEDA DE PATROCINADORES ", " MUESTRAS DE ARTICULOS ", " ENCUESTAS DE OPINION ". Especifique conforme a " GESTION COMERCIAL DE EMPRESAS DE ARTISTAS DEL ESPECTACULO " .Modifique " AGENCIAS DE INFORMACION COMERCIAL" por " SERVICIOS DE INFORMACION COMERCIAL ".
433649	1056727	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINK LADY	En cobertura Clase 32 : corrija las frases "otras bebidas no alcoholicas" y "otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433750	1056923	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMOSOLAR SOLUTIONS	En cobertura Clase 03 en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
433757	1058219	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUST FOR MEN	En cobertura Clase 03 en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433886	1059325	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARCENTER - DERCO	En cobertura de marca a renovar modifique " PARTES Y ACCESORIOS, INCLUYENDO, ENTRE OTROS: ENFRIANTES PARA MOTORES", conforme a " PARTES Y PIEZAS , INCLUYENDO: ENFRIANTES PARA MOTORES", conforme a " PARTES Y PIEZAS , INCLUYENDO: ENFRIANTES PARA MOTORES En " CERAS EN GENERAL " elimine la expresión " EN GENERAL " y especifique como " CERAS AUTOMOTRICES " . Modifique " ACCESORIOS " por " PARTES Y PIEZAS " En " MANGUERAS PARA RADIADORES Y OTROS USOS " especifique " Y OTROS USOS " . Modifique " ENTRE OTROS PRODUCTOS, COMO SE DIJO, QUE DIGAN RELACIÓN CON VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN, AÉREA O ACUÁTICA Y DE MAQUINARIAS, SUS REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS " por " PRODUCTOS QUE DIGAN RELACIÓN CON VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN, AÉREA O ACUÁTICA Y DE MAQUINARIAS, SUS REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS "
433889	1059327	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERCOCENTER	En cobertura de marca a renovar modifique " PARTES Y ACCESORIOS, INCLUYENDO, ENTRE OTROS: ENFRIANTES PARA MOTORES
433647	1059439	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROVAC SRS	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; "Productos higiénicos para la medicina por "Productos higiénicos para uso médico" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433646	1059441	JARRY IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROVAC IPN	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; "Productos higiénicos para la medicina por "Productos higiénicos para uso médico" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433741	1059793	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSTEOARTRIT	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433833	1060295	MARIA FERNANDA IBÁÑEZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPERSAP	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder que corresponda al tituar del registro, "Desert King Chile S.A." Modifique productos higiénicos para la medicina", por "productos higiénicos para uso médico" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433839	1060915	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COUSIÑO-MACUL	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433808	1061373	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433733	1063531	MAGNACORP SPA Anotación de Renovación TLT	MAGNASEALS	Acompañe poder para representar al solicitante.
433753	1064015	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETRIZZIO AGE PREVENT	En cobertura Clase 03 en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
433814	1068833	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETACAD	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433895	1071575	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN FERNANDO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. embalaje de cartón, estructuras de cartón, productos de cartón, impresos, artes para imprimir, papel impreso, prototipos de cartón.
430767	1076954	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA BRICSA	En cobertura de marca a renovar modifique " Agencia inmobiliaria " por " Servicios inmobiliarios " . Modifique " arriendo de inmuebles y explotaciones agrícolas " por " servicios de arriendo de inmuebles y de predios agrícolas " .



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433656	1079015	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLYTONE	En cobertura Clase 3 incluya la expresión "no medicinal" jabón, cosméticos, productos para la mantención y cuidado del pelo, dentífricos.
433608	1084550	Isabel Sáinz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C&K DESARROLLO INMOBILIARIO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE CONSTRUCCION PRESTADOS POR UNA EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE OBRAS CIVILES. SERVICIOS DE REPARACION, LIMPIEZA E INSTALACION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
433751	1088672	ximena sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIDA UNIVERSITARIA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 17/11/2023, se resuelve: Téngase presente la renuncia del mandato.
433754	1089252	ximena sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPUS CHILLAN	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura de clase 41 especifique "universidad" y elimine la frase "en general". A su escrito de fecha 17/11/2023, se resuelve: Téngase presente la renuncia del mandato.
433762	1089254	ximena sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPUS LOS ANGELES	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura de clase 41 especifíque "universidad" y elimine la frase "en general". A su escrito de fecha 17/11/2023, se resuelve: Téngase presente la renuncia del mandato.
433837	1096198	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
433859	1097110	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUBARU	En cobertura de marca a renovar especifique " SUS PARTES ESTRUCTURALES Y SUS ACCESORIOS ESTRUCTURALES", conforme a "SUS PARTESY PIEZAS ESTRUCTURALES". Aclare y especifique "Y OTROS DISTINTOS A LOS DE VEHICULOS TERRESTRES". En "MAQUINARIA DE INGENIERIA E IMPLEMENTOS" especifique los "IMPLEMENTOS". Especifique "SERVICIOS DE INFORMACION AUTOMOTRIZ PROVISTO PARA LOS CONSUMIDORES EN RELACION AL PRECIO", conforme a "SERVICIOS DE INFORMACION COMERCIAL AUTOMOTRIZ PROVISTO PARA LOS CONSUMIDORES EN RELACION AL PRECIO". Elimine repetición de "PUBLICIDAD" y "ADMINISTRACION COMERCIAL".
433899	1097917	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YODO BULLET	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " productos metpalicos " .



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433878	1109379	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de	NIGHT PROTECTOR	ESpecifique cobertura de marca a renovar de clase 24, conforme a " Tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama , ropa de mesa " .
		Anotación de Renovación TLT		
435819	1150492	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HYCAMTIN	Acompañe traducción del documento.
		Anotación de Transferencia total		
435827	1263861	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ZIEXTENZO	Acompañe traducción del documento.
		Anotación de Transferencia total		
435945	1279910	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ZESSLY	Acompañe traducción del documento.
		Anotación de Transferencia total		
435830	1291753	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	CIVASPAN	Acompañe traducción del documento.
		de Representante de Anotación de Transferencia total	-	
435948	1314809	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	AFULXID	Acompañe traducción del documento.
		Anotación de Transferencia total	-	
435944	1314927	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	TREMIXCLAR	Acompañe traducción del documento.
		de Representante de Anotación de Transferencia total	-	
435815	1319737	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	ABIPRATA	Acompañe traducción del documento.
		de Representante de Anotación de Transferencia total	-	
		7 Wiotasian da Transiaranda tatai		
435825	1354891	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ADIMUPLAN	Acompañe traducción del documento.
		Anotación de Transferencia total	-	



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				·
435821	1355146	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ETFORM	Acompañe traducción del documento.
		Anotación de Transferencia total		
435822	1362417	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DIAFAT	Acompañe traducción del documento.
		Anotación de Transferencia total		
435840	1380418	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	EVLEXTIR	Acompañe traducción del documento.
		Anotación de Transferencia total		
435818	1407453	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	LIGRAVID	Acompañe traducción del documento.
		Anotación de Transferencia total		
435828	1407827	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ABATIXENT	Acompañe traducción del documento.
		Anotación de Transferencia total		
435834	1410252	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	IBRORUL	Acompañe traducción del documento.
		Anotación de Transferencia total		



Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

A	D	D	B. B	
Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
/ tao		rtoprocontanto, motación	maroa	0.0001.740101100



Sección A3:

Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
819036	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	LA CAMPAGNOLA BC	
	Anotación de Transferencia total		
831534	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	LA CAMPAGNOLA BC	
	Anotación de Transferencia total		
942811	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	LA CAMPAGNOLA BC, DISFRUTA DE LO	
	Anotación de Transferencia total	NATURAL	
942902	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	BC LA CAMPAGNOLA	
	Anotación de Transferencia total		
942934	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	LA CAMPAGNOLA BC	
	Anotación de Transferencia total		
942935	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	LA CAMPAGNOLA BC, DISFRUTA DE LO	
	Anotación de Transferencia total	NATURAL	
1011335	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en	CISCO SYSTEMS	
	Anotación de Renovación TLT		
1015461	JOSEATE PALMA ANGEL ELADIO	LIWEN	
	Anotación de Renovación TLT		
1022351	Melania Gonzalez, en calidad de	FITOGRAM	
	Anotación de Renovación TLT		
	942811 942902 942934 942935 1011335	Representante de Anotación de Transferencia total 831534 Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total 942811 Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total 942902 Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total 942934 Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total 942935 Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total 942935 Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total 1011335 RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1015461 JOSEATE PALMA ANGEL ELADIO Anotación de Renovación TLT Melania Gonzalez, en calidad de Representante de	Representante de Anotación de Transferencia total 831534 Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total 942811 Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total 942902 Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total 942902 Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total 942934 Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total 942935 Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total 942935 Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total 942935 Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Total 1011335 RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1015461 JOSEATE PALMA ANGEL ELADIO Anotación de Renovación TLT 1022351 Melania Gonzalez, en calidad de Representante de Represent



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433600	1022361	Melania Gonzalez, en calidad de	ALGALOOK	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
433603	1025406	Melania González, en calidad de	BIOROOT	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
433844	1031509	Sargent & Krahn, en calidad de	FOTIVDA	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
433621	1032877	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en	ACSA	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
433620 1032879	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en	ACSA		
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
433734	1045095	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark	GREEN CLEAN	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la
		Limitada, en calidad de Representante de		etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve:
		Anotación de Renovación TLT		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en la palabra
				GREEN en verde, seguido de una figura de fantasía de una planta, hojas y gotas de agua, y la palabra
433755	1045961	Sargent & Krahn, en calidad de	TOMOFIX	CLEAN en celeste, todo sobre un trazo color verde y azul, sobre fondo blanco.
455755	1043301	Representante de	TOWOTIX	
		Anotación de Renovación TLT		
433743	1046389	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	INTEGRAMEDICA	
433743	1040309	de	INTEGRAMEDICA	
		Anotación de Renovación TLT	1	
433746	1046391	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	INTEGRAMEDICA	
.507.10	1010001	de	2010 1111251071	
		Anotación de Renovación TLT	7	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433759	1046871	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INTEGRAMEDICA	
430670	1047061	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUMINOSOS ALCAINO	A su escrito de fecha 21-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
433732	1047897	Max Sebastian Monreal Kloetzer Anotación de Renovación TLT	ARTE SANO	
433613	1048475	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	TRIMVIA	
433614	1048483	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	BRONZIUM	
430272	1049091	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATRICHS	A su escrito de fecha 22-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
433760	1049145	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNIS ITEC	
428883	1050935	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GMO SUPER CLEAN	A su escrito de fecha 21-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
428884	1052251	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O.PV PLACE VENDOME	A su escrito de fecha 21-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
428873	1052253	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O.PV PLACE VENDOME	A su escrito de fecha 21-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433799	1052905	AGUSTINA PHILLIPS	LA VIDA PORTEÑA, VALPARAÍSO	
		Anotación de Renovación TLT		
433602	1054559	Sargent & Krahn, en calidad de	MACE	
		Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
433740	1055321	MARCELO ANDRES GONZALEZ MUÑOZ	SHOW BEATS	
433740	1000021		SHOW BEATS	
		Anotación de Renovación TLT		
433619	1056319	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de	RUTA BUS 78	
		Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
422005	1050205			
433605 1056325	1000325	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT	1	
429101	1056395	Badilla Davis Limitada , en calidad de	EDGY	A su escrito de fecha 22-11-2023, se resuelve:
		Representante de		Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
		Anotación de Renovación TLT		
433840	1056651	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	BIFLEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
433648	1056763	Estudio Carey Ltda., en calidad de	GAMEFIELD XD	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
433655	1057063	Clarke Modet Y C° Chile Spa, en calidad de	DOMINO	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433847	1057135	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de	SPORT 9 FITNESS	
		Anotación de Renovación TLT		
433611	1057307	THIELE RODRIGUEZ RODRIGO ARTURO	DEREON	
		Anotación de Renovación TLT		
433853	1057493	JOSE ALBERTO OCHOA DISSELKOEN	TRYGER	
		Anotación de Renovación TLT		
430287	1057703	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS	TELEFONICA MOVISTAR	A su escrito de fecha 21-11-2023, se resuelve:
		LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
433657	1057893	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	HOLLOSEP	
		Anotación de Renovación TLT		
433843	1058475	HONGZHI HUANG, en calidad de	INZ	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Representante de Anotación de Renovación TLT		
433770	1058575	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BEFOODS PETCLEAN	
		Anotación de Renovación TLT		
433735	1058623	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad	ENDURO	
		de Representante de Anotación de Renovación TLT	_	
		Anotacion de Renovacion 121		
433606	1059523	Melania González, en calidad de Representante de	BIOROOT	
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
1059587	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de	ATUNCHUNKY	
	Anotación de Renovación TLT		
1059619	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	LOS HEROES	
	Anotación de Renovación TLT		
1060167	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	JACK UNBROKEN	A su escrito de fecha 21-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
	Anotación de Renovación TLT		
1061079	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	FLEXITAINER	
	Anotación de Renovación TLT		
1061143	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark	BAOPIAO	
	Anotación de Renovación TLT		
1061271	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en	SMARTNET	
	Anotación de Renovación TLT		
1061371	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en		
	Anotación de Renovación TLT		
1061993	Badilla Davis Limitada , en calidad de	GMO	A su escrito de fecha 21-11-2023, se resuelve:
	Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
1062905	CARLOS ENRIQUE CESPEDES MEDINA	CACEM EXPRESS	
	Anotación de Renovación TLT		
	1059587 1059619 1060167 1061079 1061143 1061271	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1059587 Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1059619 Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1060167 Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1061079 Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1061143 Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1061271 RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1061371 RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1061371 RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1061993 Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1062905 CARLOS ENRIQUE CESPEDES MEDINA CACEM EXPRESS



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433768 1063959	1063959	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SUDA	
		Anotación de Renovación TLT		
433752	1064017	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	PETRIZZIO ANTIAGE PRO	En cobertura Clase 03 en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
433804	1064183	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	HUNTERDOUGLAS	
		Anotación de Renovación TLT		
433745	1064285	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	A BERKLEY COMPANY	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve:
		Anotación de Renovación TLT		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en rectángulo en posición horizontal. En la parte izquierda se observa una figura de fantasía seguida de las palabras "a berkley company", todo en negro sobre fondo blanco.
433742	1064287	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	A BERKLEY COMPANY	
		Anotación de Renovación TLT		
433791	1067013	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada, en calidad de Representante de	OCEAN SPRAY	
		Anotación de Renovación TLT	-	
433809	1067015	Estudio Federico Villaseca y Compañia	OCEAN SPRAY	
		Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
433769	1067607	Estudio Carey Ltda. , en calidad de	SINTOFLEX	
		Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
433615	1068003	Guillermo Franklin García Torres, en calidad	FLOCUCAL	
		de Representante de Anotación de Renovación TLT	-	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433590	1068181	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	ANSUL	
		de		
		Anotación de Renovación TLT		
433747	1068447	Valentina Venturelli Santa María, en calidad	IMAGENES ESCONDIDAS	
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
433764	1068813	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en	VISTAPRINT	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
433758	1072245	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de		Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la
		Representante de		etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve:
		Anotación de Renovación TLT		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en cinco
400040	1075005		PUOENIN/OONINEOT	figuras de fantasía que forman un remolino, todo en gris sobre un fondo de color blanco.
433842 10	1075065	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	PHOENIXCONNECT	
		Anotación de Renovación TLT	-	
433845	1075451	E-MARCAS SPA, en calidad de	FENJIN	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
433737	1075994	Valentina Venturelli Santa María, en calidad	MINISTER	
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
433805	1077990	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	LATAM AIRLINES	
		de		
		Anotación de Renovación TLT		
433807	1077992	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	LATAM AIRLINES	
		de		
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433617	1079610	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARGENTA	
435740	1080275	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA CAMPAGNOLA	
435776	1082650	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA CAMPAGNOLA SALSA GOLF	
435777	1082652	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA CAMPAGNOLA SALSA GOLF	
433622	1083996	ABUJATUM TALA CARLOS ALBERTO Anotación de Renovación TLT	AQUAWEAR	
433623	1083998	ABUJATUM TALA CARLOS ALBERTO Anotación de Renovación TLT		
433609	1084552	Isabel Sáinz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C&K DESARROLLO INMOBILIARIO	
433812	1089680	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM AIRLINES	
433610	1090328	Isabel Sáinz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C&K DESARROLLO INMOBILIARIO	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433618	1092169	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAQUEDANO	
433795	1092183	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCENTIS	
433749	1097452	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKC TRANSPORTE	
433846	1101639	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICEBREAKER	
433797	1113095	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTROPINAQ	
433800	1119729	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G GRACO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433801	1119731	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435957	1159999	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KIMERA HOME	
435949	1160000	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KIMERA HOME	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435950	1160506	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MIXXO	
435951	1163803	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	HIKATO	
		Anotación de Cambio de nombre		
435952	1166083	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	OFERTAS Y DESCUENTOS DE HITES	
		Anotación de Cambio de nombre		
435968	1166084	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	CAMBIA DE HITES	
		Anotación de Cambio de nombre		
435953	1168227	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	VARSITY	
		Anotación de Cambio de nombre		
435954	1169829	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ROLLYGO	
		Anotación de Cambio de nombre		
435955	1173886	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	TOPSI	
		Anotación de Cambio de nombre		
435956	1176586	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ROLLYGO	
		Anotación de Cambio de nombre		
435958	1176587	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ROLLYGO	
		Anotación de Cambio de nombre		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435974	1196600	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	HITES	
		Anotación de Cambio de nombre		
435960	1197294	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ROLLY GO AMERICAN BRAND	
		Anotación de Cambio de nombre		
435961	1197295	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ROLLY GO CHILEAN BRAND	
		Anotación de Cambio de nombre		
435962	1197296	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ROLLY GO FASHION WEAR	
		Anotación de Cambio de nombre	WLAIX	
435963	1197297	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ROLLY GO URBAN	
		Anotación de Cambio de nombre		
435964	1197298	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ROLLY GO URBAN STYLE	
		Anotación de Cambio de nombre		
435965	1197299	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ROLLY GO STYLE	
		Anotación de Cambio de nombre		
435982	1197300	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ROLLY GO FASHION	
		Anotación de Cambio de nombre		
435966	1198403	Az Y Compañía , en calidad de	ROLLY GO JEANS	
		Representante de Anotación de Cambio de nombre		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435987	1202663	AZ y Compañía, en calidad de	GEEPS CASUAL	
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
435967	1202894	Az Y Compañía , en calidad de	RED & ROCK	
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
435969	1204313	Az Y Compañía , en calidad de	RED AND ROCK	
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
435990	1204317	Az Y Compañía , en calidad de	BABY TOPSI	
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
435970	1216849	Az Y Compañía , en calidad de	HITES.COM COMPRA FACIL	
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
435993	1223367	Az Y Compañía , en calidad de	HITES	
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
435972	1224962	Az Y Compañía , en calidad de	EMPORI	
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
436001	1226246	Az Y Compañía , en calidad de	AZ BLACK	
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
435973	1235193	Az Y Compañía , en calidad de	HERALD	
100070	1200100	Representante de	, ici (CD	
		Anotación de Cambio de nombre		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435996 1243655	1243655	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	HIGHPOINT	
		Anotación de Cambio de nombre		
435976	1248691	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FREEDOM	
		Anotación de Cambio de nombre		
435997	1249393	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	AZ	
		Anotación de Cambio de nombre		
435978		AMOR POR TU HOGAR LO QUE BUSCAS AL PRECIO		
		Anotación de Cambio de nombre	QUE QUIERES	
435979 1256634	1256634	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	TIEMPO DE MUJERES MODA PARA LA VIDA REAL	
		Anotación de Cambio de nombre		
435981	1263121	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FOOTBALL FAN	
		Anotación de Cambio de nombre		
435983	1263122	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FOOTBALL FAN	
		Anotación de Cambio de nombre		
435984	1266455	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FOOTBALL FAN	
		Anotación de Cambio de nombre		
435986	1268386	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ROLLY GO	
		Anotación de Cambio de nombre		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435998 1272065	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ROLLY GO		
		Anotación de Cambio de nombre		
435988	1272066	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ROLLY GO	
		Anotación de Cambio de nombre		
435989	1286386	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	WETLAND	
		Anotación de Cambio de nombre		
435999	1287276	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	WETLAND	
		Anotación de Cambio de nombre		
435991	1287277	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	WETLAND	
		Anotación de Cambio de nombre		
435598	1363162	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	STOKED SELTZER	
		Anotación de Transferencia total		
435590	1363178	Az Y Compañía , en calidad de	BANG	
		Representante de Anotación de Transferencia total		
435589	1363179	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	b	
		Anotación de Transferencia total		
435599	1370639	Az Y Compañía , en calidad de	WITTY	
		Representante de Anotación de Transferencia total		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435602	1376653	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WYLDIN' WATERMELON	
435592	1378616	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JUMP	
435596	1378998	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SHOCKUMENTARY	
435591	1379284	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BANGCOIN	
435597	1380953	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART SHOT	
435607	1381849	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Q QUASH	
435594	1392113	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MYOSWELL	
435605	1392114	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PURPLE KIDDLES	
435593	1400910	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KILL SHOT	



Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
435787	1125237	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	IBOVESPA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 435786 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554475	1554475: Ferretería Oviedo S.A Ferretek Plus SpA	HERRAMIENTISTAS	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555037	1555037: Ala Import Export S.A Xiaolan Chen	ALILA	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555176	1555176: Cavern City Tours Limited - Cavern Club Producciones Spa	CAVERN CLUB	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555228	1555228: LABORATORIOS PRATER S.A BioCare Limited	OmegaCare	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555465	1555465: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	GUST.	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556379	1556379: ORLANDO CHACRA ORFALI - Waldo Hernán Valle Marilao	Phoenix	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556727	1556727: PORTAL CHEQUE S.A EMISORAS RADIO PORTALES S.A.	P PORTALES	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1556824	1556824: HERCOSUL ALIMENTOS LTDA - Reinaldo Fabián Acuña González	Apolo Mascotas	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1556830	1556830: CMPC Tissue S.A RAUL MARCOS VENTURA LABARCA	PREMIER SOFT	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1556971	1556971: EMPRESAS CAROZZI S.A MARCELO ANDRÉS JARA VÁSQUEZ	MR. DONUTS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1557186	1557186: GOYA FOODS, INC - GOYASERVICE SpA	GOYA SERVICE	A la presentación de fecha 05/01/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/01/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 03/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 6, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación.



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557199	1557199: GOYA FOODS, INC GOYASERVICE SpA	GOYA SERVICE	A la presentación de fecha 05/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/01/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 03/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 6, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación.
1557285	1557285: KIPLING APPAREL CORP Lijuan Huang	TORBA hr TORBA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1557292	1557292: Carlos Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf	AM AHORRA MERCADO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1557305	1557305: COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPAÑÍA LTDA - Patricio Alejandro Veas Ojeda	Distribuidora El Trebol	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1557333	1557333: TORREGAL CHILE SPA - Paulina Carla Pizarro Schwarzhaupt	Método Alma	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1557336	1557336: MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO - Cocreando Armonía Spa	Cocreando Armonía	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1557382	1557382: Madesal SpA - verve pure comercializadora spa	CASA W	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Solicítese en su oportunidad.
1557416	1557416: INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SPA SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA Erick Reynaldo Ávila Cortés	PORTALCEMENTERIO	A la presentación de fecha 26/10/2023: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 03/11/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991622902	991622902: Lojas Renner S.A Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc.	ALCHEMEE	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023: Al otrosí: Al numeral 1) Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al numeral 2) Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°59616.



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	•		
991669057	991669057: FABRICA DE FITTINGS Y ARTICULOS SANITARIOS S.A Bernhard Förster GmbH	FAS	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°215063. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991716108	991716108: INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, UNIVERSIDAD DE CHILE S.A INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROESPACIAL	I INTA CEHIPAR	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2023: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°37996 y 106330. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991718139	991718139: Lojas Renner S.A Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc.	ALCHEMEE	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023: Al otrosí: Al numeral 1) Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al numeral 2) Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°59616.
991718574	991718574: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A ADME (CY) LTD	123 GO!	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2023: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°139351 y 204200. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991718575	991718575: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A ADME (CY) LTD	123 GO!	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2023: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°139351 y 204200. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991719792	991719792: SONY GROUP CORPORATION - DEXTRA ASIA COMPANY LIMITED	SONITEC	Resolviendo escrito de fecha 22/06/2023: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°226156, y por constituido el patrocinio y poder. Téngase presente la delegación.



Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

_				
	Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483335	1483335: Socomisch y Cía. Ltda PARAGON FILMS, INC.	INSPIRE	A la presentación de fecha 14/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1485282	1485282: CMPC TISSUE S.A Renova - Fábrica de Papel Do Almonda, S.A.	MYRENOVA.COM RENOVA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
4=00000	Resolución de citación a oir sentencia de oposición	NEOUS STATE	
1502660	1502660: INMOBILIARIA NUEVA URBE LIMITADA - Inmobiliaria Neourbe Spa	NEOURBE	Al escrito de fecha 07/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
4540000	Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FL DODLE selected to some	Al
1516609	1516609: WATT'S S.A - LACTEOS DE CAMPO S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	EL ROBLE, sabores de campo	Al escrito de fecha 07/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1516620	1516620: CATAMUTUN ENERGIA S CHILENA DE CAFES SPA	CATUNAMBU	Al escrito de fecha 07/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1523836	1523836 - Importadora y Exportadora de Productos Tecnológicos S.A Hsuan Wen Wu Shih.	BARTECH	Al escrito de fecha 07/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1527351	1527351 - CALIFORNIA SURF PROYECT S.A. - GARCÍA MENDOZA SpA.	MALA FAMA	Al escrito de fecha 07/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		·
1529302	1529302: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DONUTS LIMITADA - Claudio Andrés Candia Ibarra	La Completeria	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 14/12/2023:
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1536511	1536511: MELON HORMIGONES S.A Eco wood tronadores spa	Copperwood	A la presentación de fecha 14/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1537835	1537835: SOCIEDAD DE INVERSIONES CELTA S.A CARLOS ALFREDO ALLENDES VEGA	CELDA	A la presentación de fecha 14/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición	7	
1539507	1539507: ALBAGLI, ZALISANIK S.A VITALAB SERVICIOS DE LABORATORIO LIMITADA	VITALAB Diagnóstico Vegetal	A la presentación de fecha 14/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición	7	



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540493	1540493 - FELIPE FRANCISCO HEREDIA SEPULVEDA - Antonia Gazzana Gordon		Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 14/12/2023:
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1362676	1362676 SPORA SPA - COMERCIAL SPORTEX LIMITADA	SPORATEX	Fallo de aceptación a registro
1362710	1362710: TIVAR HELICOPTEROS ASESORIAS E INVERSIONES SpA - ADAMA CHILE S.A.	CUPROMAS T	Fallo de aceptación a registro
1362718	1362718: DISTRIBUIDORA FARGA Y CASADO SPA - MORTON'S OF CHICAGO, INC.	Morton's	Fallo de aceptación parcial a registro
1391365	1391365: CHECKBANK SPA - BANCO DEL ESTADO DE CHILE GRUPO SECURITY S.A BANCO DE CHILE.	BANCAONLINE	Fallo de rechazo
1391367	1391367: CHECKBANK SPA - GRUPO SECURITY S.A. - BANCO DEL ESTADO DE CHILE - BANCO DE CHILE	BANCODIGITAL	Fallo de rechazo
1391368	1391368: CHECKBANK SPA - Banco Del Estado De Chile - Grupo Security S.A Banco De Chile	BANCOONLINE	Fallo de rechazo
1462782	1462782: ARMAZONES Y LENTES LTDA FOTOGRÁFICA FOTOMAR S.A Weprint SpA TU FOTO SPA	MI PRINT	Fallo de rechazo
1462853	1462853: ANDES DRINKS SPA - WILSON HUAMAN FLORES	EL IMPERIO PERUANO	Fallo de aceptación a registro
1463039	1463039: PRD Group SpA - MediaMonks Multimedia Holding B.V.	MONKS	Fallo de aceptación parcial a registro
1463254	1463254: OXFORD S.A FELIPE ANDRÉS FLÁNDEZ SAAVEDRA	PULSSE	Fallo de rechazo



Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

_				
	Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498453	1498453: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - JAVIERA CARVALLO SCHÜLER	40 no es tanto	A escrito de fecha 27/12/2023 folio 170066 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por por ratificado lo obrado A escrito de fecha 30/11/2023 folio 158641 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Tenga presente poder en custodia Al tercer otrosí: Tenga presente



Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1209509		ROTAINER	Resolviendo escrito de fecha 04/01/2024:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase presente la delegación de poder.
1477187	1477187: UNILEVER IP HOLDINGS B.V ELBA TERESA VALENZUELA MOLINA	omo matic	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/12/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/11/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1485282	1485282: CMPC TISSUE S.A Renova - Fábrica de Papel Do Almonda, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MYRENOVA.COM RENOVA	Resolviendo escrito de fecha 02/01/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/12/2023. Al otrosí: Como se pide. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 28/11/2023: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
1507397	1507397: BLOCK Y CIA SACI - Guala Closures SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	UNIBLOCK	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 27/12/2023 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 27/12/2023 y se tiene por no presentado escrito de fecha 24/11/2023 para todos los efectos legales.
1507397	1507397: BLOCK Y CIA SACI - Guala Closures SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	UNIBLOCK	
1510763	1510763 - TEKA INDUSTRIAL, S.A HONGKONG DINGXIN INDUSTRY AND TRADE LIMITED. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	THORKITCHEN	Al escrito de fecha 07/12/2023: Estese al mérito de lo resulto con fecha 07 de julio de 2023.
1521491	1521491: DER GRÜNE PUNKT - DUALES SYSTEM DEUTSCHLAND GMBH - 2TEC SISTEMAS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REFACTORY.	Al escrito de fecha 07/12/2023: Téngase por acompañados con citación.



Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]	
1523580	1523580: CRYTEK GmbH - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	crisis x	Resolviendo escrito de fecha 02/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29/12/2023. Téngase por acompañado los documentos, con citación.
1524193	1524193: MONSTER ENERGY COMPANY - DEPORTES SPARTA SpA - Melody Sol Ailin Romero y Christopher Jonathan Bravo Joha Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monsterfit	Al escrito de fecha 07/12/2023 folio C/2023/161510: Téngase por acompañados con citación Al escrito de fecha 07/12/2023 folio C/2023/161514: Téngase por acompañados con citación Al escrito de fecha 07/12/2023 folio C/2023/161516: Téngase por acompañados con citación Al escrito de fecha 07/12/2023 folio C/2023/161518: Téngase por acompañados con citación Al escrito de fecha 07/12/2023 folio C/2023/161523: Téngase por acompañados con citación Al escrito de fecha 15/12/2023; A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1529892	1529892: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	EL BAR ROSA	Al escrito de fecha 07/12/2023: A lo Principal y primer otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1529898	1529898 - CANTABRIA SPA Mauricio Javier Orfali Hott. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	EL BAR ROSA	Al escrito de fecha 07/12/2023: A lo Principal: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1530189	1530189: Sociedad Industrial Pizarreño S.A - Karina Rocío Gajardo Núñez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ETER CHILE	Al escrito de fecha 07/12/2023: Téngase por acompañados con citación.



Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1531182	1531182: EL CATADOR S.A Germán José Angermeyer Porter	El Catador	Al escrito de fecha 06/12/2023: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A Saudi Arabian Oil Company	ARAMCO	Al escrito de fecha 07/12/2023: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1534508	1534508: AB BIOMERIEUX - Ecoambience SpA	D-TEST	Resolviendo escrito de fecha 02/01/2024:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/12/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/11/2023: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 42341.
1535340	1535340 - BOSTIK SA - PRODUCTOS CAVE S.A.	CAVE POLFLEX	A escrito de fecha 13/12/2023
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Tangase por contestada demanda de oposición A l primer otrosí: Téngase presente los poderes en custodia Al segundo otro si: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1536281	1536281: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L UPOWER SpA	UPOWER	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023 folio 162723: Previo a proveer, Señale número de custodia de poder respecto de UPOWER SpA
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 195118 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1537482	1537482: Nulo, Inc COMERCIALIZADORA KOBOR	NULO	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023:
	S.A.		A lo principal: Por contestada la observación de fondo.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al 1° otrosí: Por contestada la oposición.
1538268	1538268: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC.	MANIAX Flamin' Hot	Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/12/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 28/11/2023:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538271	1538271: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V PEPSICO, INC.	Lay's Flamin' Hot	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/12/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 28/11/2023:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
1543370	1543370 - FERREX S.A Construmart S.A.	FERREXPERTO CONSTRUMART	Al escrito de fecha 07/12/2023:
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1544280	1544280 - AUTOMATICA Y REGULACION S.A. - BRANDAZ KUDEAKETA S.L.	auteco	Al escrito de fecha 07/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1545079	1545079 - AIGLE INTERNATIONAL S.A Alberto Apaza Escobar	AILE	Al escrito de fecha 05/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1545198	1545198: Liberty Mutual Insurance Company - Bernardo Ihnen Senn	LP LIBERTY PROPIEDADES	Previo a proveer escrito de fecha 12/12/2023. Señale número de custodia de poder respecto de Bernardo Ihnen Senn, dentro de tercer día hábil, toda vez que el
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		N° 195118 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1545380	1545380: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA KW S.A -	KKV	Al escrito de fecha 05/12/2023:
	Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1545466	1545466 - VALLE NEVADO S.A Katherine Andrea Espinoza Gonzalez.	BAJO ZERO PASTELERÍA ARTESANAL & SALUDABLE	Al escrito de fecha 07/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]	
1546653	1546653: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A	КІОТО КО	A escrito de fecha 12/12/2023
	Benjamín García-Huidobro Larraín y Marcelo Eugenio		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de
	Pertier Lacalle		oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo.
			Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1546855	1546855: FALABELLA S.A Cristian Eduardo Lavín	maestreando	A escrito de fecha 13/12/2023
	Galaz		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición.
			Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo.
			Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1547803	1547803: COVISA S.A GUITAL & PARTNERS	NOT FIRE	A escrito de fecha 13/12/2023
	LIMITADA		A lo principal: Tangase por contestada demanda de oposición
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al primer otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos
			en lo pertinente
			Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1547874	1547874: Rendic Hermanos S.A Marcos Alberto Alvo	AHORRAMERCADO	A la presentación de fecha 04/01/2024:
	Alaluf	1	Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		02/01/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos.
			Proveyendo derechamente la presentación de fecha 30/11/2023:
			A lo principal: Téngase por contestada la oposición.
4547007	4547007 TEQUIL 4 044174 O DE D.L. DE O.V.	LIOPAUTOO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547907	1547907: TEQUILA SAUZA, S. DE R.L. DE C.V	HORNITOS	A escrito de fecha 13/12/2023
	- Inversiones Castilla S.A.	4	A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición.
			Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada observación de
			fondo Al acquado etrosí: Tángaso presente pador en austadio
1548029	1548029: TESSA SPA - Teza Products SpA	Tozo not	Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. A escrito de fecha 13/12/2023
1040029	<u>'</u>	Teza pet	
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición y
			observación de fondo.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548044	1548044: MARGIELA - Cristian Eduardo Flores Rebolledo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	9MM	A escrito de fecha 13/12/2023folio 163582 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia
			A escrito de fecha 13/12/2023 folio 163619 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
1548173	1548173: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - VALENTINA ALEXANDRA CARRASCO ZÚÑIGA y FRANCISCO ANDRÉS DONOSO DONOSO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	THORKELL	A escrito de fecha 12/12/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1548417	1548417: Inversiones Millaray S.A Trinidad Fernández Sepúlveda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Castillo Aventura	A escrito de fecha 12/12/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1552523	1552523 - OESA COMÉRCIO E REPRESENTAÇÕES S.A Marcos Alberto Alvo Alaluf. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	M.F. MR. FRIES	A escrito de fecha 13/12/2023 Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1554797	1554797: WATT'S S.A Andrea Margarita Fuentes Tagliazucchi Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FUNDO LECHEROS DE VALDIVIA	A escrito de fecha 13/12/2023 folio 163749 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Antonio Recabarren Escudero, Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554797	1554797: WATT'S S.A Andrea Margarita Fuentes Tagliazucchi	FUNDO LECHEROS DE VALDIVIA	A escrito de fecha 13/12/2023 folio 163879 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 13/12/2023 folio 163749
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1556709		Patagonia Store	A la presentación de fecha 24/10/2023:
	Resolución de observaciones de escrito contencioso		Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado
	oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre
			documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de tercero
			día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1557192		GOYA SERVICE	A la presentación de fecha 03/11/2023:
1007 102	Resolución de observaciones de escrito contencioso	- OO IN OE IN IOE	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado
	oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre
	, (documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese
			escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA, dentro de tercero día
			hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991669057	991669057: FABRICA DE FITTINGS Y ARTICULOS SANITARIOS S.A Bernhard Förster GmbH	FAS	Resolviendo escrito de fecha 8/11/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
991693294	991693294: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris	CLARIS SERVER	A escrito de fecha 13/12/2023
	International Inc.		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al otrosí: Tangase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder,
			así mismo téngase por acompañados los documentos individualizados.
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 13/12/2023
331033303	International Inc.	OLANO WEDDINEOT	A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	1	oposición.
			Al otrosí: Tangase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder, así mismo téngase por acompañados los documentos individualizados.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
991719792	991719792: SONY GROUP CORPORATION - DEXTRA ASIA COMPANY LIMITED Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SONITEC	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.



Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1266237	1302950	121-2023 Comercial y Representaciones Austral Limitada - Compañía Chilena de Fósforos S.A	ANDES	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1339221	1320923	113-2023 TAO Licensing LLC - INVERSIONES LUNA LTDA	TAO RESTAURANT	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el Art.17 bis A de la ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores, la resolución de admisión y traslado de demanda incluida en estado diario de fecha 2/01/2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto el cuerpo de esta resolución dice relación con una resolución diversa; Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 02 de enero de 2024, así como su inclusión en el estado diario de fecha 02 de enero de 2024. Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1505586	1391084	120-2023 ITC Limited, - Import Export DMJ SPA	AASHIRVAAD	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507950	1389657	119-2023 Quick IntelligentEquipment Co.,Ltd Grupo INNO LIMITADA	QUICK	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Por acompañados, con citación.



Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud Re	egistro Expedie	ente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicit	ud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1327485	1307568	118-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	A&CA	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1327488	1307570	120-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	AYCA	Al 2° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo. Al 2° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

0 - 11 - 14	-I Danietos	Francisco Deutee	T ##====	Oh
Soliciti		Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud Re	egistro Expedie	ente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud Re	egistro Expedie	ente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

0 - 11 - 14	-l Danietos	Francisco Deutee	T ##====	Oh
Soliciti		Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0778779	802130	25-2023: REMED PHARMA S.A CORDOVA TERAN GUILLERMO ENRIQUE Resolución que alza medida precautoria (notificada por Estado Diario)	PREVENTOR	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2023: A lo principal: Como se pide, no encontrándose aún notificada la demanda de nulidad, téngase por retirada la demanda de nulidad presentada con fecha 24 de marzo de 2023. Al otrosí: Se decreta el alzamiento de la medida precautoria solicitada, correspondiente al Nº 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada de nulidad. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente con el objeto que el referido Departamento dé inicio al procedimiento administrativo de alzamiento de la medida decretada Asimismo, se deja expresa constancia que el interesado deberá notificarse de las resoluciones administrativas que durante la tramitación del procedimiento de anotación de la medida precautoria se dicten a través de los estados diarios que INAPI publica en sus oficinas y que además informa mediante su página web , utilizando el número de expediente que INAPI asigna al expediente de la anotación marginal de que se trate. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, el alzamiento de la medida decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1327482	1307566	116-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	A&CA	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1327483	1307567	117-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	A&CA	Resolviedo escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1327483	1307567	117-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	A&CA	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2024: A todo, estese a lo resuelto con esta fecha.
1327485	1307568	118-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA.	A&CA	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2024: A todo, estese a lo resuelto con esta fecha.
1327486	1307569	Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas 119-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	A&CA	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2024: A todo, estese a lo resuelto con esta fecha.
1327486	1307569	119-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	A&CA	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal y al 1° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugarAl 2° otrosí: Estese al mérito de autos.
1327488	1307570	120-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	AYCA	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2023: A todo, estese a lo resuelto con esta fecha.



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1327489	1307571	121-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	AYCA	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2024: A todo, estese a lo resuelto con esta fecha.
1327489	1307571	121-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	AYCA	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal y al 1° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugar Al 2° otrosí: Estese al mérito de autos.
1383278	1344854	93-2022 QUARTO CONSULTORES Y SERVICIOS LIMITADA - GUILLERMO FABIÁN MARTÍNEZ VIVEROS Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	QUARTO	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2023: A sus antecedentes.
1383278	1344854	93-2022 QUARTO CONSULTORES Y SERVICIOS LIMITADA - GUILLERMO FABIÁN MARTÍNEZ VIVEROS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	QUARTO	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2023 folio 168607: A sus antecedentes.
1383278	1344854	93-2022 QUARTO CONSULTORES Y SERVICIOS LIMITADA - GUILLERMO FABIÁN MARTÍNEZ VIVEROS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	QUARTO	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2023 folio 168608: No ha lugar, por ahora.



Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones



C.	eción	C16T	
•	www		.•

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen



Ca	cción	\mathbf{F}_{1}	

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada